



**INFORME ESPECIAL SOBRE LA
SITUACIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE LAS
MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD
Y LAS NIÑAS Y NIÑOS
QUE VIVEN CON SUS MADRES
EN LOS CENTROS PENALES
DE EL SALVADOR**

“Informe sobre la situación de los Derechos Humanos de las Mujeres Privadas de Libertad y las niñas y los niños que viven con sus madres en los centros penales de El Salvador”



San Salvador, Mayo, 2009

365.43

P964i Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
Informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres
sv privadas de libertad y las niñas y niños que viven con sus madres en los
centros penales de El Salvador / Procuraduría para la Defensa de
los Derechos Humanos. - - 1ª. ed. - - San Salvador, El Salv. :
Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 2009.
221 p. ; 25 cm.

ISBN 978-99923-71-73-2

1. Derechos Humanos-El Salvador- Informe. 2. Mujeres.
Prisioneras-Aspectos sociales. 3. Niños-Asistencial social. I. Título.

BINA/jmh

Esta publicación es de exclusiva responsabilidad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y ha sido posible gracias al apoyo financiero del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF.

PDDH

Lic. Oscar Humberto Luna

Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

Coordinadora General del Proyecto

Licda. Raquel Caballero de Guevara

Procuradora Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia

Consultora

Licda. Zaira Lis Navas Umaña

Colaboradora

Licda. Kenny Margarita Rodríguez Najarro

5ª. Calle Poniente y 9ª. Avenida Norte, N° 535, Edificio AMSA, San Salvador,
El Salvador, C. A. Teléfono.: 2222-1604 Email: adjuntadelamujer@gmail.com y Web
Site: www.pddh.gob.sv

UNICEF

Licda. Miriam de Figueroa

Representante Residente

Licda. María Teresa de Mejía

Especialista en Legislación

INDICE

I. Presentación	7
II. Introducción	8
III. Metodología	9
IV. La Crisis del Sistema Penitenciario Salvadoreño	10
V. Pronunciamientos previos de la PDDH sobre la situación de las Mujeres privadas de libertad en El Salvador	16
VI. La situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad en El Salvador y las niñas y los niños que viven con sus madres	19
VI. 1 Condiciones generales de las mujeres privadas de libertad	19
VI. 2 Descripción de las condiciones de los centros penales para mujeres y la situación de las internas y sus hijos e hijas	20
A. Centro de Readaptación para Mujeres Ilopango. Condiciones generales ..	20
A.1 Características de la población interna.....	21
A.2. Registro.....	22
A.3 Personal Penitenciario	22
A.4 Infraestructura	24
A.5 Condiciones en que se cumple la privación de libertad en el centro.....	25
a) Alimentación.....	25
b) Agua e higiene.....	26
c) Acceso a productos de aseo personal y otros bienes de consumo	27
d) Régimen de visitas	27
e) Atención de salud	28
f) Educación formal	30
g) Trabajo	31
h) Comunicación.....	32
i) Recreación.....	32
j) Religión	33
k) Disciplina.....	33
l) Aislamiento.....	34
m) Tratamiento.....	34
n) Seguridad	35
A.6 Vigilancia Penitenciaria.....	36
A.7 Condiciones de las niñas y niños que viven con sus madres. Sector Materno – infantil.....	36
a) Infraestructura y condiciones generales.....	36
b) Situación de los niños y niñas que viven con sus madres	37
B. Centro Penal Mixto de Prevención y de Penados San Miguel	40
B.1 Características de la población femenina	41
B.2 Registro	42
B.3 Personal Penitenciario	42

B.4	Infraestructura	43	
B.5	Condiciones en que se cumple la privación de libertad de las Mujeres...	45	
	a)	Alimentación	45
	b)	Agua e higiene	46
	c)	Acceso a productos de aseo personal y otros bienes de consumo	46
	d)	Régimen de visitas	46
	e)	Atención de salud	47
	f)	Educación formal	49
	g)	Trabajo	49
	h)	Comunicación.....	50
	i)	Recreación	51
	j)	Religión	51
	k)	Disciplina	51
	l)	Aislamiento	52
	m)	Tratamiento	52
	n)	Seguridad	53
B.6	Vigilancia Penitenciaria	54	
C.	Centro de Cumplimiento de Penas de Quezaltepeque	54	
C.1	Características de la población femenina	55	
C.2	Registro	55	
C.3	Personal Penitenciario	55	
C.4	Infraestructura	56	
C.5	Condiciones en que se cumple la privación de libertad de las Mujeres	57	
	a)	Alimentación	57
	b)	Agua e higiene	58
	c)	Acceso a productos de aseo personal y otros bienes de consumo	58
	d)	Régimen de visitas	59
	e)	Atención de salud	60
	f)	Educación formal	60
	g)	Trabajo	61
	h)	Comunicación	61
	i)	Recreación	62
	j)	Religión	62
	k)	Disciplina	62
	l)	Tratamiento	63
	m)	Seguridad	63
C.6	Vigilancia Penitenciaria	64	

C.7	Condiciones de las niñas y niños que viven con sus madres.	
	Sector Materno – infantil.....	64
	a) Características generales del sector.....	64
	b) Situación de las niñas y niños que viven con sus madres.....	65
D.	Centro de Cumplimiento de Penas de Sensuntepeque	66
	D.1 Características de la población femenina	67
	D.2 Registro	67
	D.3 Personal Penitenciario	68
	D.4 Infraestructura	68
	D.5 Condiciones en que se cumple la privación de libertad de las Mujeres..	69
	a) Alimentación	69
	b) Agua e higiene.....	70
	c) Acceso a productos de aseo personal y otros bienes de consumo	70
	d) Régimen de visitas	70
	e) Atención de salud	71
	f) Educación formal	72
	g) Trabajo	73
	h) Comunicación	73
	i) Recreación	73
	j) Religión	73
	k) Disciplina	74
	l) Aislamiento	74
	m) Tratamiento	75
	n) Seguridad	75
	D.6 Vigilancia Penitenciaria	75
E.	Centro Abierto – Fase Semi libertad	76
	E.1 Características de la población femenina	76
	E.2 Infraestructura	77
	E.3 Personal Penitenciario	78
	E.4 Régimen de Semi Libertad	78
	E.5 Vigilancia Penitenciaria	79
	E.6 Religión.....	79
VII.	Consideraciones	79
	A) Las políticas de seguridad pública que han privilegiado la represión del delito y la aplicación generalizada de la prisión preventiva y las penas prolongadas.....	80

B)	Sobre los deberes del Estado respecto a las personas privadas de libertad.	83
C)	Sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad en El Salvador.	85
	C.1 El sistema penitenciario Salvadoreño reproduce las desigualdades e inequidades entre hombres y mujeres.	85
	C.2 Sobre población y hacinamiento	88
	C.3 Sobre las condiciones de habitabilidad de los centros penales destinados para la reclusión de mujeres	89
	C. 4 Sobre el derecho a la visita familiar e íntima y la vulneración a derechos de las personas que visitan a mujeres privadas de libertad	92
	C.5 Derecho a la alimentación.....	96
	C.6 Derecho a la salud	97
	C.7 Derecho a la educación	102
	C.8 Trabajo	104
	C.9 Recreación	107
	C.10 Tratamiento Penitenciario y Beneficios Penitenciarios.....	108
	C.11 Disciplina, sanciones y seguridad.....	110
	C.12 Vigilancia Penitenciaria y ejecución de la pena	111
D)	La situación especial de las mujeres embarazadas	111
E)	Sobre los derechos de las niñas y los niños que viven con sus madres en los centros penales de El Salvador.	114
VIII.	Declaraciones y Recomendaciones	120
	Declaraciones	120
	Recomendaciones	122
IX.	Notificaciones	125

“INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD Y LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES EN LOS CENTROS PENALES DE EL SALVADOR”

I. Presentación.

Velar por la situación de las personas privadas de libertad, es parte del mandato Constitucional del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos. Los derechos de las mujeres privadas de libertad se ha constituido en una de las prioridades en la actual gestión. No sólo por su mandato constitucional, sino por considerar que se ha vuelto una necesidad apremiante velar por el respeto y garantía de los derechos de este sector de la población, que viven con sus niñas y sus niños en los centros penales de El Salvador.

En razón de ello, se ha considerado necesario que la población salvadoreña y sobre todo las autoridades penitenciarias, y demás entidades que tienen que velar por el respeto y garantía de los derechos de las niñas y los niños que viven con sus madres, contarán con un documento base que represente: la Situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad; las condiciones generales de las mujeres en los Centros Penales de El Salvador, las descripción de los centro penales para mujeres y la crisis del sistema penitenciario en El Salvador; así como la atención, y rehabilitación, en relación a este sector.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos por medio de la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia, ha considerado pertinente impulsar la realización de una investigación especial mediante visitas de estudio técnico a los centros penales en los que se encuentran recluidas mujeres, con especial énfasis en aquellos en los que las internas conviven con sus pequeños hijos e hijas.

Uno de los principales objetivos de la PDDH al publicar este informe, es incidir en la toma de decisiones por parte de las autoridades involucradas en la problemática penitenciaria, en su rol propositivo, la PDDH hace las recomendaciones pertinentes para que las autoridades consideren la situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad.

Esperamos que el presente informe sea de utilidad para todos y todas, quienes trabajamos para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres. Quiero dejar constancia de nuestro agradecimiento al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), por el apoyo otorgado a nuestra institución y en especial, por hacer posible esta publicación.

Mayo 2009

Lic. Oscar Humberto Luna
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

II. Introducción

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, por mandato constitucional (artículo 194 ordinal 5° de la Constitución de la República) está obligada a vigilar la situación de las personas privadas de libertad, a ser notificada de todo arresto y a cuidar que sean respetados los límites legales de la detención administrativa. Dicho mandato es desarrollado en los artículos 11 ordinal 5°, 12 ordinal 3° y Capítulo VII artículos del 40 al 44 de la Ley de creación de la PDDH.

La referida Ley otorga al Procurador o sus delegados, la potestad para ingresar sin previo aviso a cárceles o cualquier lugar público donde se presume que se encuentra una persona privada de libertad, a fin de garantizar el respeto de sus derechos; en caso de lugares privados se procede con orden judicial; así también se nos faculta para entrevistar a las detenidas y detenidos, sin interferencias y en forma privada y toda comunicación con las personas privadas de libertad debe hacerse libre de intervención o censura.

La actuación de la Procuraduría también incluye monitoreos específicos y periódicos a los centros penales del país. En esta oportunidad la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia, en correspondencia a la especificidad de su labor ha impulsado la realización de una investigación especial mediante visitas de estudio técnico a los centros penales en los que se encuentran reclusas mujeres, con especial énfasis en aquellos en los que las internas conviven con sus hijas e hijos menores de edad.

Dicho estudio ha tenido por objeto identificar las problemáticas de derechos humanos y contar con información valiosa para promover la humanización de la cárcel en El Salvador; así como el respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres y los niños y niñas que conviven con sus madres en estas condiciones.

El informe parte del análisis de la crisis en la seguridad pública que vive el país, la aplicación de políticas que han privilegiado la privación de libertad como respuesta inmediata ante el auge delincencial que han llevado a una crisis de mayores dimensiones al sistema penitenciario, el cual enfrenta una sobrepoblación de niveles alarmantes que redundan en graves violaciones a los derechos de las mujeres, hombres, niños y niñas privados de libertad, y alcanza a las y los niños que viven con sus madres en los centros penales del país.

La identificación de la situación de los derechos de las mujeres y sus hijas e hijos en un sistema penitenciario elaborado y construido para hombres dentro una sociedad sin políticas públicas destinadas a superar las desigualdades e inequidades entre hombres y mujeres, ha sido un objetivo prioritario en el presente estudio, lo que ha permitido hacer una evaluación de la problemática en aras a proponer acciones inmediatas

destinadas a disminuir la vulneración a los derechos de las mujeres privadas de libertad y de aquellas que, además, siguen realizando su rol de madres con las limitaciones que la reclusión generan.

Igual prioridad representa la identificación y evaluación de las condiciones en que las y los niños viven junto a sus madres privadas de libertad, partiendo de los derechos que les asisten a convivir con su progenitora, contar con su protección, crecer y desarrollarse junto a su familia, pero además, a que sus derechos sean respetados, protegidos y conservados; así como sobre el cumplimiento de los deberes del Estado Salvadoreño en el caso de las niñas y niños que conviven con sus madres en una institución que por sí misma es restrictiva de derechos.

III. Metodología

Las fuentes primarias de información que sustentan el presente informe comprenden la doctrina de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (Resoluciones, informes especiales, pronunciamientos), producida a partir de su rol de vigilancia de la situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y la información obtenida mediante el monitoreo permanente en los centros de privación de libertad que realiza el Departamento de Verificación Penitenciaria de esta Procuraduría.

Asimismo, se aplicó una metodología cualitativa-cuantitativa dirigida e implementada desde la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Humanos de la Mujer y la Familia, que consistió en lo siguiente:

a) Observación: Mediante la realización de visitas *in situ* en los cuatro centros penales del país en los que actualmente se encuentran mujeres privadas de libertad y en el centro abierto para mujeres, con énfasis en dos de los centros que albergan a hijos e hijas de las internas; las cuales se llevaron a cabo durante el mes de marzo del presente año 2009, siendo estos: Centro de Readaptación para Mujeres Ilopango (conocido como Cárcel de Mujeres), Centro de Cumplimiento de Penas de San Miguel, Centro de Cumplimiento de Penas de Quezaltepeque, Centro de Cumplimiento de Penas de Sensuntepeque y Centro Abierto para Mujeres de Nueva San Salvador.

b) Aplicación de tres instrumentos para la obtención de datos respecto al funcionamiento de los centros y la situación de las mujeres y los niños y niñas al interior de éstos: el primero dirigido al personal que integra la administración penitenciaria, para lo cual se entrevistó a Directores/as, Subdirectores/as Técnicos/as, Subdirectores de Seguridad, Directores/as de Escuelas, personal docente, personal de salud; el segundo, para obtener información directa de las internas y sus hijos e hijas y; el tercero, para recoger información relativa a la verificación directa del personal de la Procuraduría que realizó las visitas *in situ*.

Los instrumentos se dividieron en capítulos en atención a derechos de mujeres y niñez, así como a las disposiciones determinadas por la Ley Penitenciaria y normas internacionales de protección a derechos de personas privadas de libertad y niños y niñas en resguardo, en cuanto a organización, funcionamiento, deberes del Estado y derechos de las internas y sus hijos e hijas.

Debido a que la PDDH realiza visitas periódicas a los centros penales del país, para las visitas de estudio se adopta una metodología distinta: a) Se coordina previamente con las autoridades, ya que uno de los objetivos es la entrevista al personal de dirección, técnico y de seguridad; b) Las delegadas y delegados de la Procuraduría que asisten, en este caso se contó con la participación la Procuradora Adjunta para la Mujer y la Familia, personal adscrito a esta Adjunta, personal de las Delegaciones departamentales de PDDH y del Departamento de Verificación Penitenciaria, quienes por el tipo de visita no portan identificación institucional visible, en aras a facilitar la observación que por mandato constitucional y con la colaboración de las autoridades de los centros se realiza libremente y con acceso a todas las áreas de los centros; c) El personal de la Procuraduría selecciona directa y aleatoriamente a las internas que son entrevistadas, para estos fines se eligió a internas en los rangos de edad siguiente: de 18 a 30 años, de 31 a 45 años y de 45 años y más; asimismo, entre estos rangos de edad se seleccionó en igual proporción, según la población de cada centro una muestra correspondiente al 50% de internas a quienes ya se impuso condena y el otro 50% de internas detenidas provisionalmente.

IV. La crisis del Sistema Penitenciario Salvadoreño

Las políticas públicas en el ámbito de la justicia penal de los últimos años adoptaron un fuerte componente punitivo, sustentado en la contrarreforma penal a partir de 1999, que derivó en setenta Decretos de reformas a la legislación aprobada en 1998, incluida la Ley Penitenciaria¹.

De tal forma que las alternativas a los problemas de seguridad pública y seguridad ciudadana han sido abordadas desde una óptica represiva, endureciendo las leyes y revirtiendo el reconocimiento de derechos; implementando políticas de seguridad destinadas a reprimir el delito en detrimento de la prevención y privilegiando con mayor intensidad la privación de libertad como medida cautelar en reemplazo de las medidas sustitutivas, las penas alternativas y los beneficios penitenciarios; lo que ha potenciado niveles nunca alcanzados en el subsistema penitenciario en cuanto a hacinamiento, vulneración de derechos de las personas privadas de libertad y falta de control de la administración penitenciaria respecto a la vida interna de la cárcel.

En tal sentido, los logros alcanzados al final de la década pasada y principios de la actual, tras la implementación de las leyes penales vigentes, consistentes en: la disminución de

¹ El Código Penal vigente contiene 44 reformas; el Código Procesal penal 20 reformas y; la Ley Penitenciaria 6 reformas; en conjunto dichas reformas incluyen más de trescientas modificaciones al articulado de las leyes penales.

personas privadas de libertad sin sentencia², la disminución del uso generalizado de la prisión con la aplicación de medidas alternas, la creación de instancias judiciales y administrativas en función de la fase ejecutiva del derecho penal, la designación de personal profesional civil en la administración de las cárceles y la integración de instancias como la “Comisión de Coordinación y Planificación Penitenciaria” para la implementación y búsqueda de alternativas consensuadas a la problemática penitenciaria, entre otras, han perdido su eficacia o han sido plenamente anuladas.

En su momento, la Procuraduría señaló su preocupación por el evidente privilegio del resguardo de la seguridad interna de los centros penales, en detrimento de esfuerzos reales por garantizar los derechos de internos e internas, la designación de ex militares como directores de los mismos, la privatización de servicios como la alimentación y los signos de interés por privatizar la seguridad³, lo que representó y sigue representando afectaciones inmediatas en el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad en nuestro país.

Igualmente, en sus distintos informes sobre la problemática esta Procuraduría ha advertido sobre la creciente crisis y la falta de voluntad de los gobiernos de turno por hacer un abordaje integral de la situación la seguridad pública, la legislación y la ejecución de la pena, en aras de prevenir la delincuencia, lograr los fines constitucionales de la pena y garantizar el respeto a la dignidad de las personas privadas de libertad en El Salvador. Así la PDDH sostuvo en su informe anual del año 2001, que: *“los problemas del subsistema penitenciario no tienen posibilidades de solución si no se buscan, a la vez, soluciones en los otros subsistemas, incluyendo la acción de los organismos encargados de implementar políticas sociales dirigidas a aliviar la situación de los sectores más desvalidos”*⁴.

Ya en los años subsiguientes a la contrarreforma penal el hacinamiento fue el efecto inmediato más visible de la crisis penitenciaria, en 2002 la Dirección General de Centros Penales reportaba al mes de junio una población interna de 10,159 personas, frente a una capacidad instalada de 7,137 (aunque la PDDH estimó que la capacidad real de los centros oscilaba en unas seis mil plazas)⁵. Destacando como otros graves problemas generalizados los siguientes⁶:

“Sobrepoblación y hacinamiento, de manera extrema y alarmante en el Centro Penal La Esperanza (San Salvador), en el Centro Penal de San Miguel y en el

2 Para el año 2001, el porcentaje de “reos sin sentencia” disminuyó significativamente en comparación con los años previos a la implementación de la nueva legislación penal: para 1997 se registraba un 78% de internos procesados, contra un 27% de condenados, mientras que en 2001 los porcentajes eran del 54% de procesados contra un 46% de condenados. Cfr. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos “Informe de labores Julio – Diciembre 2001”.

3 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Informe de Labores Julio – diciembre 2001.

4 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Informe Anual Julio 2001 – Junio 2002.

5 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, “La situación de las personas privadas de libertad en El Salvador”, Documento Ejecutivo preparado para la Honorable Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, 16 de julio de 2002. Pág. 4.

6 Idem.

Centro Penal de Apanteos (Santa Ana); Equipos Técnicos incompletos, al igual que los Equipos de los Consejos Criminológicos, lo que inhibe a los internos del acceso a los beneficios penitenciarios; Carencia de agua potable y servicios sanitarios en buen estado y con niveles adecuados de higiene; Deficientes servicios de salud; v. Condiciones inhumanas de “aislamiento” de internos; Áreas de visita íntima inadecuadas e impropias para la dignidad humana; Deficiencias en el tratamiento de los desechos sólidos; Ausencia de talleres o equipos que permitan el acceso al trabajo; Ocio generalizado en muchos centros; Prácticas arbitrarias de traslados de internos, sin apego a las circunstancias y requisitos previstos por ley; Carencia de atención y ausencia de inversión estatal para solventar las necesidades de los internos que sufren padecimientos mentales; Condiciones inhumanas de reclusión en los centros utilizados para la detención administrativa; Mínimo acceso a la educación; Discriminación y ausencia de programas de resocialización para miembros de “maras”.

Para 2003 la PDDH advirtió sobre los efectos de la crisis del sistema carcelario y el abordaje de la administración penitenciaria a la misma, señalando lo siguiente:

“Ciertamente el hacinamiento es uno de los principales problemas de las cárceles alrededor del mundo; sin embargo, éste no depende únicamente de los recursos económicos que sean destinados a los sistemas carcelarios de cada país; depende también de la forma en que es diseñado cada sistema punitivo, es decir, de la definición del delito, de la funcionalidad con que se persigue cierto tipo de delincuencia y del concepto que se tenga de la sanción penal, para mencionar algunos aspectos. Es decir que el hecho de tener gran cantidad de presos no necesariamente indica efectividad de un sistema punitivo frente a la delincuencia, y menos tener esa cantidad de internos en condiciones inhumanas y privados de cualquier posibilidad de reincorporarse a la sociedad⁷”.

Desde diciembre de 2002 y en el año 2003, se produjeron crisis carcelarias continuas en la mayoría de centros penales del país y las ejecuciones de internos se volvieron cada vez más frecuentes; la Procuraduría constató que en 2003 se desataron 13 crisis entre riñas, motines y disturbios. La respuesta de las autoridades estuvo orientada al traslado de internos e internas, la intervención de unidades especializadas de la Policía Nacional Civil y la utilización de métodos y acciones represivas contra la población penitenciaria.

En los años subsiguientes las condiciones de habitabilidad de los centros penales y vulneración de derechos de las internas e internos se mantuvo sin variaciones positivas. En 2004 la PDDH registró 15 crisis penitenciarias, entre las que destaca la riña producida

⁷ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, “Informe Especial de la Señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos sobre la situación de las personas privadas de libertad en El Salvador durante el año 2003”, 15 de febrero de 2004.

al interior de la Penitenciaría Central La Esperanza que dejó un saldo de 31 muertos y 30 heridos. Al respecto, en el Informe General sobre la situación penitenciaria en El Salvador de 2004, esta Procuraduría expresó su preocupación por la falta de control de la administración penitenciaria al interior de los centros, en los términos siguientes:

“La violencia en las cárceles es una realidad y un peligro latente, pero además permanente en el sistema penitenciario salvadoreño de la actualidad. Las poblaciones de internos, mucho más que la autoridad penitenciaria, tienen el control de las cárceles y esta grave disfunción institucional se desarrolla en el contexto de una generalizada privación de libertad cruel, inhumana y degradante, debido sobre todo a la ausencia de voluntad y capacidad estatales de dar un efectivo cumplimiento a la Ley Penitenciaria vigente⁸”.

Precisamente a finales de 2004, las autoridades del Ministerio de Gobernación, dependencia bajo la cual funcionaba la Dirección General de Centros Penales, iniciaron un proceso de consulta con los distintos sectores vinculados a la problemática penitenciaria⁹. En ocasión de este proceso las autoridades de esta dependencia de Estado se refirieron a las “causas estructurales” de la crisis, relacionadas al funcionamiento del sistema penal y a la insuficiente asignación presupuestaria, en virtud de lo cual advirtieron de la existencia de diversas vulnerabilidades del sistema penitenciario, entre ellas la sobrepoblación; reconociendo que la “contrarreforma” penal y procesal había impactado fuertemente en dicho aspecto, al tiempo que se afirmó que había una reducción significativa de la mora judicial¹⁰.

Las autoridades penitenciarias también señalaron una deficiente coordinación entre las distintas instancias del sistema, la necesidad de una regulación más clara de las funciones de las y los jueces de vigilancia penitenciaria y la falta de procuradores que promovieran los beneficios penitenciarios, al tiempo que demandaron más presencia de la PDDH en las cárceles. Asimismo, se reconoció el déficit de personal técnico por razones presupuestarias y, por ende, afectación en el otorgamiento de beneficios, falta de tratamiento a la población, insuficiencia de la infraestructura carcelaria, carencia en la cobertura de servicios básicos como energía eléctrica, servicios de agua potable y aguas negras, carencia de camas y déficit de estructura para el funcionamiento de talleres para el acceso al trabajo de internos e internas¹¹.

En 2006 la población de personas privadas de libertad del país llegó a los 12,397 internos/as, lo que significó que el 85% de los centros alcanzaron un 175% de sobrepoblación, según determinó esta Procuraduría en su informe de labores de ese

8 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, “Informe General sobre la situación penitenciaria en El Salvador”, 4 de octubre de 2004. Pág. 1.

9 Ver PDDH, Informe General sobre la situación penitenciaria en El Salvador”, supra nota 7.

10 Ibidem. Supra nota 7

11 Ibidem. Supra nota 7

año, algunos de los centros penales llegaron a “*límites intolerables como es el caso de los Centros Penales “La Esperanza”, Quezaltepeque, Oriental, San Vicente y otros; los cuales funcionan entre el 312% y el 212% de su capacidad*”¹²

En el citado informe la PDDH reiteró su posición respecto a las insuficientes respuestas del Estado ante la crisis del hacinamiento, la ausencia de una política de prevención del delito, la inseguridad y afectaciones al derecho a la vida e integridad personal de las y los internos, y la vulneración del derecho a la salud; asimismo, se refirió a las quejas de internos e internas que fueron verificadas por personal institucional relativas a la calidad, cantidad y distribución de los alimentos, que generaba descontento en la población reclusa¹³.

La crisis carcelaria se puso de manifiesto nuevamente ante los sucesos ocurridos en el Centro Penal de Apanteos, en el departamento de Santa Ana, en el mes de enero de 2007, produciéndose una matanza de 21 internos, a pesar de los llamados de la Procuraduría para que la administración tomara las medidas necesarias para evitar hechos como los ocurridos¹⁴.

Pese a lo anterior y a la continuidad en las condiciones de hacinamiento y situación permanente de vulneración de derechos al interior de las cárceles, la Procuraduría ha reconocido los esfuerzos de la actual gestión, destacando como positiva en su informe del año 2007 – 2008¹⁵ la creación de la unidad de derechos humanos al interior de la Dirección General de Centros Penales. No obstante, no ha pasado por alto el incremento de la población interna que a diciembre de 2007 llegó a las 17, 577 personas. Dicho aumento no fue correspondiente al incremento presupuestario que solo aumentó en un 30%; igualmente se produjo una disminución del 8.1% del personal penitenciario. La Procuraduría también registró un saldo de 49 personas asesinadas al interior de los centros penales del país.

En este contexto tan adverso para las mujeres y hombres privados de libertad, con el objeto de fortalecer la capacidad técnica del personal penitenciario en materia de derechos humanos mediante programas de educación, la Procuraduría propició en diciembre del mismo año un convenio de cooperación con la Dirección General de Centros Penales. Dicho Convenio ha permitido mejores niveles de coordinación entre ambas instituciones, facilitando a la Procuraduría su labor de verificación y vigilancia.

Las verificaciones permanentes que realiza la Procuraduría al interior de los centros penales y la vigilancia de los derechos de internas e internos, permite asegurar que lejos de superar las condiciones advertidas en los últimos años éstas persisten y se agravan.

12 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Informe de Labores Julio 2005 – Junio 2006. Pág. 191.

13 Ibidem. Págs. 192-197.

14 Ver Posición de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos ante los incidentes en lo que perdieron la vida veintidós personas que se encontraban privadas de libertad en el Centro Penal de Apanteos los días 5 y 6 de enero de 2007.

15 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Informe de Labores Junio 2007 – Mayo 2008.

Así, en vista que el sistema punitivo da un trato similar a personas condenadas y a las que aún no han sido declaradas culpables del cometimiento de un delito, ambos sectores de la población penitenciaria padecen la privación de libertad en condiciones inhumanas y degradantes: la desocupación y el ocio, la falta de tratamiento, la imposibilidad de garantizar la salud, educación, la inadecuada distribución de alimentos, así como los métodos represivos de la seguridad interna son detonantes de las crisis entre internos y sus consecuencias fatales.

Al treinta de abril del presente año, la población de internas e internos es de 20,643 personas, lo que representa una sobrepoblación de 12,533 mujeres y hombres privados de libertad, en tanto que la capacidad instalada de los centros penales, según reporta la Dirección General de Centros penales es de 8,110 plazas. Mientras las alternativas propuestas por las autoridades están destinadas a la construcción de un centro penal en Jucuapa, departamento de Usulután, la ampliación del Centro de Máxima Seguridad de Zacatecoluca y la construcción de las fases II y III de Izalco, no se perfilan alternativas desde el ramo de seguridad pública destinadas a dar una respuesta integral a los efectos que ha generado la política represiva del Estado en el ámbito penal.

Aunque en los últimos años se ha incrementado el presupuesto asignado a la Dirección General de Centros Penales, aún es insuficiente para cubrir los servicios básicos de la población reclusa. El presupuesto para el presente año asciende a \$28,162,190, que representa el 10.61% de 265,329,520¹⁶, que corresponde al presupuesto general del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia; sin embargo, es su mayoría está destinado al rubro de salarios y alimentación de internas e internos, por lo que la inversión en programas de reeducación y rehabilitación sigue siendo insuficiente.

En el mes de febrero del presente año 2009, internos de varios centros penales impulsaron acciones de protesta en demanda de mejoras de las condiciones del sistema penitenciario salvadoreño, en esta oportunidad con la mediación del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, familiares de internos e internas y personas pertenecientes a organismos de derechos humanos, sostuvieron reuniones con el Director General de Centros Penales; como resultado de este esfuerzo la Dirección General aprobó entre otras medidas que las familias y visitas pudiesen ingresar alimentos para internos e internas, así como para las niñas y niños que viven con sus madres en los centros penales del país.

¹⁶ Fuente Ley del Presupuesto General de la Nación 2009.

V. Pronunciamientos previos de la PDDH sobre la situación de las Mujeres privadas de libertad en El Salvador

En el año 1996, la PDDH y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), desarrollaron una importante investigación cuyo informe se denominó “Las mujeres privadas de libertad en El Salvador y el respeto a sus derechos Humanos”¹⁷.

Según los resultados obtenidos, en ese entonces las mujeres en detención provisional y las que ya habían sido condenadas, ascendían a 430 y estaban distribuidas en todos los centros penales del país, que a excepción del Centro de Readaptación para Mujeres Ilopango, fueron construidos y destinados para albergar a hombres. La concentración mayoritaria de mujeres se encontraba en Ilopango (315), San Miguel (37) y Chalatenango (25). En los dos últimos centros se “constató que las mujeres privadas de libertad se encontraban en secciones anexas al lugar de reclusión de hombres, en cuartos pequeños con poca iluminación y ventilación, que no fueron concebidos y construidos para que sirvieran como dormitorios”¹⁸.

Respecto a dichos centros penales, en el citado informe se determinó:

“Ambos centros carecen de una política de atención específica integral para las privadas de libertad. Las carencias en estos centros son agudas; ausencia de orientadoras especializadas para su atención; ausencia de servicios de salud (no hay ginecólogas ni ginecólogos), déficit en la alimentación, la recreación, la educación (en ambos penales hay escuela con primaria, pero las mujeres no están autorizadas para asistir por razones de “amores entre ellas y ellos”); la capacitación técnica es deficiente así como las malas condiciones físicas ya esbozadas¹⁹”.

Respecto en el Centro de Readaptación para Mujeres Ilopango, sobre el cual se profundizó en la investigación, se estableció en cuanto a la organización y funcionamiento:

“Es pertinente señalar que no existe planificación global escrita de la Institución que incluya una estructura organizativa, políticas, estrategias, programas y proyectos con sus respectivos mecanismos de seguimiento y evaluación. Por esta razón el trabajo de la Directora pareciera responder a necesidades coyunturales más que a necesidades estructurales”

17 Navas, María Candelaria. Las mujeres privadas de libertad en El Salvador y el respeto de sus derechos humanos/María Candelaria Navas; Carmen Amalia Barahona Pantoja; Oscar Morales Velado; Evelyn Guadalupe Sánchez. San José, Costa Rica: ILANUD. Programa Mujer, Justicia y Género, 1996.

18 *Ibidem*.

19 *Ibidem*.

Asimismo, se señaló que existía desproporción cuantitativa entre el personal de vigilancia y el técnico administrativo, en tanto que de 93 personas que laboraban en el centro, el 49.4% era personal de vigilancia y el 50.6% personal técnico administrativo. En cuanto a las condiciones laborales se estableció que “el centro no daba alternativas para capacitar a las mujeres en actividades no tradicionales, pero la mayor limitante era la ausencia de planes y programas sistémicos de enseñanza no formal que las prepare para la reinserción laboral digna”.

Sobre los derechos a la salud y educación el informe determinó que había ausencia de una atención integral acorde a las necesidades de las internas y de sus hijas e hijos y que la asistencia de las internas a la escuela era fluctuante debido al poco interés en asistir y a la falta de apoyo en el cuidado de los niños y niñas que convivían con ellas.

Los centros destinados para la reclusión de mujeres se redujeron a partir del año 2002²⁰, destinándose exclusivamente para ello el Centro de Readaptación para Mujeres Ilopango y Centro de Readaptación de Mujeres de Berlín; asimismo, el Centro de Cumplimiento de Penas de San Miguel, se clasificó como un centro de reclusión de hombres y mujeres.

En el mes de julio de 2002, la PDDH emitió el informe “La Situación de las personas privadas de libertad en El Salvador”, en ocasión de una visita realizada al Centro de Readaptación de Mujeres de Ilopango de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, en la que Diputados y Diputadas verificaron diversas violaciones a los derechos humanos de las internas, por lo que al externar su preocupación solicitaron la intervención de la Procuraduría en la búsqueda de soluciones para garantizar sus derechos.

En el informe en mención la PDDH sostuvo:

“La gran mayoría de las violaciones a los derechos humanos de los y las internas, trascienden la responsabilidad individual de los Directores de los Centros Penitenciarios o de la misma Dirección General de Centros Penales (DGCP) y encuentran sus raíces en problemas más estructurales, tales como la legislación, las políticas de estado y las asignaciones presupuestarias²¹”.

La Procuraduría constató, además, que se encontraban reclusas en dicho centro penal 512 mujeres, aunque la capacidad instalada del mismo era de 175 plazas. Asimismo, a la falta de espacios para el albergue de las internas se sumaban los daños que sufrió uno de los edificios a consecuencia de los terremotos de 2001.

20 Decreto Ejecutivo No. 223 de fecha 5 de julio de 2002.

21 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, “La situación de las personas privadas de libertad en El Salvador”, Documento ejecutivo preparado para la Honorable Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, San Salvador, 16 de julio de 2002.

Según el informe la mayor parte de la población correspondía a internas procesadas, mientras las que ya habían recibido una pena no tenía acceso a los beneficios penitenciarios debido a la falta de evaluación y propuestas del equipo técnico que no estaba completo, por lo que solo 8 mujeres eran beneficiarias de medidas alternativas a la prisión²².

En esta oportunidad la Procuraduría destaca la escasa implementación del sistema progresivo y la falta de tratamiento en el Centro de Readaptación para Mujeres. Se identificaron como principales problemas del centro: la aplicación del traslado de internas a otros centros penales como medida inmediata ante problemas de conducta de éstas, la falta de agua potable y la consecuente ausencia de higiene en sus instalaciones.

Sobre el derecho de las madres internas a convivir con sus hijos e hijas la Procuraduría destacó como un avance significativo los esfuerzos de la administración penitenciaria por iniciar el proyecto de una guardería; no obstante, se advirtió de prácticas de la administración que *“deben erradicarse tal como tomar la decisión sobre las salidas de los menores fuera de las instalaciones del centro, lo que es improcedente, ya que estos no están privados de libertad; también la excesiva burocracia e ineficiencia en el trámite para autorizar a las madres la compañía de sus hijos”*²³. Esta Procuraduría reconoció que debía tenerse en cuenta los graves problemas que enfrentaba la Dirección General de Centros Penales para garantizar el derecho de las madres a la compañía de sus hijos e hijas, debido a la falta de recursos y el apoyo político suficientes.

Para los años 2003 y 2004, la población de internas en el Centro de Readaptación de Mujeres no presentó mayores incrementos, 528²⁴ y 524²⁵, respectivamente; la capacidad instalada del centro era para ese entonces de 220 plazas, incluyendo las plazas disponibles en el área destinada para la fase de confianza ubicada a la entrada del centro.

En el mes de diciembre de 2005, se produjo al interior de “Cárcel de Mujeres” el homicidio de Margarita Parada Grimaldi, cuyo cadáver según constató esta Procuraduría denotaba exceso de violencia. El hecho ocurrió durante una especie de amotinamiento que duró aproximadamente una hora.

Precisamente a partir de ese mismo mes y año, se habilitó el Centro de Cumplimiento de Penas de Sensuntepeque para alojar a mujeres pertenecientes a la pandilla conocida como “MS”. Las internas pertenecientes a la pandilla o mara 18 fueron ubicadas en Quezaltepeque.

22 *Ibidem*.

23 *Ibidem*.

24 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, “Informe Especial de la PDDH sobre la situación de las personas privadas de libertad en El Salvador durante el año 2003”, *Supra* nota 7

25 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, “Informe General sobre la situación penitenciaria en El Salvador”, 4 de octubre de 2004, *supra* nota 8.

Las crisis penitenciarias suscitadas en el país han incluido los centros destinados a la privación de libertad de mujeres, generadas en algunos casos a partir de la apremiante vida al interior de la cárcel, las condiciones de vulneración a los derechos de las internas y a disposiciones y medidas administrativas también violatorias a derechos humanos. Asimismo, se ha incrementado significativamente el número de mujeres privadas de libertad.

En junio de 2007 esta Procuraduría se pronunció por la aplicación de procedimientos y registros indecorosos (vaginales y anales) contra las mujeres reclusas en Ilopango durante un procedimiento de requisa desarrollado por personal penitenciario.

VI. La situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad en El Salvador y los niños y niñas que viven con sus madres

VI. 1 Condiciones generales de las mujeres privadas de libertad

Las mujeres constituyen el 52.7% del total de la población salvadoreña²⁶, en su mayoría residen en áreas urbanas, presentan mayores índices de analfabetismo²⁷ y tienen menos oportunidades de empleo que los hombres. En nuestro país en el ámbito laboral persisten prácticas discriminatorias de segregación como la designación de ocupaciones femeninas o masculinas y la diferencia de las remuneraciones entre hombres y mujeres²⁸: los salarios de las mujeres representan aproximadamente el 88.5% de los masculinos. Los índices delincuenciales en El Salvador actualmente alcanzan niveles alarmantes, lo que ubica al país en uno de los más violentos de Latinoamérica. El índice de homicidios actual de un promedio de doce diarios.

Del total de personas privadas de libertad las mujeres alcanzan el 9.9% de la población, pese a ello de los centros destinados para la privación de libertad, que hacen un total de veinte, solo uno fue construido para albergar mujeres, el cual cuenta con condiciones mínimas para dicho fin, pero su capacidad en plazas cubre a penas el 10.7% de la población femenina en prisión..

La Procuraduría lamenta que pese a las reiteradas solicitudes escritas y verbales y a las expresiones de colaboración de las autoridades de la Dirección General de Centros Penales, resultó difícil obtener estadísticas desagregadas y actualizadas respecto al número total de personas privadas de libertad, particularmente de las mujeres bajo la custodia de esta dependencia de gobierno; del mismo modo, no se obtuvo información desagregada de las niñas y niños que viven con sus madre en los centros penales del país. Lo anterior limita la evaluación de la PDDH sobre la situación de los derechos

²⁶ VI Censo de Población y V de Vivienda 2007. Dirección General de Estadística y Censos. <http://www.digestyc.gob.sv/>

²⁷ La tasa de analfabetismo de la población para 2007 fue de 13.9%, siendo mayor en mujeres (16.1%) que en hombres (11.3%). VI Censo de Población 2007. *Ibidem*.

²⁸ El informe sobre Desarrollo Humano en El Salvador 2007-2008, reporta que las mujeres trabajan dos horas más que los hombres y que ellas dedican seis veces más tiempo en el trabajo domestico que los hombres. PNUD (2008). Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2007-2008. El empleo en uno de los pueblos más trabajadores del mundo. San Salvador.

humanos de las mujeres privadas de libertad y de las niñas y niños que viven con sus madres en los centros penales.

VI.2 Descripción de las condiciones de los centros penales para mujeres y la situación de las internas y sus hijas e hijos

A. Centro de Readaptación para Mujeres Ilopango. Condiciones generales

El Centro de Readaptación para Mujeres Ilopango, conocido como “Cárcel de Mujeres” fue construido en 1956; originalmente la cárcel para mujeres estuvo a cargo de religiosas de la Congregación del Buen Pastor, en una casa ubicada en el Barrio San Jacinto cuyo funcionamiento inició en 1930, en esta época la administración económica dependía de las municipalidades²⁹.



Desde su construcción fue destinado exclusivamente para la reclusión de mujeres y en 1958 se construyó un anexo para que sus hijos e hijas pudiesen vivir con ellas³⁰.

Actualmente tanto este como todos los centros penales del país dependen administrativa y económicamente de la Dirección General de Centros Penales adscrita al Ministerio de Seguridad Pública y Justicia.

²⁹ Ver Dirección General de Centros Penales en <http://www.seguridad.gob.sv/>

³⁰ Ibidem.

Ilopango es el único “Centro para Mujeres³¹” que funciona en El Salvador según los requisitos determinados en la Ley Penitenciaria; cumple funciones de centro preventivo³² y de cumplimiento de penas³³ para las fases: ordinaria y confianza.

Conforme a la Ley las internas pueden vivir con un hijo o hija de hasta cinco años de edad, a lo que se puede optar cuando se ingresa embarazada y el nacimiento se produce mientras está en reclusión, con la solicitud y posterior evaluación del equipo técnico del centro; asimismo, pueden solicitarlo aquellas internas que tengan hijos o hijas en el rango de edad permitida, siguiendo el mismo procedimiento.

Al mes de abril del presente año (2009), la población total del centro es de 1,125 mujeres, de ellas 695 son aún procesadas y 430 han recibido una condena, se aloja además a 40 niños y niñas, por lo que existe una sobrepoblación de 892 mujeres ya que su capacidad instalada es de 220 plazas; asimismo, el sector materno-infantil está capacitado para alojar entre 25 y 30 niños y niñas.

Por norma y para garantizar la seguridad las internas permanecen en encierro durante la jornada nocturna de seis de la mañana a las dieciocho horas, durante el desencierro se incorporan a actividades laborales, estudio ó permanecen en pasillos, patios y áreas verdes. En el caso de las internas que están en detención provisional es evidente la desocupación y el ocio generalizados.

Al momento de la visita de las visitas de estudio la Procuraduría no encontró casos y no recibió denuncias respecto a mujeres que hubiesen sido objeto de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes por parte de las autoridades del centro.

A.1 Características de la población interna

El criterio de separación de las internas que aplica la administración del centro es en razón de la edad y de la condición jurídica; las internas adultas mayores se ubican en el Sector “A”; las internas en detención provisional (identificadas como procesadas por la administración) se encuentran en el sector “B”; el sector “C” está asignado para las internas que ya han sido condenadas a la pena privativa de libertad y; en el sector “materno-infantil” están las internas que viven con sus hijos o hijas y aquellas que se encuentran embarazadas, independientemente de su condición jurídica.

La mayoría de internas entrevistadas sabe que su asignación al sector en que se encuentra se debe a su condición jurídica, a su edad o porque convive con su hijo o hija. Reiteradamente las internas expresan a la PDDH su preocupación por la falta de información respecto a su situación jurídica, debido a que no reciben visitas de su

31 Ver art. 70 Ley Penitenciaria, El Salvador.

32 “Los Centros preventivos son establecimientos destinados exclusivamente a la retención y custodia de detenidos provisionalmente por orden judicial”. Art. 72 Ley Penitenciaria. El Salvador.

33 “Los Centros de cumplimiento de penas estarán destinados a los internos que se encuentran en el período de la ejecución de la pena”. Art. 74 Ley Penitenciaria. El Salvador.

abogada o abogado defensor o porque desconocen los fundamentos legales que llevaron a la imposición de una pena en su contra. Asimismo, en el caso de internas condenadas se manifiesta desconocimiento del cómputo de su pena y por ende de la fecha en que cumplirá con su pena.

Del total de internas, se reporta que 16 mujeres son portadoras del VIH/SIDA, cinco de ellas han sido condenadas y las otras once se encuentran detenidas provisionalmente o son aún procesadas.

En el sector materno-infantil se encontraban al mes de mayo un total de 16 mujeres embarazadas, ocho de ellas de cero a seis meses de gestación y las otras ocho en su fase final de embarazo.

De las internas recluidas en el centro Ilopango, once son extranjeras.

Es importante notar el incremento de mujeres detenidas recientemente por el delito de extorsión cuyo número en el caso de las mujeres procesadas asciende a 141 mujeres, así como los delitos relativos a las drogas que reportan el mismo número de casos, 141; según las estadísticas facilitadas por la Dirección General de Centros Penales se reporta disminución en cuanto a mujeres detenidas por homicidio, 44 casos y por robo, 71 y hurto 13.

A.2. Registro

El área administrativa del centro es la encargada de llevar un registro de las internas que ingresan y egresan del centro, sus datos generales, el delito por el cual se les procesa o han sido condenadas, los cómputos y el Juzgado que tramita sus casos, el cual se guarda en formato electrónico y escrito, que está a cargo de la Alcaldía.

Del mismo modo se lleva el registro de niños y niñas que viven con sus madres en el centro de readaptación.

A.3 Personal Penitenciario

El Centro de Readaptación para Mujeres al igual que el resto de centros penales del país está organizado jerárquicamente: Directora, Subdirectora Técnica, Subdirector de Seguridad, personal técnico, personal de seguridad, personal administrativo.

La actual directora es profesional en psicología y funge en el cargo desde hace dos años, habiéndose desempeñado previamente como Subdirectora Técnica del centro Penal de Chalatenango. Según manifestó a esta Procuraduría, en el desempeño de su cargo depende directamente del Director General de Centros Penales, por lo cual rinde informes escritos y verbales casi a diario a esa Dirección General, principalmente cuando se presentan crisis o riñas entre internas.

La funcionaria expresó, asimismo, haber recibido formación sobre las leyes que rigen la vida penitenciaria en El Salvador, instrumentos internacionales de derechos humanos entre ellos las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos, así como capacitaciones sobre derechos de las mujeres, enfoque de género, resolución alterna de conflictos, derechos de personas viviendo con VIH/SIDA, tratamiento de enfermedades de transmisión sexual, drogodependencia y manejo de crisis.

La subdirectora técnica labora en el sistema penitenciario desde hace veintiún años y ocupa el cargo hace un año nueve meses. Es trabajadora social, licenciada en educación y Master en derechos humanos, tiene diplomado en criminología.

Según lo que la PDDH pudo constatar, el personal que labora en el centro está distribuido de la manera siguiente:

RECURSO HUMANO	Hombres	Mujeres	Horas que labora en el centro
Personal Docente:	3	5	5 personas laboran de 4 horas matutinas y 3 doble jornada, diariamente
Medico/a General:		1	4 horas matutinas diarias
Personal paramédico (enfermería):		2	Turnos de 48 x 48 horas
Odontólogo/a:		2	Cada una labora 4 horas semanales.
Oftalmólogo/a: Nutricionista:			
Psicólogo/a:		2	8 horas diarias cada una
Ginecólogo/a:	1		4 horas semanales
Personal Jurídico:		2	8 horas diarias cada una
Trabajador/a social:		2	8 horas diarias cada una
Orientadores/as		7	Turnos de 24 x 24 horas (permanecen 2 orientadoras diariamente en el centro)
Encargado/a de taller:		1	8 horas diarias
Personal de Seguridad:	30	12	Turnos variados
Personal administrativo:			
Otros:		1	Auxiliar de área de taller

Las internas entrevistadas expresan que las relaciones interpersonales entre ellas y el personal técnico y administrativo, es respetuoso y a veces disciplinado, no se presentaron quejas respecto al trato recibido.

A.4 Infraestructura

El área total en la que está construido el centro es de aproximadamente tres manzanas y media, según datos proporcionados por la Directora del Centro, sus instalaciones físicas tienen capacidad para unas 350 plazas, en su interior está distribuido en cuatro sectores, el sector “A”, “B”, “C” y sector materno-infantil y en la parte externa funciona la fase de confianza.

El sector “A” consta de una planta, posee tres dormitorios o celdas colectivas. Los sectores “B” y “C” son edificios de tres plantas cada uno; en el “B” hay cinco dormitorios generales, en la primera planta se ubican servicios, baños y lavaderos generales y un dormitorio y, en cada una de la segunda y tercera planta, hay dos dormitorios generales. El sector o edificio “C” está distribuido en once dormitorios también colectivos, cinco en la primera planta, tres en la segunda y tres en la tercera, los servicios sanitarios y baños de los sectores de este edificio son también colectivos. Cada uno de los dormitorios o celdas de los sectores tiene capacidad distinta debido a que la construcción es asimétrica.

Debido a la antigüedad de los edificios y a la falta de mantenimiento existe filtración que genera humedad en la época de invierno. Si bien los dormitorios o celdas poseen ventanas amplias la ventilación durante el encierro o nocturnidad es insuficiente en razón del elevado número de internas ubicado en cada uno; las internas entrevistadas refieren que es difícil respirar durante las noches.

Los dormitorios de todos los sectores están provistos de camarotes o literas de dos niveles; sin embargo, debido a la sobrepoblación se encontró una cantidad importante de mujeres durmiendo en colchonetas y en el suelo, que ascienden a cincuenta y cuatro internas en el sector “A” y un número similar en cada uno de los sectores “B” y “C”. Asimismo, las internas que no tienen un lugar asignado o espacio propio comparten cama con otra interna.

La fase de confianza habilitada en los últimos años se ubica a la par de las instalaciones administrativas frente a los jardines de ingreso al centro, tiene dormitorios amplios y está dotada de servicio sanitario, baño y área propia para el lavado y secado de ropa.

En un área separada de los sectores y de construcción más reciente hay cuatro celdas de aislamiento, llamadas por la administración penitenciaria “celdas de reflexión”, cuyas dimensiones son de aproximadamente dos metros cuadrados, están dotadas de un servicio sanitario, una pila para agua y un área para la permanencia de las internas. Según las autoridades cada una tiene capacidad para albergar a dos o tres internas, no obstante, no caben más dos camas o colchones y el espacio no permitiría la permanencia de más de dos personas sin mayores posibilidades de movilidad.

El centro no cuenta con un área específica destinada para la recepción de visitas de las internas; en el caso del sector “A” éstas se reciben en los pasillos, las internas del sector “B” reciben sus visitas en el salón de usos múltiples que cuenta con sillas, mientras las internas del sector “C” y sector materno-infantil las reciben también en los pasillos y patios del edificio.

Al momento de la visita de estudio la Directora explicó que actualmente se trabaja en la construcción de dos galerías que serán destinadas para la recepción de visitas. Por el momento las áreas destinadas para este fin no cuentan con servicios sanitarios propios. Asimismo, para que las internas puedan recibir visitas maritales, denominadas visitas íntimas, hay cinco habitaciones, cada una tiene una cama, cuentan con ventilación suficiente y permanecen limpios y ordenados. En esta área hay dos servicios sanitarios y baños colectivos.

La infraestructura del Centro de Readaptación también incluye una escuela o centro escolar, un área destinada para el funcionamiento de clínica, una capilla, un salón de usos múltiples y una guardería, las cuales se describirán más adelante. A diferencia de otros centros penales del país, en Ilopango hay áreas verdes, árboles en su interior y exterior, que son utilizados durante el día para la permanencia de las internas.

Para el deporte únicamente hay al interior del centro una cancha de básquetbol la cual es utilizada para diferentes deportes y actividades físicas, principalmente para las internas que realizan actividades educativas formales.

Las instalaciones administrativas se ubican a la entrada del centro, cuentan con oficinas para el área técnica, administrativa, la dirección y subdirección; en esta área se ha habilitado un salón para capacitaciones del personal e internas, asimismo, algunos pasillos son utilizados para que las internas realicen actividades laborales.

Al ingreso del centro funciona una tienda en la que se comercializan los productos elaborados por las internas. Así como un área de registro de visitas que contiene cubículos semi cerrados, en lugar de puerta tienen una cortina que se cierra al momento de los registros personales.

A.5 Condiciones en que se cumple la privación de libertad en el centro

a) Alimentación

Desde hace varios años la Dirección General de Centros Penales contrató los servicios de la empresa privada Alimentos Prácticos S. A. conocida por sus siglas ALIPRAC, que tiene plantas en las regiones central, occidental y oriental del país, para la elaboración de los alimentos que se distribuyen en los centros penales del país, por lo que la alimentación de las internas y sus hijos e hijas son elaborados por dicha empresa, los costos son sufragados por la Dirección General de Centros Penales.

La comida es trasladada tres veces al día momentos antes de su distribución, que se realiza en igual número de veces por un grupo de internas que son contratadas por la empresa para estos fines y son supervisadas por las orientadoras del centro. Las internas están organizadas de tal forma que una representante por dormitorio recoge la comida de sus compañeras quienes la reciben en cualquier tipo de recipientes, dado que el centro no provee de platos y utensilios. Las autoridades informaron que en los días próximos a la visita de estudio, en razón de los acuerdos alcanzados en la reciente mesa de negociación, se permitirá el ingreso de platos y vasos plásticos.

La funcionaria también informó que el menú de la comida es supervisado por un nutricionista de la Dirección General de Centros Penales. Por su parte, el centro supervisa la calidad de los alimentos a través del área de salud, una enfermera toma una muestra diariamente y la pone en refrigeración por veinticuatro horas para observación, es decir, que este procedimiento se realiza con posterioridad a que los alimentos sean ingeridos por las internas y sus hijos e hijas.

A pesar que las autoridades del centro expresan que tanto la cantidad como la calidad de los alimentos son muy buenas, las internas aseguran que por lo general se les da el mismo tipo de comida y lo que varía es la preparación.

La Procuraduría realiza una verificación permanente de la comida que se distribuye en los centros, debido a las constantes quejas de internas e internos. En esta oportunidad se observó que la calidad de la comida en su olor y sabor era buena y que la cantidad distribuida a las internas si bien no es abundante sí es suficiente en proporción a la dieta de las y los salvadoreños. Sin embargo, se detectó que algunos alimentos como el refresco contenía yodo que es de fácil percepción por el olor.

Entre los principales acuerdos adoptados a partir de la reciente negociación facilitada por la PDDH, la Dirección General ha autorizado el ingreso de algunos alimentos.

b) Agua e higiene

El agua que se utiliza en el centro proviene de la red pública, aunque el servicio es continuo la distribución interna es racionada por sectores según horarios designados por la administración del centro, quienes informaron que esta medida se adopta debido a que las cañerías no dan abasto para que el agua llegue a todos los sectores al mismo tiempo. Esta situación provoca constantes quejas y malestares de las internas por los inconvenientes que ello representa para bañarse, hacer uso de los servicios sanitarios, lavar ropa, utensilios para la comida y hacer limpieza.

El agua de la red pública utilizada para usos varios también sirve para el consumo de las internas y sus hijos e hijas, por lo que éstas almacenan el agua en botellas plásticas, embases y otros depósitos, la cual es resguardada por cada una. Las internas afirman que el agua generalmente cae sucia y con mal olor.

En términos generales las internas opinan que la limpieza de las instalaciones es aceptable, ellas se encargan de limpiar pisos, lavar servicios y del aseo general de los sectores; aunque en el caso de los servicios sanitarios la mayoría afirma que son antihigiénicos y sucios, lo que fue constatado por el personal de la Procuraduría que realizó la verificación en las áreas de lavado, baños y servicios, ya que se perciben malos olores y estancamiento de aguas jabonosas.

c) Acceso a productos de aseo personal y otros bienes de consumo

En cada sector se ubica una tienda institucional cuya administración depende directamente de la Dirección General de Centros Penales, son atendidas por internas que reciben remuneración por este servicio.

En las tiendas se venden productos de uso personal como toallas sanitarias, papel higiénico, jabón de baño, jabón para lavar ropa, pañales desechables, leche y cereales para niños y niñas y otros productos para su uso personal y de consumo.

Según las reglas del centro las internas pueden tener hasta un monto no mayor a los veinte dólares.

La compra de algunos bienes se vuelve indispensable ya que el centro no provee de toallas sanitarias, pasta de dientes, cepillo de dientes y objetos de uso personal; según las internas el acceso a estos productos se dificulta en el caso de aquellas que no trabajan o no reciben remuneración, así como las que no cuentan con apoyo económico de sus visitas.

En algunas de las tiendas se vende comida preparada, por lo que muchas internas optan por comprar la comida en lugar de consumir la que proporciona el centro.

d) Régimen de visitas

Para que las internas puedan recibir visitas inicialmente deben proporcionar a la administración los nombres de las personas que les visitarán, se permite que realicen visitas el padre, madre, hijos e hijas de cualquier edad, hermanos y hermanas, quienes deben demostrar el vínculo legal, presentando su Documento Único de Identidad Personal o certificación de partida de nacimiento, constancia de Antecedentes Penales y solvencia de la Policía Nacional Civil.

Las autoridades manifestaron a esta Procuraduría que excepcionalmente se autoriza la visita de primos, primas, tíos, tías, amigos y amigas, cuando la interna no recibe con periodicidad sus visitas o cuando no recibe a ningún familiar, en estos casos la autorización la extiende la Dirección General de Centros Penales, previa solicitud de la interna a la administración del centro.

En el caso de hijas o hijos menores de dieciocho años que no cuentan con certificación de partida de nacimiento para identificarse, se permite temporalmente la visita y se autoriza permanentemente siempre y cuando se obtenga con posterioridad dicho documento.

Las internas reciben visita una vez por semana, el día rota cada mes por sector de internas, al momento del presente estudio se calendarizaba de la manera siguiente: jueves, sectores “A” y “C”; domingo, sector materno-infantil y sector “B”; el día miércoles para la fase de confianza.

Debido a que no se dispone de un local específico la mayoría de internas reciben su visita en los pasillos o en las áreas verdes internas.

Para que las internas puedan recibir visitas maritales o íntimas, se requiere que tanto ellas como sus parejas, que deben ser masculinas, se practiquen exámenes médicos. El control y coordinación de estas visitas corresponde al área de trabajo social, mientras la Directora del penal es la que las autoriza; las mismas se desarrollan durante la jornada diurna durante dos horas cada una, cada interna puede recibir este tipo de visitas solo una vez al mes.

Todas las personas que visitan el centro deben pasar por el área de registro en la que el personal de seguridad revisa los objetos que se ingresan. Las autoridades afirman que en forma verbal se le explica a las visitas sobre los objetos y substancias que no se permite ingresar. Asimismo, se asegura que los registros corporales de mujeres, hombres, niños y niñas son palpados y externos, es decir, que no se les pide que se quiten la ropa y no se realizan otro tipo de registros personales; que en el caso de las mujeres y niñas son realizados por agentes mujeres. Las internas no son registradas al recibir la visita ni al concluir con esta.

No obstante, tanto internas como familiares reiteradamente denuncian a la PDDH que se continúa con la práctica de registros vaginales y anales en mujeres y hombres, incluso, en otras oportunidades se ha denunciado intentos por realizar estos registros en las niñas y niños menores de edad.

e) Atención de salud

Para la atención médica de internas el centro dispone de una clínica amplia, con suficiente ventilación, muy limpia y ordenada; cuenta con un área de espera con capacidad para veintiocho personas, consultorio independiente, área para odontología con el equipo médico, área de curación, farmacia, área de archivo y servicio sanitario propio. No obstante, el techo presenta filtración de agua.

No hay un consultorio específico para la atención ginecológica de las internas, aunque sí se los instrumentos mínimos para este servicio médico, por lo que la atención

ginecológica es proporcionada por especialistas de la Unidad de Salud. Tampoco hay un consultorio específico para pediatría, los niños y niñas son atendidos por la doctora general y posteriormente, si es necesario, son remitidos a la Unidad de Salud.

El área de enfermería es la encargada de realizar el chequeo de salud que se hace a cada interna que ingresa al centro. En la clínica se lleva un registro de cada una el que es administrado por una secretaria

Para que las internas sean atendidas deben informar de algún padecimiento o enfermedad a las orientadoras quienes se encargan de trasladarlas a la clínica según el orden de las solicitudes.

Al momento de la visita de estudio el personal de la Procuraduría constató que algunas internas habían hecho la solicitud a la orientadora asignada a su sector pero no se les había dado la atención médica, al tiempo que verificó el elevado número de solicitudes y la poca capacidad del personal para prestar el servicio.

Por su parte, las internas manifiestan que reciben asistencia médica solo cuando la enfermedad es grave y ante su insistencia, debiendo esperar muchas horas antes de ser atendidas; asimismo, denunciaron que la falta de asistencia médica y la negligencia ha provocado en el centro la muerte de dos internas. Según la denuncia los casos corresponden a una enferma en la fase terminal de SIDA y otra por convulsión.

El centro no dispone de ambulancia por lo que se utiliza el vehículo institucional para el traslado de internas a hospitales en caso de lesionadas o enfermas que requieran hospitalización. El procedimiento común es que las internas sean acompañadas por agentes de seguridad quienes se encargan de su traslado y custodia.

Las portadoras del VIH/SIDA son atendidas de sus padecimientos generales en la clínica del centro, para el control y programa especializado son trasladadas al Hospital General de Soyapango, mientras las pacientes que reciben retrovirales son atendidas en el Hospital Rosales.

Las autoridades afirman que las internas portadoras de VIH/SIDA no son separadas del resto de la población y que su condición no se hace del conocimiento del resto de internas.

El área de salud también es la encargada de practicar exámenes médicos a las internas que reciben visitas maritales o íntimas, entre ellos: examen de VIH, VDRL, vaciscopía. Asimismo, se revisan los exámenes que se practican los hombres que visitan a sus parejas, quienes deben cumplir con los mismos requerimientos.

A pesar que el área de la clínica está provista de una farmacia cuyos medicamentos son abastecidos por el centro penal; solo se cuenta con medicinas generales pero no especializadas, por lo que las mismas internas o las familias deben comprarlos.

Actualmente en el centro se encuentra reclusa una interna con cáncer, según se informó, recibe tratamiento médico en un hospital general.

Debido a que no se cuenta con un especialista en psiquiatría, cuando hay internas con este tipo de padecimientos se les lleva a consulta al Hospital Psiquiátrico y los medicamentos son entregados diariamente por el personal de enfermería. Al momento de la vista había tres internas con estas características, una asignada al sector “C” y otras dos al sector “B”.

Una de las internas diagnosticada como enferma psiquiátrica ha sido recluida en una celda de aislamiento, la razón expuesta por la administración del centro para dicha medida es que la interna es agresiva y permanece en el lugar por su propia seguridad y la del resto de internas. Se constató que recibe alimentación y vigilancia del personal de enfermería, y que su celda permanece limpia.

La PDDH recibe con frecuencia quejas de internas por falta de atención médica y de medicamentos, por lo que mantiene un monitoreo periódico respecto a la salud de las internas, particularmente en el caso enfermas terminales, portadoras de VIH/SIDA y con enfermedades como tuberculosis, debido también a denuncias de discriminación.

f) Educación formal

Los maestros y maestras del Centro Institucional Educativo dependen del Ministerio de Educación, sus salarios son sufragados por este ministerio, así como los materiales de estudio, libros y cuadernos.

El centro escolar está a cargo de una directora quien es profesional y cuenta con dos licenciaturas en educación y sociología, ha recibido capacitación en leyes penitenciarias, resolución de conflictos, género y derechos de las mujeres.

La escuela esta provista de seis aulas, según informó la Directora, actualmente se construyen otras dos; cada aula tiene capacidad para cincuenta estudiantes y funciona una incipiente biblioteca para la consulta de internas en horario de 7:30 a 11:50 y 13:00 a 16:00 horas, la literatura es básica: libros de primaria y secundaria, obras literarias, diccionarios y revistas. La Procuraduría verificó que aunque se cuenta con un área de cómputo no está habilitada.

En el centro escolar se imparte primaria, secundaria y bachillerato general. En su mayoría las alumnas son internas que ya han recibido una condena; tratándose de detenidas provisionalmente las autoridades afirman que la asistencia escolar es opcional y depende de los cupos vacantes de que se dispongan.

El programa educativo que se imparte en todos los niveles es el mismo programa general de educación nacional, no obstante, la Directora manifestó que la educación se imparte utilizando la flexibilidad curricular.

Las internas entrevistadas que reciben educación formal expresaron que se permite que quienes estudian puedan a su vez realizar actividades laborales. La mayor parte de

entrevistadas consideró que los maestros y maestras cumplen con su trabajo y cuentan con la debida preparación para la labor que desempeñan.

g) Trabajo

Las actividades laborales promovidas por la dirección del centro de reclusión están destinadas primordialmente a internas que ya han recibido condena penal, las detenidas provisionales no participan comúnmente de estas actividades, ocasionalmente lo hacen como aprendices o se ocupan en labores manuales de bordado o crochet.

Las autoridades del centro afirman que la mayoría de internas realiza algún tipo de actividad laboral, se asevera que unas quinientas están integradas a los talleres de bordado, corte y confección y enguatao; un grupo de al menos cien internas participa en bordado español, unas setenta internas participan por grupos del taller de huertos, granja y lácteos; treinta están integradas a cosmetología; otras internas laboran en panadería y panadería; asimismo, se afirma que próximamente funcionará un taller de jaleas, curtidos y jabón.

Sin embargo, tanto en esta como en otras visitas periódicas realizadas por la Procuraduría se ha constatado la desocupación generalizada y el ocio en todos los sectores del centro penal, principalmente de las internas en detención provisional.

No todos los talleres funcionan en áreas destinadas específicamente para ello, se usan pasillos y salones del área administrativa que se acondicionan para charlas y este tipo de actividades. Los que sí cuentan con salones propios son los talleres de cosmetología, costura y panadería; igualmente hay un área destinada para el taller de huerto y granja.

La materia prima es provista en algunos casos por la administración del centro, por las mismas internas, ONG'S que apoyan las actividades y hasta por empresas que requieren los servicios de internas para actividades concretas, como armado de bolsas y cajas. Sin embargo, uno de los principales problemas para el desarrollo de actividades productivas es a veces la falta de material.

Según las autoridades para que una interna pueda integrarse a actividades laborales debe mostrar interés y creatividad; para los talleres de huerto y panadería se requiere que no sean recién penadas ya que estas actividades se asignan a internas que son aptas para pasar a otra fase del régimen penitenciario.

La Subdirectora técnica aseguró que las internas pueden participar en más de una actividad de acuerdo al programa al que esté integrada, es decir, que por la mañana pueden realizar algún tipo de trabajo y por la tarde otro. El mismo criterio se utiliza para las internas que estudian, quienes en una jornada asisten a clases y en la otra participan de actividades laborales.

Solo en algunas labores las internas perciben retribución económica, por ejemplo las que laboran en las tiendas institucionales y las realizan limpieza; quienes trabajan en corte y confección, prestan sus servicios a las mismas internas que pagan por ello; mientras aquellas que realizan costura, enguatado y bordado venden sus productos en la tienda institucional.

h) Comunicación

Las internas pueden recibir correspondencia proveniente de juzgados, Fiscalía y defensores/as; asimismo, se autoriza que la reciban de familiares, amigos/as y personas que se encuentran recluidas en otros centros penales; sin embargo, las autoridades aseguran que como medida de seguridad previo a entregar la correspondencia a la interna, se abre y se revisa el sobre, afirmando que no se lee el contenido carta.

Para la comunicación de las internas con el exterior hay instalados diez teléfonos públicos en áreas externas a los sectores, para su uso se lleva un rol durante todo el día por cada sector, las autoridades afirman que las internas pueden realizar sus llamadas en forma libre, es decir, que se garantiza la intimidad. Cada una puede realizar dos llamadas por semana durante cinco minutos cada una.

Lo anterior fue confirmado por las internas entrevistadas, quienes aseveraron que las llamadas pueden durar hasta diez minutos sin mayores restricciones y que ellas mismas se anotan en una lista que es controlada por las orientadoras.

i) Recreación

Como se describió previamente, el Centro Ilopango no cuenta con suficientes instalaciones deportivas que permitan el desarrollo permanente de este tipo de actividades físicas. La cancha de basquetbol es utilizada por las estudiantes que asisten al centro escolar, aunque las autoridades del centro afirman que también pueden utilizarla las internas que no asisten a actividades escolares y que en esta se desarrollan otras actividades consideradas también como recreativas, como los aeróbicos.

Se organizan torneos deportivos promovidos por la dirección del centro y por el centro escolar tres veces por año. Las internas entrevistadas afirmaron en su mayoría que participan de estas actividades.

Por otra parte, los funcionarios entrevistados manifiestan que las internas gozan de tiempo de esparcimiento en cualquier hora del desencierro según ellas mismas lo seleccionen y de acuerdo a sus actividades programadas, el cual se realiza con la supervisión de la orientadora del sector y el personal de seguridad.

Asimismo, pueden disponer de radio y televisores, estos últimos son dotados por el centro, están ubicados en áreas colectivas uno por cada sector y su uso se regula mediante horarios. Las internas pueden acceder a revistas o libros a través de la

biblioteca; cuando requieren otro tipo de literatura deben pedir autorización, la que se otorga luego de ser evaluada la solicitud por el equipo técnico, aunque no se permite el ingreso y la lectura de periódicos.

Excepcionalmente se permite que las internas asistan a actividades externas como ferias, concursos, exposiciones, para lo cual son acompañadas por personal del centro. En el caso de las internas que se encuentran en detención provisional se requiere autorización al Juez o Jueza que tramita su caso para que puedan participar en actividades de este tipo.

Sin embargo, como ya fue expuesto, la Procuraduría constató que la mayoría de internas permanece en los patios durante el día en colchones y plásticos o simplemente en el suelo, sin ninguna ocupación o actividad y sin mayores espacios para movilizarse debido a la sobrepoblación y a que no tienen acceso a los dormitorios durante el desencierro.

j) Religión

Las internas son visitadas y reciben oficios de doce iglesias cristinas, entre ellas la Católica; ésta última cuenta con una capilla de uso exclusivo que fue construida junto al resto de la infraestructura del centro de readaptación, las otras iglesias desarrollan sus actividades en el salón de usos múltiples de acuerdo a los horarios establecidos por la administración, para tales fines también se hace uso de otros locales y de áreas libres como pasillos administrativos y jardines.

Las distintas iglesias que dan atención a las internas apoyan al centro en otras actividades como charlas motivacionales, formación vocacional, actividades culturales y recreación.

k) Disciplina

La disciplina en el centro se rige por un reglamento interno en el que se detallan las conductas no permitidas y las amonestaciones y sanciones que la infracción a estas normas conllevan, aunque la mayoría de las mujeres entrevistadas dijo no conocer este reglamento.

Según las autoridades en el caso de las medidas disciplinarias por faltas al reglamento se aplica el principio de afectación mínima. Se señalan entre las conductas prohibidas: la tenencia de encendedores, celulares, chip de celular y drogas; así como la participación en riñas, motines y lesiones de otras internas, por lo cual pueden ser objeto de la medida disciplinaria de asilamiento que puede ser de ocho o quince días según la gravedad de la conducta; también puede aplicarse la restricción a la visita familiar.

En el caso de las mujeres que viven con sus hijos e hijas que se ubican en el sector materno-infantil se aplica la restricción la visita familiar como medida disciplinaria. Las faltas leves se sancionan mediante amonestaciones escritas.

La directora del establecimiento afirmó que las quejas presentadas por las internas son escuchadas y atendidas, las que son presentadas inicialmente a las orientadoras quienes se encargan de canalizarlas a la Dirección o Subdirección Técnica. En el caso de quejan contra la misma administración, se asegura que las internas las tramitan ante la Jueza de Vigilancia competente a través de su abogada o abogado defensor.

l) Aislamiento

Durante el desarrollo de esta investigación la Procuraduría constató la permanencia de dos internas en celdas de aislamiento o reflexión, una de ellas se encontraba sancionada por haber agredido a otra interna, su celda de reclusión contaba con agua y el servicio sanitario en buen funcionamiento; debido a la falta de cama dormía en una colchoneta en el suelo, se verificó que recibía alimentación al igual que el resto de internas.

Como en otras ocasiones, se verificó que la administración del centro utiliza el aislamiento como medida de seguridad de las mismas internas. En esta oportunidad se encontraba también aislada una mujer con trastornos mentales, según se informó el área de enfermería garantiza que tome sus medicamentos de acuerdo a la prescripción médica

m) Tratamiento

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley Penitenciaria Salvadoreña, el Tratamiento está formado por todas aquellas actividades terapéutico-asistenciales encaminadas a la reinserción social de los [y las condenadas], incluyendo la atención post-penitenciaria³⁴. Las autoridades del Centro de Readaptación Ilopango, aseguran que a cada interna se practica un diagnóstico inicial que permite integrarla a los programas que se desarrollan, los cuales son de dos tipos: General, que incluye actividades deportivas, iglesia, escuela, trabajo y socio-culturales; especializados, que están orientados a población penada y que son específicos para cada interna, aunque se trabaja en grupos.

Además de las actividades laborales y educación formal, se ha formado un grupo de aeróbicos, teatro, y danza; asimismo, se considera parte del tratamiento la asistencia a capacitaciones variadas impartidas por el personal técnico del centro, técnicos de instituciones públicas, ONG'S, iglesias, etc.

Muchas de las actividades que se desarrollan al interior del centro son realizadas con la colaboración de iglesias, instituciones gubernamentales, fundaciones y asociaciones sin fines de lucro.

Del cumplimiento a los programas y actividades que conforman el tratamiento depende que las internas sean propuestas por el equipo técnico del centro para que puedan pasar a otra fase del régimen o ser propuestas para optar a beneficios penitenciarios.

34 Artículo 124, Ley Penitenciaria, El Salvador.

n) Seguridad

La seguridad interna y externa está correspondiente al personal de seguridad o agentes custodios, jerárquicamente la seguridad está a cargo del Subdirector de Seguridad quien es responsable del jefe de servicio, el comandante de guardia, auxiliar de guardia y los y las agentes.

El personal asignado a este centro es mayoritariamente masculino (71.4%), solo hay cuatro mujeres agentes y ocho registradoras. Los horarios que cumplen son por períodos de 72 horas de trabajo por 72 de descanso y 48 x 48 horas, en igual distribución.

La mayoría del personal asignado ha laborado durante muchos años en el sistema penitenciario en centros penales para hombres, no obstante, las autoridades afirman que para trabajar con mujeres se les prepara a través de charlas y capacitaciones que imparte el personal técnico del mismo centro de readaptación. En el campo de la seguridad la Dirección General da adiestramiento básico a las y los agentes.

Para la seguridad interna el área de seguridad cuenta con planes especiales para fugas, riñas, motines, terremotos, incendios y traslado de internas a hospitales. Asimismo, se realizan requisas periódicas en los dormitorios de manera selectiva, aproximadamente cada ocho días, mediante registros en sus pertenencias y en las áreas de permanencia, las cuales tienen por objeto impedir que las internas tengan objetos prohibidos como: teléfonos celulares, chips de celulares, armas artesanales y droga, etc.

Las autoridades aseguran que las armas asignadas al personal de seguridad se utilizan exclusivamente para garantizar la seguridad externa y el ingreso de agentes custodios a las áreas de celdas o dormitorios y pasillos es para dar seguridad a orientadoras o agentes femeninas en casos necesarios, es decir, que no ingresan armados a las áreas de permanencia de las internas.

Al personal de seguridad también le corresponde la revisión y registro de las personas que visitan a las internas, para lo cual el centro cuenta con un área específica al ingreso de las instalaciones del centro de reclusión, como fue descrito previamente.

En términos generales las instalaciones físicas garantizan la seguridad externa y la seguridad de las mismas internas, según los criterios de separación empleados por la administración del centro, como ya se expuso, las áreas administrativas, escolar y médicas están también separadas y el acceso a estas se realiza por controles de orientadoras y personal de seguridad.

Sin embargo, las internas opinan que las y los agentes de seguridad no siempre intervienen en forma oportuna en las riñas o peleas entre internas, permitiendo que la situación se desborde.

En cuanto al trato recibido por el personal de seguridad las mujeres consideran en su mayoría que es respetuoso y apropiado, aunque se recibieron quejas sobre el trato verbal de una orientadora y agentes mujeres lo cual ha sido denunciado reiteradamente a la Directora sin que ella adopte medidas al respecto.

A.6 Vigilancia Penitenciaria

La vigilancia penitenciaria de este Centro de Readaptación corresponde a la Jueza Segunda de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, Dra. Noya Novais, quien a criterio de las autoridades realiza visitas, al menos, dos veces por mes, está pendiente de las actividades del centro y asiste cada vez que es requerida, principalmente cuando se presentan crisis entre las internas.

Sin embargo, las internas entrevistadas expresaron en su mayoría que no conocían a la funcionaria y que desconocían si visitaba el centro.

A.7 Condiciones de las niñas y los niños que viven con sus madres. Sector Materno – infantil

a) Infraestructura y condiciones generales

Al mes de mayo del presente año, se albergaban en este sector 40 internas y 16 embarazadas. La Procuraduría constató que hay 26 niños y 14 niñas, que no pasan de los cinco años de edad y, en su mayoría son menores de dos años.

Las instalaciones de esta área constan de aproximadamente cuarenta metros cuadrados, tres dormitorios, con capacidad física para 25 o 30 internas con sus hijos e hijas, la mayoría de las mujeres duerme en camarotes o literas, aunque un número importante deben dormir en colchonetas ubicadas a la par de los camarotes en el suelo; que por lo general es el caso de las internas embarazadas. Al momento de la visita trece dormían en el suelo. Si bien la mayoría de colchonetas son provistas por el centro, algunas son proporcionadas por las familias de las internas.

El área cuenta con una sala abierta y techada, en la que se haya instalado un televisor para el uso de niños y niñas, y para el uso de las mujeres. Este lugar es utilizado también para que las niñas y niños menores de edad, que ya caminan permanezcan y jueguen mientras no asisten a la guardería, hay instalados juegos plásticos. También es utilizado como comedor y sala de usos múltiples del sector.

Separada por un pasillo no techado se ubica el área de lavaderos, servicios sanitarios y baños. Las internas utilizan áreas no techadas del sector para secar la ropa al sol.

Las mujeres entrevistadas si bien reconocen que el espacio de dormitorios y área de recreación es reducido por el número de personas que se albergan en este sector, consideran que el área es adecuada para la permanencia de sus hijos e hijas, principalmente porque pueden convivir con ellos aún estando privadas de libertad.



b) Situación de los niños y niñas que viven con sus madres

Actualmente viven 40 niños y niñas con sus madres en el Centro Ilopango, en su mayoría son del sexo masculino, 26 niños y 14 niñas, según el detalle siguiente:

Edad niños/as	F	M	Edad niños/as	F	M
De 0 a 6 meses	10	21	Más de 2 a 3 años		1
De 7 a 12 meses			Más de 3 a 5 años	3	
Más de 1 a 2 años	1	4	Más de 5 años		

Debido a que la cantidad de internas y niños y niñas ubicados en este sector sobrepasa su capacidad de albergue, se observa hacinamiento y condiciones no favorables para su desarrollo adecuado, ya que en su mayoría duermen en el mismo camarote que sus madres y no hay espacio para ubicar cunas.

La parte del camarote que es asignado a una interna y su hijo o hija sirve, además, para guardar sus pertenencias y las de los niños y niñas, algunas mujeres han instalado hamacas artesanales en el mismo espacio. Sin embargo, otras literas son utilizadas como cama en la parte baja, mientras la parte alta es utilizada para almacenar ropa,

alimentos y objetos de uso personal, porque ni internas con hijos/as recién nacidos/as, ni embarazadas pueden dormir en estos espacios debido al riesgo que representa la altura.

Pese a que hay ventiladores instalados en el dormitorio principal no todos funcionan, por lo que al momento del encierro el calor es sofocante, particularmente para las niñas y niños, en razón del hacinamiento ya descrito, aun que los dormitorios tienen ventanas y puertas que permiten la ventilación.

Si bien al momento de la visita no se observó mayor presencia de zancudos y mosquitos, sí había moscas, el lugar es propicio para la proliferación de estos debido a que la basura se acumula durante el día en la parte trasera de los dormitorios fuera de recipientes y en el área de baños y lavaderos se observa estancamiento de agua y limpieza no adecuada. Una de las principales quejas y preocupaciones de las mujeres es la falta de agua para el aseo de pañales y ropa de los niños y niñas, lo que a su vez también provoca la falta de aseo antes descrita.

Los niños y niñas no visten uniformes sino ropa proporcionada por sus madres o familiares; asimismo, el centro recibe donaciones de ropa, zapatos, coches y juguetes que son distribuidos entre los hijos e hijas de las internas.

Durante el día las madres tienen la opción de enviar a su hija o hijo a la guardería, mientras ellas se dedican a actividades laborales o al estudio.

La guardería funciona desde diciembre de 2008, forma parte del Programa Ternura auspiciado por la Secretaría Nacional de la Familia y es denominada “Rincón Ternura”, actualmente asisten veintiocho niños y niñas, en horarios variados ya que su estadía depende de las actividades que desarrollan las madres; no obstante, el horario de atención de la misma es de ocho de la mañana a doce del mediodía y de las trece a las quince y treinta horas.

El “Rincón Ternura” está dotado de espacio y condiciones apropiadas para el desarrollo de los niños y niñas. Cuenta con cunas, área de comedor, servicio sanitario, área de pila y lavadero. Para la recreación y apoyo didáctico hay juegos variados de acuerdo a las edades de las niñas y niños menores de edad, televisor, DVD y libros. A cada niño y niña se le lleva un expediente personal de salud.

Periódicamente la directora del “Rincón Ternura” se reúne con las madres para informar sobre los avances y logros de sus hijos e hijas. Las madres entrevistadas calificaron positivamente el funcionamiento de la guardería.

Sin embargo, el centro no cuenta con parvularia o kinder para la educación formal inicial.

Los alimentos para las niñas y los niños son preparados por la misma empresa privada que elabora la comida de las mujeres; pese a que las autoridades afirman que la nutricionista de la Dirección General de Centros Penales supervisa y controla que el menú sea el adecuado, no se proporciona alimentos propios para niñas y niños menores de un año que aún no tienen dentadura.

Como en el caso de las mujeres, la administración del centro afirma que se supervisa con rigurosidad los alimentos que son distribuidos a las hijas e hijos de las internas, no obstante, no cuentan con el menú de alimentos que se reparte y la supervisión es posterior a que los mismos sean ingeridos por las niñas y los niños, menores de edad.

Por lo anterior, las mujeres deben comprar la leche en las tiendas institucionales, que la Procuraduría verificó cuesta unos centavos más que en las plazas externas. Sin embargo, las niñas y niños cuyas madres no tienen ingresos en el centro, no reciben visitas o sus familias no pueden costear la leche, ingieren leche materna y a veces deben ingerir la leche que proporciona ALIPRAC, que no es propia para recién nacidos; en el caso de mujeres que no pueden lactar.

En las tiendas institucionales también se pueden comprar otros productos como cereales y objetos de aseo personal para sus hijas e hijos. Algunas mujeres manifestaron que ellas mismas preparan los alimentos de su niña o niño.

El agua para el consumo de las niñas y niños menores de edad no lleva un proceso de purificación especial, es la misma que se ocupa para los servicios generales.

A partir de los acuerdos adoptados en febrero y marzo del presente año, se permitirá que en los próximos días las familias puedan ingresar alimentos propios para niños y niñas, entre ellos fruta, leche, cereales y otros alimentos.

Actualmente el centro de readaptación no cuenta con un profesional de la medicina con especialidad en pediatría, por lo que los hijos e hijas de las internas son asistidos por el mismo personal de enfermería y la doctora en medicina general que atiende a las mujeres; aunque para sus controles y vacunas son llevadas y llevados a la unidad de salud de la localidad los días miércoles. El centro de readaptación lleva un registro clínico de los niños y niñas.

Cuando un niño o niña enferma es evaluado/a en la consulta general y en caso de ser necesario se le traslada al hospital por la misma madre y agentes de seguridad. Aunque aún no se registran casos de niños o niñas con VIH/SIDA, las autoridades afirman que se les daría la atención que ello demanda.

Algunas de las madres entrevistadas afirmaron que su hijo o hija no recibe asistencia médica de un o una profesional de la pediatría, incluso, aseguraron que no se le ponía vacunas.

No se dispone en el centro de medicamento especializado para enfermedades infantiles, pero frecuentemente se reciben donaciones que incluyen medicinas y vitaminas para niños y niñas. Las donaciones también incluyen leche y víveres, que son proporcionados por miembros de las Iglesias Evangélicas, Iglesia Católica y ONG'S.

Para la recreación de las niñas y los niños, en los centros penales, se recibe también el apoyo de instituciones educativas, Secretaría de la Juventud, Secretaría de la Familia y ONG'S, que realizan actividades artísticas, juegos y celebran el día de la niñez y la navidad.

El centro lleva un registro informático y escrito de hijos e hijas de las internas, el que está a cargo del área de control de la visita familiar, que además guarda las certificaciones de partidas de nacimiento de algunos niños y niñas.

Esta Procuraduría verificó que algunas de las niñas y de los niños, aún no han sido inscritos en la Alcaldía correspondiente por razones variadas, entre ellas: que al momento de dar a luz la madre no tenía su Documento Único de Identidad, por estar a la orden del juzgado que tramita su caso; que la madre espera a salir en libertad para hacer el trámite y; debido a que no realizó el trámite en libertad y no tiene parientes o personas que puedan hacerlo por ella.

Aunque se afirma que las niñas y niños que viven con sus madres al interior del centro no están en resguardo y no tienen restricciones legales, solo pueden salir por petición de la madre y únicamente se autoriza que salgan del centro con el padre del niño o niña o con la madre de la interna. Los niños y niñas no reciben visitas propias, sino las mismas de la madre.

En opinión de las madres el personal técnico y de seguridad brinda un buen trato a sus hijos e hijas, el cual es calificado como respetuoso y a veces disciplinado.

En cuanto a la supervisión de las condiciones de las niñas y los niños, así como el respeto y garantía de sus derechos, no hay una instancia gubernamental o judicial que de manera sistemática realice supervisión y vigilancia, a excepción de esta Procuraduría.

Aunque sí hay atención asistencial de parte de la Secretaría Nacional de la Familia.

B. Centro Penal Mixto de Prevención y de Penados San Miguel

El centro es de construcción antigua, está ubicado en la octava calle poniente de la ciudad de San Miguel, del mismo departamento, en un área completamente urbana del centro de la ciudad, a sus alrededores hay viviendas, oficinas y comercios.

Fue construido para recluir a hombres, aunque desde hace muchos años también se alberga a mujeres; después de "Cárcel de Mujeres" este centro tiene el mayor número de internas, sin embargo no cuenta con instalaciones propicias por lo que actualmente

las internas no pueden tener consigo a sus hijos o hijas, el centro no dispone de instalaciones para ello.

Según la Dirección General de Centros Penales sus instalaciones tienen una capacidad de ciento ochenta plazas, sin embargo se recluye a 818 hombres y mujeres, por lo que tiene una sobrepoblación de 637 internos/as, siendo una de los centros que presenta mayores índices de hacinamiento.



En el área asignada para la reclusión de las mujeres no hay separación de ninguna clase, tanto internas condenadas como detenidas provisionalmente e internas adultas mayores permanecen en un solo dormitorio durante la noche y en la misma área de patio durante el día.

La Procuraduría no ha recibido denuncias recientes, ni verificó en esta oportunidad, casos de internas que hayan sido objeto de torturas, tratos crueles, o castigos degradantes que afecten su dignidad. Tampoco se observaron casos de mujeres lesionadas por sus compañeras.

B.1 Características de la población femenina

Al mes de marzo del presente año en el Centro Penal de San Miguel se recluía un total de 198 internas, de ellas 128 habíans sido condenada a pena privativa de libertad, 70 se encontraban en detención provisional, 6 de las internas condenadas se ubicaban en fase de confianza³⁵.

Pese a que la PDDH requirió a la Dirección General de Centros Penales la estadística desagregada de las mujeres privadas de libertad en el centro de San Miguel, dicha información no fue facilitada.

³⁵ Estadística proporcionada por el Director del Centro Penal al momento de la visita de estudio.

B.2 Registro

El área de Alcaldía es la encargada de llevar el registro de las internas e internos que ingresan y egresan del centro penal, el cual se lleva en forma escrita y en formato electrónico, dicho registro incluye la condición jurídica (condenada/o ó en detención provisional), datos personales y juzgados que tramitan sus casos.

B.3 Personal Penitenciario

El Director de este centro penal es licenciado en Administración de Empresa, ocupa el cargo desde hace un año y seis meses, ingresó al sistema penitenciario en mayo de 2006 desempeñándose inicialmente como Director del Centro Penal de la Unión.

Siendo funcionario del sistema ha sido capacitado en las leyes que rigen el sistema penitenciario salvadoreño, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, derechos de personas privadas de libertad, género, resolución de conflictos, derechos de personas viviendo con VIH/SIDA y sobre alcoholismo.

Jerárquicamente depende del Director General de Centros Penales. Al ser entrevistado aseguró que informa a dicho funcionario sobre las novedades e incidentes que se producen al interior del centro todos los días, al igual que al Inspector General de Centros Penales.

El personal técnico, administrativo y de seguridad asignado al centro penal realiza labores tanto en atención a hombres como a mujeres, es decir, que no hay personal específico designado para grupo de personas reclusas.



A continuación el detalle del personal que labora en el centro:

RECURSO HUMANO	Hombres	Mujeres	Horas que labora en el centro
Personal Docente:	7	6	
Medico/a General:		1	Es además médica internista
Personal paramédico (enfermería):		3	
Odontólogo/a:			
Oftalmólogo/a:	2		
Nutricionista:			
Psicólogo/a:	1	1	
Ginecólogo/a:			
Personal Jurídico:		1	
Trabajador/a social:		1	
Orientadores/as:		6	Realizan turnos de 6 horas cada una
Encargado/a de taller:		1	
Personal de Seguridad:	39	6	
Personal administrativo:	3	3	
Tutores de fase de confianza	2		

Aunque algunas de las personas entrevistadas manifestaron a esta Procuraduría haber recibido formación sobre derechos de las personas privadas de libertad, género y la legislación penitenciaria salvadoreña, se tuvo conocimiento que no todo el personal técnico, administrativo y de seguridad ha recibido este tipo de formación.

Las internas entrevistadas coincidieron en que sus condiciones, pese al alto índice de hacinamiento, han mejorado significativamente desde que inició la administración del actual Director, quien las visita con periodicidad, atiende sus peticiones y se interesa por que se mantengan ocupadas y se vendan los productos que elaboran. Igualmente concordaron en que estas condiciones y la cercanía a sus familias les hace preferir estar recluidas en este centro que ser trasladadas a otro lugar de más espacio.

B.4 Infraestructura

Este centro penal está construido en un área total de una manzana, sus instalaciones o edificación abarcan dos tercios del terreno, por lo que su capacidad instalada para albergar personas es de ciento cincuenta plazas.

No está distribuido por pabellones sino por celdas, que en total hacen seis, solo una es asignada para la reclusión de mujeres. La administración actual del centro desconoce la capacidad para la cual fue considerada inicialmente cada una de las celdas.

Las limitantes de la construcción no permiten, a criterio de sus autoridades, que se pueda realizar separación o clasificación de las y los internos que se recluyen en el interior de este centro penal, la única separación que existe es entre hombres y mujeres.

El área destinada para la reclusión de las mujeres se encuentra a un constado del interior del centro, sus dimensiones son aproximadamente menores a la cuarta parte del área construida del centro, con acceso independiente y separada del área de hombres, a la que se puede ingresar por una puerta interna. El sector cuenta con un solo dormitorio que posee en la parte exterior dos servicios sanitarios, baños, lavaderos y pilas, un patio abierto que a su alrededor en forma de letra “L” se ha construido una galera techada de lámina y plástico.

El dormitorio colectivo para las mujeres tiene una puerta de acceso y una ventana horizontal protegida con maya ciclón en la parte superior de una de las paredes. El techo se encuentra bastante deteriorado desde hace varios años, lo que provoca humedad y filtración de agua.

Pese a la ventilación la respiración en su interior es muy difícil y hasta sofocante debido a que sus dimensiones no pasan de diez por cinco metros y hay instalados 64 camarotes o literas, por lo que de las 191 que alberga, 128 duermen en camarote ubicadas dos en cada espacio o cama y las otras 63 duermen en el suelo o en “cueva”, término utilizado para el espacio de abajo del camarote en el que se instalan colchonetas, sábanas o plásticos y donde también duerme una o más internas, es decir, que en el espacio de un mismo camarote pueden dormir hasta seis personas.

En este dormitorio hay instalados cinco ventiladores pero solo funcionan tres, por lo que en calor es también desesperante durante la noche, dado el clima de esta región del país.

El dormitorio cuenta con un patio techado cuya dimensión horizontal es similar a la del dormitorio pero de frente tiene aproximadamente unos tres metros.

Las internas permanecen en el patio durante todo el día sin mucha posibilidad de movilizarse. Pese a que aún hay árboles en su interior el suelo es de cemento, lo que proporciona mejores condiciones para las internas que permanecen sentadas en el suelo o en sillas plásticas durante.

Las áreas no techadas o no cubiertas son también utilizadas para secar la ropa al sol, lo que también dificulta la movilización.

En este pequeño espacio también se ha construido una habitación que funciona como taller de costura, en la galera techada opera un taller de panadería y se han construido recientemente dos chalet, uno de ellos funciona como tienda institucional.

La fase de confianza para mujeres se ha instalado en el mismo espacio físico, consta de un dormitorio construido a la par del dormitorio general. En el caso de las internas en fase de confianza no hay encierro y desencierro, es decir que pueden permanecer en el patio a cualquier hora.

El área de aislamiento para mujeres está ubicada en el mismo sector, es de reciente construcción y está separadas por pared y una puerta de acceso, contiene dos celdas, con patio propio y cada una tiene capacidad para recluir a dos personas, cuentan con camarote de cemento y colchoneta, poseen servicio sanitario, baño y pila para agua y energía eléctrica en la parte externa; cada celda posee una puerta y ventana con rejas de hierro.

El centro cuenta con una clínica, un centro escolar y una cancha de fútbol de tierra que son comunes para hombres y mujeres.

El área administrativa se ubica a la entrada del centro penal, después del área de registro, sus instalaciones también son muy antiguas y bastante deterioradas. En las afueras del centro funciona una pequeña tienda en la que se venden los productos elaborados por hombres y mujeres.

B.5 Condiciones en que se cumple la privación de libertad de las mujeres

a) Alimentación

Los alimentos son también provistos por la empresa privada ALIPRAC, que los traslada diariamente tres veces al día y son distribuidos por dos internos y una interna contratados por la empresa, lo que se hace desde el lugar que antes funcionaba como cocina del centro.

Las autoridades del centro no tienen incidencia respecto a los alimentos que se reparten a las internas e internos, aunque sí supervisan la calidad de la comida en forma periódica, lo que corresponde al área de enfermería.

Según las autoridades la cantidad y la calidad de la comida son aceptables. La Procuraduría verificó el momento de distribución de la comida observando que es llevada en depósitos cerrados que mantienen calientes los alimentos, que incluyen cantidad similar de carbohidratos y proteínas, como pollo, arroz y ensalada. Sin embargo las tortillas son muy delgadas, por lo que la cantidad y calidad de éstas ha generado muchas inconformidades de las personas privadas de libertad desde que se implementó este sistema de elaboración y distribución de los alimentos, ya que la dieta alimenticia de las y los salvadoreños incluye una proporción mayor de tortillas de maíz, principalmente en el interior del país.

Las internas opinaron que la comida se prepara de formas diferentes pero que no hay mayor variedad de los alimentos. En otras oportunidades se han recibido denuncias respecto a la calidad de la comida, incluso, algunos de los funcionarios entrevistados consideraron que deben adoptarse medidas pero mejorara la alimentación de las y los internos.

b) Agua e higiene

El agua que se distribuye en el centro proviene de pozo propio por lo que el servicio es continuo. Solo hay un lugar en el centro que se abastece de agua proveniente de red pública que es el área que sirve de comedor para fase de confianza, según las autoridades del centro de aquí se toma el agua para el consumo.

La Procuraduría verificó que efectivamente el agua cae durante el día lo que permite que las internas puedan lavar su ropa y realizar sus actividades de aseo personal y uso de servicios sanitarios.

Pese al gran número de internas y al hacinamiento, el sector femenino se mantiene muy aseado, no se observan promontorios de basura ni agua estancada. Del mismo modo, a pesar que las internas permanecen durante todo el día en el patio y con sus objetos personales, el lugar se mantiene en un orden aceptable de acuerdo a las condiciones ya descritas.

Al interior del dormitorio general también se observa limpieza y orden. Lo mismo en el área de servicios, baños y lavaderos, pese a que hay derrame de agua.

La limpieza del dormitorio, servicios sanitarios y patios corresponde realizarla a las internas quienes cumplen un rol para dicha actividad, correspondiendo a cada una dicha actividad cada diez días.

c) Acceso a productos de aseo personal y otros bienes de consumo

El centro no provee de objetos para el aseo personal de las internas, por lo que los adquieren comprándolos en la tienda institucional que es administrada por la Dirección General de Centros Penales y las personas que venden los productos son internas e internos. El centro autoriza que las internas mantengan una cantidad no mayor a treinta y cinco dólares para estos fines.

Las tiendas están ubicadas en cada uno de los sectores, es decir que las mujeres pueden comprar en la tienda que funciona adentro de su sector. No obstante, esta Procuraduría verificó que esta tienda no cuenta con el suficiente abastecimiento de productos. Se venden golosinas, bebidas como refrescos y gaseosas, toallas sanitarias, etc.

d) Régimen de visitas

Las mujeres no disponen de un lugar propio para recibir a sus visitas, en su lugar

se utiliza el patio en el que permanecen durante el desencierro. Las internas que se encuentran en detención provisional reciben su visita los días sábados y las que ya han sido condenadas los días domingos, es decir, que la visita general se recibe una vez por semana en el horario de ocho de la mañana a las tres de la tarde.



El centro autoriza que puedan visitar a las mujeres sus hijos e hijas de cualquier edad, padre, madre, hermano, hermana, abuelo, abuela, tío, tía, prima, primo, amigos, amigas, cónyuge o compañero de vida.

Aunque se reconoce y se permite que las internas puedan recibir visitas maritales o “íntimas”, solo se dispone de una habitación para este fin. Los hombres que visitan a sus parejas deben presentar exámenes practicados en un hospital nacional que son revisados por el médico del centro. En el caso de las internas que lo solicitan se practican los exámenes en la clínica del centro.

Las internas pueden recibir este tipo de visitas una vez al mes, por un lapso de dos horas de lunes a viernes. La visita marital es autorizada por el doctor del centro y controlada y calendarizada por el área de enfermería.

Las visitas son registradas corporalmente y en sus pertenencias en el área de registro que se ubica al ingreso del centro por personal de seguridad, en el caso de las mujeres corresponde hacerlo a registradoras.

Aunque en esta oportunidad no se presentaron quejas de registros vaginales o anales hacia la visita, se denunció que hace poco una niña de once años fue palpada en su órgano genital externo por una registradora, lo que también ha ocurrido con mujeres mayores de edad, sin que se haya producido registro vaginal.

e) Atención de salud

La clínica está construida a la par del Centro Educativo, en un área separada de los recintos o dormitorios de internos e internas. Posee consultorio, área de odontología cuyo equipo solo es para la extracción de piezas dentales, sala de espera y área secretarial y de archivo.

No hay instrumentos ni área designada para la atención ginecológica, tampoco se tiene ambulancia para el traslado de internas e internos, en su lugar se utiliza un microbús

asignado al centro penal para servicios generales, ocasionalmente las y los internos pagan taxi para ser llevados a centros hospitalarios cuando es necesario.

El médico general labora en el centro durante dos horas diarias y atiende entre catorce a veinticinco personas durante este tiempo. Cuando se presentan casos de internas lesionadas se brinda la atención inmediata en el centro y posteriormente son trasladadas al hospital nacional; no obstante, por la falta de instrumentos médicos únicamente se realizan suturas y primeros auxilios.

En caso de pacientes con padecimientos psiquiátricos se les refiere al hospital San Juan de Dios, donde son atendidas y medicadas, posteriormente regresan al centro penal permaneciendo en áreas comunes, siempre y cuando no representen riesgo para el resto de la población reclusa, aunque actualmente no hay internas con este diagnóstico.

Actualmente en el centro hay tres mujeres portadoras del VIH/SIDA, quienes permanecen con el resto de internas en su sector; se afirma que no se informa al resto de la población sobre las personas que son positivas y que para su atención se dan charlas motivacionales una vez al mes, quienes ya se encuentran en la etapa del SIDA reciben medicamentos retrovirales.

Según expresó el médico entrevistado se lleva expediente o cuadro clínico de las y los internos a quienes se realiza un examen general al momento de su ingreso al centro penal. El registro clínico está a cargo de las enfermeras.

Los medicamentos de que dispone la clínica son para padecimientos generales y leves y son proporcionados por la Dirección General de Centros Penales; las internas o sus familiares compran los medicamentos especializados

El área médica también es la encargada de practicar exámenes a las internas que reciben visita marital, a quienes se requiere que se realicen examen general de heces y orina, examen de tórax, citología, pruebas para detectar enfermedades venéreas (enfermedades de transmisión sexual) y VIH. En el caso de los hombres que visitan a sus parejas se les solicita que presenten examen general de heces y orina, examen de tórax, VIH y VDRL.

En términos generales las internas consideran que la atención de salud es adecuada ya que se les brinda atención cuando están enfermas y los solicitan; no obstante, la atención ginecológica únicamente se brinda cuando hay campañas médicas por lo que no se garantiza su salud integral.

El personal médico y de enfermería ha recibido capacitaciones sobre las leyes penitenciarias, derechos de personas privadas de libertad, derechos sexuales y reproductivos, personas viviendo con VIH/SIDA, enfermedades de transmisión sexual, alcoholismo, drogodependencia y tuberculosis pulmonar.

f) Educación formal

El centro escolar cuenta con seis aulas y se ubica en un área independiente a los sectores de reclusión de hombres y mujeres en las mismas instalaciones. Su funcionamiento es mixto, es decir que se da clases tanto a hombres como a mujeres.

Las aulas cuentan con pupitres para unas cuarenta personas cada uno, están provistas de pizarras de yeso y un escritorio. Su construcción es similar, en menor dimensión, que las escuelas del sistema público nacional.

Actualmente las mujeres inscritas ascienden a noventa y cinco en todos los niveles educativos que se imparten que son: primaria, secundaria (segundo y tercer ciclo) y bachillerato general. Sin embargo, debido a la cantidad de alumnas y alumnos por la mañana se imparte de primero a sexto grado y por la tarde de séptimo a bachillerato.

Los maestros y maestras que imparten el tercer ciclo imparten también el bachillerato. El programa educativo que se desarrolla es el mismo del Ministerio de Educación, es decir, que no hay programas especiales por tratarse de personas privadas de libertad. Las mujeres que estudian pueden a su vez dedicarse a actividades laborales en otro horario.

El centro educativo depende del Ministerio de Educación, instancia que paga los salarios de maestras y maestros y provee de materiales material didáctico. Las internas que estudian compran los útiles escolares o se los provee su visita o familia.

g) Trabajo

Pese a que no hay espacios físicos adecuados y suficientes para que las internas realicen actividades laborales, al interior del patio en el que permanecen durante el día se han instalado varios talleres, solo dos cuentan con un espacio físico específico (costura y panadería).

El taller de costura tiene cuatro máquinas industriales en buen estado y otras cuatro inservibles; el taller de panadería tiene instalado un horno eléctrico, la materia prima se compra en la tienda institucional. Ambos talleres funcionan en dos turnos lo que permite mayor participación de las internas.

Para la enseñanza y coordinación de cada una de las actividades que se desarrollan al interior



del centro se ha designado a una persona con funciones de instructor o instructora, quienes realizan dicha labor durante tres o cuatro horas diarias, y reciben su salario por la colaboración de CARITAS.

La administración del centro informó que las internas están integradas en las siguientes actividades: 12 internas en enguatado, de 15 a 12 internas en taller de panadería, 15 en piñatería, 15 en bordado, 15 en elaboración de muñecos de peluche, de 10 a 15 en sastrería y otras 15 internas elaboran carteras y otros objetos de rafia.

Los cursos de aprendizaje de cada taller duran tres meses y el único requisito que se pide a la interna que participa en ellos es que muestre disponibilidad y deseos de aprender.

La materia prima para estas actividades es aportada por CARITAS, a veces se les provee de capital semilla y algunas internas reciben remuneración según el trabajo que realicen; no obstante se les permite vender sus productos en las tiendas y en la sala de ventas del centro penal ó lo hacen a través de sus familiares a quienes entregan los productos para que ellos los comercialicen.

Al momento de la visita de la Procuraduría se constató que en su mayoría las internas estaban ocupadas realizando algún tipo de actividad productiva, la que desempeñan en el mismo lugar en el que permanece durante el día; incluso, se observó que algunas internas elaboran curtidos y otros productos que posteriormente se comercializa con las visitas o en las tiendas institucionales.

Las mujeres entrevistadas manifestaron que están integradas a más de una actividad laboral lo que las mantiene ocupadas durante el día. Aseguraron que reciben apoyo de instituciones religiosas, universidades y el ISDEMU.

h) Comunicación

Para que las internas y los internos del centro puedan comunicarse con sus familias, el Centro dispone de nueve teléfonos ubicados en áreas administrativas, tres de ellos son para el uso de las mujeres y el resto para los hombres.

Las llamadas telefónicas pueden realizarse de ocho de la mañana a cuatro de la tarde y las internas son llevadas de tres en tres al área donde están los teléfonos. Los números telefónicos son marcados por personal de seguridad u orientadoras/es, se les permite que las llamadas duren hasta diez minutos y se garantiza la privacidad durante la llamada. En el caso de internas e internos en fase de confianza pueden realizar llamada a cualquier hora del día las veces que lo requieran.

Las internas pueden recibir correspondencia proveniente de los juzgados, fiscalía, defensa y otras instancias gubernamentales, de sus familiares, amigos y amigos y de

internos e internas de otros centros penales; las autoridades leen la correspondencia y posteriormente la entregan a las internas.

i) Recreación

Como ya fue descrito, el centro no dispone de espacios físicos que permitan cualquier tipo de recreación física. Las autoridades organizan cuatro torneos deportivos durante el año.

Las internas expresaron que se les permite utilizar la cancha o acceder a ella los días sábados o domingo y a veces en día de semana en horario variado.

Sin embargo tiene acceso a radio durante las horas del desencierro; hay dos televisores instalados en el dormitorio general el que se ve durante las horas que permanecen en el lugar y la programación es regulada por una de las internas designada por la administración. Los electrodomésticos son proporcionados por la administración del centro que los obtiene por gestiones y colaboración de empresas comerciales.

El acceso a libros y revistas es evaluado y autorizado por la administración del centro que lleva control de ello. Sin embargo, se les permite leer cualquiera de los periódicos de circulación nacional, así como literatura religiosa y Biblias.

La asistencia a actividades sociales, culturales, educativas, deportivas, religiosas o recreativas fuera del centro únicamente está permitida para las internas en fase de confianza.

j) Religión

El centro autoriza las visitas de representantes de iglesias cristianas, por lo que las internas pueden optar por cualquiera de su preferencia, según se informó brindan servicios religiosos la Iglesia de Cristo Maranatha, Asambleas de Dios, Elim, Amigos de Israel y la Iglesia Católica.

Pese a que no hay locales específicos para que las iglesias desarrollen sus actividades se ha acomodado en los patios lugares destinados para este fin, en el sector femenino se ha acondicionado una parte del patio que cuenta con sillas y otros objetos propicios. Para que cada una de las iglesias realice sus actividades se lleva un control por la administración del centro, facilitando un horario específico para cada una de ocho de la mañana a doce del medio día y de las trece a las dieciséis horas.

Las iglesias también apoyan al centro proporcionando materia prima para los talleres y dan consejería a las internas.

k) Disciplina

Aunque las autoridades del centro aseguran que se cuenta con un reglamento interno

que regula las conductas no permitidas, se afirmó que en el caso de las mujeres no hay mayores restricciones, pero se les hace saber qué objetos no está permitido mantener en el centro.

Sus deberes están orientados básicamente a la limpieza y orden del sector en que hermanen reclusas. No obstante, en caso de faltas disciplinarias corresponde aplicar cualquier amonestación o sanción a la Junta Disciplinaria, que generalmente impone como medida la realización de labores de limpieza por una semana.

También se aplica como medida disciplinaria el aislamiento en las celdas destinadas para este fin.

Durante la visita la Procuraduría no recibió ni constató casos de internas que hayan sido objeto de castigos corporales o restricción de alimentos como medida disciplinaria. Sin embargo, algunas afirmaron que las sanciones a veces constituyen trabajo forzado.

Por otra parte, para que las internas puedan presentar alguna queja o expresar cualquier tipo de problemas al interior del sector solicitan audiencia con el Director del establecimiento penitenciario.

l) Aislamiento

Tal como se describió el centro dispone de dos celdas para el aislamiento de mujeres, el local es de construcción reciente, posee patio externo a las celdas.

La Procuraduría constató que una de las internas se encontraba en aislamiento por razones de salud, según se dijo debido a que padecía de una enfermedad contagiosa. Una de las internas entrevistadas también afirmó haber sido aislada por enfermedad, aunque dijo que durante este período recibió atención y control médico y que se le dio comida regularmente.

m) Tratamiento

La Subdirección técnica está a cargo de un profesional que labora desde hace diez años en el sistema penitenciario. Ha recibido formación en legislación penal y penitenciaria, así como sobre derechos de personas privadas de libertad, derechos humanos, género, derechos de mujeres, derechos de niñez, derechos de personas viviendo con VIH/SIDA, derechos reproductivos y sexuales, resolución de conflictos y en programas de drogodependencia y alcoholismo.

Para el diseño del tratamiento de cada interna se realiza un diagnóstico inicial. Se desarrollan programas especializados como: Control emocional, técnicas de control de comportamiento agresivo, violencia intrafamiliar, drogodependencia, competencias psicosociales.

Para que las internas accedan a beneficios penitenciarios se evalúan sus avances en estos programas, así como su participación en actividades laborales y educativas.

n) Seguridad

La seguridad del centro está a cargo del Subdirector de Seguridad que es un comandante, a su cargo hay inspector, subinspector y agentes. Actualmente laboran 38 hombres y catorce mujeres en todo el centro, quienes cumplen turnos de 96 horas laborales por 72 horas de descanso.

El personal de seguridad cuenta con un plan de trabajo anual en el que se incluyen planes de emergencia para casos de fuga, riña de internos e internas, motines, toma de rehenes, terremotos, incendios.

Para el desempeño de sus funciones las y los miembros de la seguridad del centro reciben charlas periódicas sobre la ley penitenciaria y el trato que debe dársele a las personas privadas de libertad.

No está permitido que el personal ingrese a los recintos o sectores penitenciarios con armas, éstas son utilizadas únicamente para la seguridad externa.

Al personal de seguridad le corresponde realizar los registros y cacheos a las visitas que reciben las y los internos, lo que se hace en un área designada para tal fin que se ubica al ingreso del centro, que cuenta con cubículos que en lugar de puerta tienen cortina.

Según las autoridades los registros personales son externos y lo hacen las registradoras, asimismo se revisan las pertenencias y objetos que ingresan las visitas.

Las visitas son informadas de los objetos que no está permitido ingresar al interior del centro penal a través de rótulos que se pegan al ingreso, asimismo, el Director y otros funcionarios realizan reuniones con las visitas en las que dan indicaciones sobre estas medidas.

Las internas no son registradas ni se les realiza cacheo luego que concluye la visita.

También corresponde al personal de seguridad realizar requisas al interior de los dormitorios y sectores de las y los internos, para lo cual se procede sacando en columnas a las internas del dormitorio y posteriormente se realizan los registros y decomisos. Previamente el personal es informado sobre los objetos que se buscan o el motivo de la requisa. Este procedimiento se realiza con mucha frecuencia.

Cuando la requisa es realizada por la Dirección General de Centros Penales se traslada a las y los internos hasta la cancha y posteriormente se realiza el procedimiento.

Las internas entrevistadas aseguraron que el trato que las y los miembros de seguridad dan a la población penitencia es respetuoso. Sin embargo, cuando se realizan las requisas a se desordena y a veces se hace en forma violenta. También hay quejas respecto al trato verbal de algunos y algunas agentes de la seguridad.

B.6 Vigilancia Penitenciaria

A cargo de la vigilancia penitenciaria del centro penal de San Miguel está la licenciada Elba Argentina de Valencia, quien se desempeña en el cargo desde 1998 fecha en que se implementó la Ley Penitenciaria.

La funcionaria visita todas las semanas el centro penal y se hace presente cada vez que hay alguna crisis penitenciaria, como riñas, motines o altercados entre internos/as. Lo que fue corroborado por las internas entrevistadas quienes conocen a la funcionaria por su nombre y califican positivamente su trabajo.

C. Centro de Cumplimiento de Penas de Quezaltepeque

Esta ubicado en la calle Antigua a Nejapa, cantón Santa Rosa del municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

Pese a que es un centro de cumplimiento de penas también se recluye a personas que se encuentran en detención provisional. Fue construido en la década de los '80 para albergar a hombres, pero hace unos años se aloja también a mujeres.



El centro ha sido destinado por la Dirección General de Centros Penales para la reclusión de personas pertenecientes a la pandilla o “Mara dieciocho”.

El área en la que está construido el centro es amplia, sin embargo la construcción es insuficiente para la cantidad de personas que se encuentran privadas de libertad en el centro, dado que su capacidad es para 250 personas y al mes de marzo se encontraban 832 reclusas, es decir, que mantiene una sobrepoblación del 340% de su capacidad, por lo que los índices de hacinamiento llevan a que las condiciones de mujeres y hombres sean inhumanas e indignas.

Pese a las condiciones de las instalaciones en este centro las mujeres pueden vivir con sus hijos e hijas en un área independiente de los recintos del resto de internas e internos.

C.1 Características de la población femenina

Todas las internas que se encuentran en el centro pertenecen, tienen relación o muestran simpatía por la pandilla o “mara dieciocho”, este fue el criterio utilizado por las autoridades de este y otros centros penales para recluirlas en este lugar.

Al mes de marzo se encontraban en el centro 125 internas, de ellas 51 condenadas y 75 detenidas provisionalmente o procesadas. Una de las detenidas es de nacionalidad guatemalteca.

Las internas no están separadas entre sí, en un solo sector se ubica a mujeres de todas las edades indistintamente de su situación jurídica. En otro sector se encuentran las mujeres que viven con sus hijos e hijas, en el que también hay internas ya condenadas y detenidas provisionalmente.

C.2 Registro

Como en todos los centros el registro de personas que ingresa y egresa del centro está a cargo del la Alcaldía que lleva archivos escritos e informáticos sobre la situación jurídica y datos personales de las y los internos.

En el caso de las y los niños no el registro no es similar, únicamente se guardan las actas en las que se consigna la autorización para que las mujeres puedan convivir con sus hijos e hijas en el centro.

C.3 Personal Penitenciario

Desde hace dos años el centro esta a cargo de un Comandante, quien se ha desempeñado como Director en forma interina, es miembro del cuerpo de agentes de seguridad, y labora en el sistema penitenciario desde 1976. Ha recibido capacitaciones sobre derechos de personas privadas de libertad, ley penitenciaria, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, derechos de las mujeres, resolución de conflictos, VIH/SIDA, drogodependencia y alcoholismo.

La Subdirección Técnica está a cargo de una mujer que es profesional, con una experiencia de trece años en el sistema penitenciario y ocho en trabajo con mujeres privadas de libertad. Ha sido capacitada en derechos humanos, derechos de personas privadas de libertad, derechos de mujeres, derechos de niñez, enfoque de género, derechos reproductivos y sexuales, VIH/SIDA, así como en programas de drogodependencia, tratamiento de enfermedades de transmisión sexual, alcoholismo y drogodependencia.

El personal que labora en el centro atiende tanto a hombres como a mujeres y está distribuido de la siguiente forma:

RECURSO HUMANO	Hombres	Mujeres	Horas que labora en el centro
Personal Docente:	6		8 horas diarias
Medico/a General:	2		4 horas diarias
Personal paramédico (enfermería):	1	1	Turnos de 48 horas de trabajo por 48 de descanso
Odontologo/a:	1	1	4 horas
Pediatra		1	8 horas a la semana
Nutricionista:			
Psicologo/a:	1		8 horas diarias
Ginecologo/a:			
Personal Jurídico:	1		8 horas diarias
Trabajador/a social:	1	1	8 horas diarias
Orientadores/as:			
Encargado/a de taller:	1		Asignado solo para atender a hombres
Personal de Seguridad:	40	8	
Personal administrativo:	2		8 horas diarias
Encargado de registro	1		8 horas diarias

C.4 Infraestructura

El centro de Quezaltepeque fue construido para albergar a hombres, pero no para mujeres ni para niñas y niños.

El área tota del centro es de tres manzanas y la edificación de una manzana la cual tiene capacidad para 250 plazas para la reclusión de personas. Las mujeres están ubicadas en un área que abarca menos de la cuarta parte de la construcción.

Esta dividido en sector masculino, sector femenino y área materno-infantil, que están separados físicamente.



El área en que se encuentran las mujeres que no viven con sus hijos se denomina Sector Tres, consta de un solo dormitorio que tiene capacidad para 24 personas, sin



embargo, se han instalado camarotes en un pasillo techado y abierto que está protegido con plástico en sus costados, otras mujeres duermen en el suelo en área del patio que también está techada pero que no tiene protección a su alrededor. En este sector hay ubicadas 101 mujeres.

El hacinamiento en esta área es extremo, las ventanas del dormitorio cerrado son orificios de ladrillos lo que hace que durante el encierro la ventilación sea insuficiente, según algunas internas la respiración se dificulta debido a que muchas duermen en el suelo debajo de los camarotes, “en cueva”, donde colocan colchonetas y objetos personales. En cada lugar duerme más de una interna.

El lugar cuenta con un área techada pero abierta en la que posee una pila, lavaderos, servicios sanitarios y baños. El patio es muy pequeño en relación a la cantidad de internas que se encuentran en el lugar.

De acuerdo a lo manifestado por las autoridades en el centro no se dispone de celdas de aislamiento para las mujeres.

Hay un área destinada para que las internas reciban a la visita familiar y dieciocho habitaciones para la visita íntima.

El centro cuenta con una cancha de fútbol y una de básquetbol. Al ingreso del centro hay una amplia área verde a la que no se da mantenimiento y sirve como parqueo interno, a uno de sus costados ha sido construida un área que es utilizada por el equipo técnico para distintas actividades.

El área de registro está ubicada en la entrada de la edificación; las oficinas administrativas funcionan en la misma infraestructura que une por una puerta con los recintos donde se ubica a internos e internas.

C.5 Condiciones en que se cumple la privación de libertad de las mujeres

a) Alimentación

La comida que consumen los hombres y las mujeres es servida por la empresa

ALIPRAC, su distribución como en todos los centros penales del país se hace tres veces al día por internos e internas que reciben la comida y posteriormente la reparten a los dormitorios, quienes reciben remuneración por el servicio por parte de dicha empresa.

La administración del centro no tiene control sobre el tipo de comida que se proporciona a los internos e internas, no se tiene acceso al menú en vista que ello corresponde a la Dirección General de Centros Penales que paga directamente por el servicio.

En el caso de los sectores femeninos el reparto de la comida es realizado por cuatro mujeres, dos para el sector materno-infantil y las otras dos para el Sector Tres.

Las autoridades consideran que la cantidad de la comida que se da a cada interna es adecuada aunque la calidad es regular. La mayoría de internas consideran que no tiene buen sabor y que a veces es insalubre.

b) Agua e higiene

El agua que se sirve en el centro penal proviene de la red pública, según las autoridades cae todos los días pero se raciona a cada uno de los sectores según horarios establecidos por la administración. Sin embargo, las internas expresaron que el agua no cae con regularidad y que ello les genera problemas para su aseo personal, el uso de servicios sanitarios, lavar ropa y la limpieza.

El personal de la Procuraduría que realizó la verificación constató la falta de limpieza e higiene en el Sector Tres, los servicios sanitarios estaban sucios, se observó agua estancada en baños y lavaderos, debido a una cañería de aguas servidas que se encontraba tapada, lo que genera mal olor.

En el sector también se observó condiciones de insalubridad por moscas, mosquitos y zancudos.

El agua que se utiliza para los servicios varios también se usa para el consumo de las internas.

c) Acceso a productos de aseo personal y otros bienes de consumo

Debido a que en el centro no se provee de productos para el aseo personal, las internas compran en la tienda institucional toallas sanitarias, champú, jabón de baño, jabón para lavar, pasta para dientes y otros productos como golosinas y alimentos.

La tienda institucional esta a cargo de la Dirección General de Centros penales y funciona como en todos los centros del país, ya que es atendida por internos e internas. En el Sector Tres funciona una tienda improvisada en una mesa a la par del camarote en que duerme la interna que la administra, quien vende productos de higiene personal, golosinas, queso, crema y otros alimentos.

Para la compra de estos productos las internas pueden mantener un máximo de veinte dólares cada una.

d) Régimen de visitas

El centro cuenta con un área específica para que internas e internos reciban la vista, es un lugar cerrado y amplio que se observa descuidado y sucio. Las personas autorizadas son hijos e hijas de cualquier edad, padre, madre, hermanos y hermanas, cónyuge o compañero de vida; no se permite visita de tías y tíos, primos y primas o amigas y amigos, ello solo se da en casos en que las internas no reciben visitas de familiares cercanos, lo cual es autorizado por la Dirección General de Centros Penales.

Los requisitos requeridos a las personas que visitan son el Documento Único de Identidad, Constancia de la Policía y Antecedentes Penales; en el caso de las y los niños y niñas, menores de edad se requiere que presenten carné de minoridad y/o certificación de partida de nacimiento.

Las visitas se realizan una vez por semana cada ocho días los días sábados o domingos en forma rotativa.

Las personas que visitan el centro deben pasar al área de registro en el que se hace cacheo corporal y se revisa las pertenencias. Para evitar el ingreso de objetos prohibidos se afirma que hay un instructivo que se da a conocer a las y los visitantes por medio de charlas, el que además está pegado en la entrada.

Las autoridades aseveran que no se practican registros vaginales o anales a mujeres y niñas y tampoco se hacen registros anales a los hombres; sin embargo, la Procuraduría sigue recibiendo denuncias de que en este centro se continúa con dicha práctica, la mayoría de las internas entrevistadas aseguró que se realizan registros vaginales y anales incluso a niñas y a adultas mayores.

Al concluir la visita no se registra a las personas que ingresaron, como tampoco se registra o cachea a internas e internos al volver a sus recintos o sectores.

Las internas pueden recibir visita marital de su esposo o compañero de vida, para lo cual se le practican exámenes médicos a la mujer y el hombre presenta los que el centro le requiere. Las internas pueden recibir esta visita una vez al mes, la que es autorizada por la Subdirectora Técnica y el Director del establecimiento penitenciario.

Debido a que las parejas de algunas internas también están reclusos en el centro se autoriza la visita íntima para ambos.

El control y rol de la visita marital o íntima está a cargo de un agente de seguridad encargado de cada grupo de internos e internas. Las habitaciones cuentan una litera

de cemento con colchón, ocho servicios sanitarios generales y cuatro duchas, estos últimos se observan sucios y con mal olor.

e) Atención de salud

El centro esta dotado de una clínica que posee consultorios, sala de espera y área administrativa. Se brinda atención de medicina general y atención odontológica para lo cual se cuenta con el equipo e instrumentos necesarios. También hay un área destinada para pediatría.

Sin embargo no se cuenta con consultorio ni el equipo necesario para asistencia ginecológica.

El área de salud es la encargada de practicar exámenes a las internas e internos que ingresan al centro, se lleva un expediente clínico que está a cargo del área de enfermería. Aunque se cuenta con los medicamentos generales básicos no se dispone de medicinas especializadas por lo que las internas las compran o se las proveen sus familiares o visitas. La medicina de la clínica es proporcionada por la Dirección General de Centros Penales.

Las internas manifiestan que la asistencia médica se brinda solo en casos de enfermedades graves y que son atendidas luego de mucha insistencia. Cuando se presentan casos muy graves son referidas al Hospital Rosales, Maternidad o unidad de salud. En caso de internas con lesiones, se atienden en el centro las leves, pero cuando son casos graves también son trasladadas a los hospitales nacionales.

Debido a que no se cuenta con ambulancia se utiliza el pick up asignado al centro penal para labores varias.

En el caso de internas con padecimientos psiquiátricos cuando tienen medicamento ambulatorio permanecen en los sectores, si el caso no es controlable se les ingresa en el pabellón asignado en el Hospital Psiquiátrico.

Las internas portadoras de VIH/SIDA no son separadas ni se informa sobre su condición al resto de la población, en caso de ser necesario son llevadas periódicamente al Hospital Rosales para que se les provea de retrovirales, también se les da una dieta alimenticia distinta, de acuerdo a sus padecimientos. Una de las internas entrevistadas manifestó ser portadora del virus y recibir asistencia médica en forma oportuna.

f) Educación formal

El centro escolar ubicado en un área independiente a los sectores de reclusión de las y los internos, cuenta con cinco aulas con capacidad cada una para aproximadamente cuarenta alumnos/as.

El director y las y los maestros así como su funcionamiento dependen del Ministerio de Educación, instancia que se encarga de pagar los salarios y proveer del material didáctico que se utiliza, como cuadernos, yesos y libros.

En este año hay veintinueve internas cursando el primer ciclo de educación básica, quince en segundo ciclo, cuarenta y cinco en tercer ciclo y cuatro asisten al primer año de bachillerato general.

Según expresó el Director de la escuela participan de la educación formal tanto internas condenadas como las que se encuentran en detención provisional. Igualmente, las internas que asisten a la escuela pueden también realizar actividades laborales en otro horario.

Funciona una biblioteca durante ocho horas al día, pero los libros y el material de estudio solo se les presta para consulta en el lugar, debido a que no está permitido que los lleven a los recintos.

No se cuenta con un programa educativo especializado para personas privadas de libertad. El personal docente ha recibido capacitaciones en derechos humanos de personas privadas de libertad, legislación penitenciaria, derechos de niñez y mujeres, así como formación en áreas relacionadas a la vida en la cárcel.

g) Trabajo

El centro no dispone de instalaciones y condiciones para que las mujeres realicen actividades laborales, únicamente funciona un taller vocacional de panadería al que asisten internas del sector tres y del área de materno-infantil, que se imparte en el patio del primer sector. Próximamente funcionará un taller vocacional de corte y confección que estará a cargo de tres internas. Las máquinas de coser fueron donadas recientemente por la Fundación San Andrés.

La Procuraduría verificó que las internas del sector tres permanecen desocupadas y sin actividades la mayor parte del día, la mayoría se mantiene acostada en el suelo y sin mayor movilización por la falta de espacio. Sin embargo, un número muy pequeño de internas realizan actividades de bordado, crochet y elaboración de muñecos de peluche. Las únicas que reciben algún tipo de remuneración son las que trabajan en el reparto de comida y en elaboración de alimentos para la venta.

h) Comunicación

Para que las internas puedan comunicarse con el exterior hay instalados cuatro teléfonos públicos, sin embargo, solo se permite su uso los días lunes y jueves a las internas del sector materno-infantil, de las catorce a las dieciséis horas. Las internas del sector tres solo pueden realizar llamadas urgentes, muy escasas veces se les permite el uso del teléfono.

Un agente custodio lleva el control de las llamadas en un libro. En el caso de las internas que tienen acceso a este servicio las llamadas pueden durar hasta diez minutos. La recepción de correspondencia es permitida para todas las internas, indistintamente de quien se las envíe, aunque las cartas son abiertas y leídas y posteriormente entregadas a las internas.

i) Recreación

Si bien el centro cuenta con dos canchas deportivas y un área verde en la entrada del centro, la mayoría de internas no hace uso de ellas regularmente, a excepción de las que asisten al centro escolar que reciben clases de educación física, en este caso hacen uso de estas instalaciones una vez por semana. El centro no calendariza el uso de las instalaciones deportivas y tampoco otro tipo de actividades recreativas para las internas. Sin embargo, con fines recreativos hay instalados dos televisores en el sector tres, los que son utilizados por las internas sin mayores restricciones; asimismo, tienen acceso a radio y se les permite tener revistas, aunque no están permitido el ingreso de periódicos ni de literatura a excepción de la Biblia.

Muy excepcionalmente se permite que las internas puedan participar de actividades fuera del centro, como ejemplo un concurso de ortografía organizado por el Ministerio de Educación, pero la salida y supervisada y custodiada.

j) Religión

El centro facilita que iglesias cristianas brinden servicios religiosos a las internas, a quienes se permite que profesen la de su elección. El centro es visitado por representantes de la Iglesia de Cristo Maranatha, ELIM, la Red de Pastores, Tabernáculo Bíblico y de la Católica.

Para este fin se dispone de un área que es utilizada en horario diferente. Según las internas se les autoriza una hora diaria para participar en actividades religiosas.

k) Disciplina

Las autoridades del centro afirman que se cuenta con un reglamento interno que establece las conductas prohibidas y las sanciones disciplinarias correspondientes. En caso de una infracción es la Junta Disciplinaria, conformada por el Equipo Técnico del centro el que evalúa e impone la sanción.

El personal técnico entrevistado aseguró que las sanciones en el caso de las mujeres son amonestaciones escritas o llamados de atención, se aseguró que no se aplican castigos corporales, pérdida de alimentos, aislamiento ó pérdida del derecho a convivir con su hijo o hija en el caso de las mujeres que ya lo hacen.

Sin embargo, algunas de las internas entrevistadas aseguraron que habían sido confinadas a aislamiento por atribuírseles faltas de conducta. Asimismo, señalaron que otro tipo de sanción es la realización de trabajos como repartir comida y hacer limpieza.

l) Tratamiento

La Subdirectora Técnica es profesional, ha recibido formación y capacitaciones en derechos humanos, legislación penitenciaria, derechos de mujer, niñez, derechos reproductivos, enfoque de género, resolución de conflictos, VIDH/SIDA, drogodependencia y alcoholismo. Labora en el sistema penitenciario desde hace trece años y se ha desempeñado en el cargo por ocho años.

Informó que el tratamiento parte de un diagnóstico inicial que se practica a internas e internos. El centro cuenta con un programa general que incluye: escuela, cursos laborales, asistencia programas facilitados por ONG'S sobre crecimiento personal, salud mental. Así como programas específicos que incluyen: Técnicas de control de comportamiento agresivo, habilidades sociales y resolución de problemas.

Actualmente el centro cuenta con el apoyo y asistencia de ONG'S como: Fundación San Andrés, Quetzalcoatl, Homes Unidos y el apoyo de iglesias, para el desarrollo de charlas y cursos de aprendizaje laboral.

m) Seguridad

La seguridad interna y externa está a cargo de la Subdirección de Seguridad de quien dependen el comandante, inspector, subinspector y agentes custodios/as. Actualmente laboran en el centro un total de cincuenta y dos personas en esta área, quienes cumplen horarios que son de setenta y dos horas de trabajo por setenta y dos de descanso y horarios de cuarenta y ocho horas laboradas por cuarenta y ocho de descanso.

Las autoridades afirman que el personal custodio recibe capacitaciones periódicas por la Escuela Penitenciaria; sin embargo, algunos agentes entrevistados afirmaron que muy escasamente participan en cursos de formación sobre derechos de las y los internos, algunos refirieron haber recibido alguna vez un curso sobre la ley penitenciaria y el trato que deben dar a las personas privadas de libertad.

En el plan de trabajo institucional de esta área está contemplado, según las autoridades entrevistadas, planes especiales de intervención en casos de fugas, riñas, motines, toma de rehenes, terremotos e incendios.

Pese a que los agentes custodios portan armas, no ingresan con ellas al interior de los recintos, éstas son de uso exclusivo de la seguridad externa o cuando se realizan diligencias con internas o internos fuera del centro penal.

El área de seguridad es también la encargada de realizar el registro y cacheo a las personas que realizan visitas al centro. Las autoridades afirman que en el caso de las mujeres el registro esta a cargo de una registradora quien hace una revisión corporal externa, así como palpado en la región genital y anal. En el caso de los hombres la revisión es también externa y es realizada por agentes hombres.

Para la seguridad interna el personal custodio realiza requisas pequeñas diariamente en algunos sectores, en el caso de los hombres se practica una vez al mes. Las internas se quejan de los procedimientos empleados en las requisas ya que se destruyen sus pertenencias, ello se da con mayor frecuencia cuando es la Policía la que desarrolla estos procedimientos o cuando es ejecutada por personal enviado por la Dirección General de Centros Penales.

Según las internas si bien la mayoría del personal de seguridad da un trato respetuoso hay algunas agentes mujeres que las agreden verbalmente y que a pesar que ello se ha denunciado la dirección no toma medidas al respecto.

C.6 Vigilancia Penitenciaria

La jueza encargada de la vigilancia penitenciaria de este centro es la licenciada Astrid Torres, Jueza de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de La Libertad. La administración del centro informó que la funcionaria realiza visitas cada dos meses, pero acude ante situaciones de crisis o emergencias carcelarias siempre que se le requiere.

Al momento de la visita de estudio practicada por la Procuraduría, personal de este Juzgado de Vigilancia se encontraba realizando un recorrido en el centro penal. Las internas entrevistadas manifestaron que la funcionaria o su personal visitan periódicamente el centro.

C.7 Condiciones de las niñas y niños que viven con sus madres en el centro. Sector materno-infantil.

a) Características generales del sector

El sector materno-infantil se encuentra ubicado a un costado del centro, el ingreso a este sector es independiente del resto de instalaciones del recinto penitenciario, aunque las paredes internas lindan con el sector masculino.

Esta compuesto por dos habitaciones cada una con un pequeño patio cuya dimensión es de aproximadamente cuatro por cinco metros, el sector tiene capacidad para recluir a unas doce internas, seis por habitación, no obstante, al momento de la visita habían quince internas con doce niños y niñas, tres de las internas en estado de embarazo.

Cada dormitorio posee un servicio sanitario, tiene instalados camarotes o literas, de los cuales se utiliza como cama solo la parte inferior mientras la parte alta es utilizada para guardar ropa, pertenencias y almacenar alimentos de los hijos e hijas de las internas. No hay espacio y no se dispone de cunas o similares para que las niñas y niños duerman o permanezcan durante el día. Tampoco hay ventiladores, aunque las puertas permanecen abiertas y hay ventanas, el lugar es muy caliente.

El sector no dispone de espacio físico para comedor, área de lavado y secado de ropa y baño para niños y niñas, todas estas actividades se realizan en el mismo patio que, además, es utilizado para la movilización de internas y los niños y niñas que ya caminan. El pequeño patio cuenta con un ala techada con lámina en el que se ha instalado una cocina para que las internas preparen alimentos y leche para sus hijas e hijos o calienten agua.

El agua que se utiliza para el consumo en el sector es de la red pública.

El centro no cuenta con guardería para que los hijos e hijas de las internas permanezcan durante el día, no hay un lugar de esparcimiento, juegos o espacio exclusivo para el uso de las niñas y los niños. Sin embargo, cada dormitorio tiene instalado un televisor.

b) Situación de los niños y niñas que viven con sus madres

Los niños y niñas que viven con sus madres en el centro penal Quezaltepeque, son en su mayoría menores de dieciocho meses, los demás no pasan de los tres o cuatro años. Debido a que no hay espacio no se utilizan cunas para que duerman, muy pocas internas tienen consigo coches o carriolas para mantener durante el día a sus bebés. Algunas mujeres han instalado hamacas improvisadas en su litera para la permanencia de su hijo o hija durante el día.

El baño de las niñas y los niños, menores de edad, se hace en la pila que se ubica en el patio al aire libre, el lugar permanece con agua estancada, hay un tragante abierto y esta ubicado a escasos dos metros del área en que se preparan o calientan alimentos para niñas y niños. En ese sentido, se ven expuestos a insectos por estas condiciones. Sin embargo, en la medida de sus posibilidades las internas mantienen aseado y ordenado el lugar.

Debido a que el agua de consumo es la misma de los servicios varios las mujeres hierven el agua para sus hijas o hijos ó compran agua embotellada en la tienda institucional.

Aunque todos los días se reparte comida para las niñas y los niños, menores de edad, esta no es apropiada para su edad, se trata por lo general de alimentos enteros que deben ser masticados. Según las internas a veces los vegetales están duros y el resto de comida no tiene buen sabor, por lo que ellas deben darle otra preparación o alimentar a sus hijos e hijas, de un año en adelante, con leche materna o leche sustituta, la cual no es proporcionada por el centro por lo que tienen que comprarla a un precio mayor que en las plazas comerciales externas.

El personal de la Procuraduría verificó la comida que se distribuye para niñas y niños y constató lo expresado por las internas.

Como ya se señaló, el local es sumamente reducido, no hay las mínimas condiciones para el desarrollo adecuado de una niña o un niño en crecimiento. No hay posibilidades de recreación o formación en su primera etapa de vida.

La permanencia de las y los hijos de las internas se realiza previa solicitud de ella. Solo se permite que los niños y niñas puedan salir del centro acompañados/as de la madre de la interna, lo cual se registra en un acta. Las visitas de las niñas y los niños, menores de edad, son las mismas que las de la madre.

La asistencia médica de las y los hijos de las internas es brindada en el centro penal ya que se cuenta con la asistencia de un médico pediatra, en la clínica se lleva un control de su salud, se les atiende en caso de enfermedades comunes y se proporciona los medicamentos para ello. En caso de enfermedades graves son llevados/as a la unidad de salud o al Hospital Bloom, para lo cual agentes de seguridad trasladadas y custodian a la interna que acompaña a hijo o hija.

Las condiciones y la situación legal de las niñas y niños no es vigilada sistemáticamente por una institución gubernamental o judicial determinada, no obstante son visitados/as y asistidos/as ocasionalmente por personal de la Secretaría Nacional de la Familia y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia.

D. Centro de Cumplimiento de Penas de Sensuntepeque

Este centro penal se ubica en la entrada de la ciudad de Sensuntepeque, cabecera del departamento de Cabañas, en la zona paracentral del país.

La edificación del centro fue calculada para recluir a ciento cincuenta personas y actualmente aloja a cuatrocientas treinta y cuatro, es decir que tiene una sobrepoblación de más del 285%, razón por la que hay un grave hacinamiento de la población interna.



Fue construido y diseñado para la privación de libertad de hombres, pero desde hace unos años han sido ubicadas mujeres. Ha sido designado por la Dirección General de Centros Penales para la reclusión de internos e internas pertenecientes a la pandilla o mara “MS”. Aunque es un centro de cumplimiento de penas se recluyen personas que ya han recibido la pena privativa de libertad y aquellas cuyo proceso penal sigue en trámite y se encuentran en detención provisional.

En este centro no hay internas viviendo con sus hijos o hijas, cuando una mujer da a luz se le traslada a Ilopango, al igual que a las mujeres con embarazos avanzados.

El Director del centro depende del Director General de Centros Penales, rinde informes a este funcionario y al Inspector General de Centros Penales, diariamente cuando hay problemas.

D.1 Características de la población femenina

Las internas recluidas en el centro pertenecen o se identifican con la pandilla o mara “MS”. Actualmente se alojan 201 mujeres, de ellas 121 son condenadas y las otras 80 se encuentran en detención provisional.

Las internas no están separadas entre sí por razón de su condición jurídica, las internas adultas mayores se encuentran ubicadas en un dormitorio separadas del resto de internas. Dos internas portadoras de VIH/SIDA se encuentran también separadas de la población, según las autoridades porque ellas lo han solicitado.

Según la información proporcionada por la Dirección General de Centros Penales, 44 internas están recluidas por extorsión, lo que implica un crecimiento significativo de detenciones por este delito.

Las internas en su mayoría son adultas, aunque un número significativo son jóvenes que no han alcanzado la edad de 21 años:

Edad	No. Internas	Edad	No. Internas
De 18 a 21 años	51	De 41 a 59 años	9
De 22 a 30 años	102	De 60 a 70 años	
De 31 a 40 años	39	Más de 70 años	

Del total de internas recluidas en el centro penal, la mayoría ha recibido educación formal, el 37.7% ha cursado el tercer ciclo y el 16.9%, concluyó sus estudios de bachillerato.

Nivel de escolaridad	No. Internas	Nivel de escolaridad	No. Internas
Analfabetas	19	Bachillerato	35
1º ciclo	18	Técnico en enfermería	2
2º ciclo	48	Estudiante de licenciatura	1
3º ciclo	78		

D.2 Registro

El centro penal lleva un registro de las personas que ingresan y egresan en forma escrita y en formato electrónico, el cual está a cargo del Alcaide. En dicho registro se consigna los datos personales de internos e internas, juzgado que tramita sus casos, delitos atribuidos o cometidos y tiempo de condena.

D.3 Personal Penitenciario

El actual Director se desempeña en el cargo desde hace nueve años, es Comandante del Cuerpo de Agentes Custodios y tiene veintitrés años de trabajo en el sistema penitenciario. Durante su desempeño ha recibido capacitaciones sobre la legislación penitenciaria, derechos de personas privadas de libertad, derechos de mujeres, derechos de niñez, género, resolución de conflictos, VIH/SIDA y sobre programas para drogodependientes.

La Subdirección Técnica está a cargo de una mujer profesional que tiene más de dos años de experiencia en el sistema penitenciario. También ha recibido capacitaciones sobre la Ley Penitenciaria, normas internacionales de protección a derechos de personas privadas de libertad, derechos de mujeres, niñez y derechos sexuales y reproductivos. El personal asignado al centro es el siguiente:

RECURSO HUMANO	Hombres	Mujeres	Horas que labora en el centro
Personal Docente:	3	3	8 horas diarias cada uno/a
Medico/a General:		1	5 horas
Personal paramédico (enfermería):	2		Turnos de 48 x 48 horas
Odontólogo/a:	1		8 horas diarias
Oftalmólogo/a:			
Nutricionista:			
Psicólogo/a:	1	1	8 horas diarias cada uno/a
Ginecólogo/a:			
Personal Jurídico:		1	8 horas diarias
Trabajador/a social:		1	8 horas diarias
Orientadores/as			
Encargado/a de taller:	1	1	8 horas diarias
Personal de Seguridad:	45	7	
Personal administrativo:	3	4	8 horas diarias cada uno/a
Otros:			

Las internas entrevistadas afirmaron que reciben buen trato del personal técnico que labora en el centro, mientras el personal de seguridad da un trato respetuoso pero muy disciplinado.

D.4 Infraestructura

El área en que está construido el centro tiene alrededor de cuatro manzanas y la edificación es de alrededor de tres manzanas, según datos proporcionados por el Director del centro.

Como ya se señaló, la construcción fue diseñada para la reclusión de hombres por lo que las instalaciones se adecuan a estos fines, según los criterios de construcción de los centros penales del país.

El centro está dividido por sectores o recintos que en su interior tienen dormitorios o celdas colectivas. Para la reclusión de mujeres se han destinado tres dormitorios, cuya ventilación es insuficiente para el número de internas que se encuentran ubicadas en ellos. Para que las internas duerman hay camarotes y literas, sin embargo, un gran número de internas duerme abajo del camarote en “cueva” y en el suelo sobre colchonetas, por lo que la ventilación es insuficiente y hasta sofocante. Las celdas se observan en desorden y con poca limpieza.

Las autoridades afirman que dos de los dormitorios tienen capacidad para sesenta mujeres cada uno y el otro para veintiséis. Cada dormitorio colectivo para mujeres cuenta con un servicio sanitario, baño, pila y lavaderos, sin embargo estos están ubicados afuera. El patio del sector es muy pequeño en proporción a la cantidad de internas quienes permanecen en este lugar durante todo el día.

El grado de hacinamiento de este centro hace que las condiciones de las mujeres recluidas en él sean inhumanas.

Las celdas de aislamiento para mujeres son dos con capacidad para dos personas cada una, se observan sucias y no cuentan con agua propia. No hay un local propio para la visita familiar; las habitaciones para la visita marital destinadas para las mujeres privadas de libertad en el centro son seis, mientras para los hombres hay diez.

El centro cuenta con una cancha de fútbol rápido, una clínica y un centro escolar. Pero no hay comedor ni otros espacios para la recreación de las internas.

D.5 Condiciones en que se cumple la privación de libertad de las mujeres

a) Alimentación

La comida es elaborada y distribuida diariamente por la empresa ALIPRAC, que la lleva tres veces al día. Los costos son cubiertos directamente por la Dirección General de Centros Penales.



El sistema de reparto es similar al del resto de centros del país, la comida es llevada en depósitos cerrados y entregada a internos e internas que posteriormente se encargan de repartirla a sus compañeros y compañeras. Para el reparto de mujeres se ha designado a dos internas que son seleccionadas por el equipo técnico del centro.

La administración del centro no interviene ni decide sobre la elaboración del menú y la preparación de los alimentos; aunque el área de enfermería supervisa la cantidad y la calidad de la comida que da a las y los internos.

La mayoría de internas se queja de la cantidad y calidad de la comida que se les reparte, debido a que se trata de los mismos alimentos con distinta preparación, señalan que a veces la comida que se les da se encuentra descompuesta o con sabor desagradable.

La Procuraduría recibe con frecuencia quejas similares a las expresadas por las internas, asimismo ha constatado altos contenidos de yodo en algunos alimentos. En esta oportunidad se comprobó que uno de los alimentos contenía sal en exceso.

b) Agua e higiene

El agua que se utiliza en el centro proviene de la red pública, según las autoridades el abastecimiento es de seis días a la semana y el centro dispone de una cisterna que provee el agua el día que no cae. Sin embargo, las internas aseguran que el servicio de agua no es frecuente y que se abastece cada ocho días tres veces al día.

El agua que se utiliza para los servicios generales es también utilizada para el consumo personal de internas e internos.

Los dormitorios, servicios sanitarios, baños y patios se observan desordenados y con poca limpieza, lo que sumado a gran hacinamiento de los sectores genera propensión para que las internas se enfermen.

c) Acceso a productos de aseo personal y otros bienes de consumo

El centro no abastece a las internas de insumos para su aseo personal ni de toallas sanitarias para sus períodos menstruales por lo que las internas deben comprarlos en las tiendas institucionales, así como otros productos de consumo como golosinas y alimentos.

Para la compra de estos productos se permite que las internas posean como máximo veinte dólares; sin embargo, la adquisición de los mismos se dificulta para aquellas que no cuentan con el apoyo económico de sus familias o visitas, dado que excepcionalmente las internas reciben alguna remuneración por labores al interior del centro.

La tienda institucional funciona bajo la administración de la Dirección General de Centros Penales y, al igual que en otros centros, las y los internos que venden los productos reciben remuneración de esta instancia por la labor que desempeñan.

d) Régimen de visitas

En este centro las mujeres reciben la visita los días sábado de las 8:30 a las 15:30

horas, se permite la visita de hijos e hijas de todas las edades, padre, madre, hermanos, hermanas, tíos y teas, primos y primas y amistades.

Las visitas son registradas en el área destinada para tal fin que cuenta con cubículos semi cerrados con una cortina que hace las veces de puerta, es realizado por personal de seguridad del centro, tanto al ingresar las personas como cuando salen. El registro también se hace en los objetos que se ingresan al penal. Sin embargo las internas no son registradas.

El registro en el caso de mujeres lo realizan mujeres registradoras que forman parte del personal de agentes de seguridad, según afirmaron las autoridades el registro es corporal externo, aunque en algunos casos cuando hay sospechas de posible ingreso de objetos prohibidos el director autoriza que se hagan registros vaginales y anales que también son realizados por mujeres registradoras.

Las internas denuncian que se mantiene la práctica de registros vaginales y anales en las mujeres, lo que se hace incluso con niñas. Por lo general se les pide que se quiten la ropa y sus pertenencias.

Las autoridades afirman que las personas que visitan el penal son informadas sobre los objetos que no es permitido ingresar, lo que se hace por medio de charlas y folletos.

Debido a que no se cuenta con un local propio para la visita, las mujeres la reciben en el patio de su sector o recinto, según las autoridades esta es la razón por la cual las internas no son revisadas.

Muy pocas internas reciben visita marital o íntima, la que solo se les permite una vez al mes. Para acceder a ello es necesario que la mujer se practique exámenes médicos como citología, rayos X y VDRL, y que su pareja (hombre) se practique los exámenes requeridos por el centro. Sin embargo, el personal del área de salud entrevistado aseguró que actualmente no hay internas que reciban visita íntima.

e) Atención de salud

El centro cuenta con una pequeña clínica que posee consultorio para medicina general y odontología, con el equipo mínimo; sala de espera y un área para el archivo. No se dispone de equipo ni consultorio para ginecología.

Debido al poco tiempo que el médico presta sus servicios diarios las consultas duran de diez a quince minutos y atiende aproximadamente 18 consultas, entre hombres y mujeres.

El centro no dispone de medicamentos especializados, la DGCP provee de medicina para padecimientos generales y cuando no se tienen se acude a la Unidad de Salud cercana.

En casos de enfermedades graves o internas lesionadas se da atención inicial en el centro por el área de enfermería, pero si es necesario se traslada al hospital nacional de Sensuntepeque, de Ilobasco, Rosales o a Maternidad, según sea el caso.

Debido a que no se cuenta con ambulancia el traslado de pacientes se hace en el vehículo asignado al centro penal para usos varios ó se solicita el apoyo de la Policía Nacional Civil.

Cuando se presentan casos de internas con padecimiento psiquiátricos se les lleva al hospital Nacional Psiquiátrico y se mantienen en el sector junto al resto de internas.

En el caso de internas portadoras de VIH/SIDA se da atención en el centro de los padecimientos generales para lo cual se ha capacitado al personal de enfermería que es el que permanece en el centro, en caso de enfermedades graves se les lleva al hospital cercano. Las autoridades afirman que las internas que son positivas no son discriminadas y no se informa al resto de la población sobre su condición de salud.

Las internas entrevistadas aseguraron que únicamente reciben asistencia médica cuando lo requieren de manera reiterada y solo cuando se trata de enfermedades graves, aunque no reportaron casos recientes de falta de atención médica en casos de urgencia.

El área de enfermería lleva un expediente clínico de cada interna a la que se practica un examen general al momento de ingresar al centro.

f) Educación formal

Para la educación formal de las mujeres se dispone de dos aulas y cuenta con pizarras y pupitres en mal estado. Depende del Ministerio de Educación que costea el salario de maestras y maestros, así como el material didáctico que utilizan las y los internos que estudian.

No se aplica un programa educativo especial para personas privadas de libertad, sino que se basa en el programa general de educación.

Al mes de marzo del presente año se encontraban inscritas veintidós mujeres entre internas procesadas y condenadas: en primer ciclo, cincuenta y seis en segundo ciclo, sesenta y cinco en tercer ciclo y veintisiete en bachillerato general, aunque el bachillerato se estudia a distancia y con clases presenciales para las mujeres los días viernes por la tarde.

No obstante, el personal docente afirma que la asistencia varía debido a los constantes traslados de internas e internos. Debido al poco espacio de las aulas los grados se fusionan y ello también genera falta de asistencia por la escasez de espacio.

Se dispone de una pequeña biblioteca que dispone de literatura básica, principalmente para consulta de las y los estudiantes de la escuela; solo se prestan los libros en el horario de asistencia a clases.

g) Trabajo

Se observa ocio generalizado en la población de mujeres, la gran mayoría de internas no realiza actividades laborales, no hay locales para talleres. Algunas internas realizan labores de crochet, bordado y artesanías en su recinto y en el patio y sus productos se venden en la sala de ventas que se ubica al ingreso del centro o a través de sus familias y visitas.

Actualmente solo funciona el taller de corte y confección en el que participan veintiocho internas, el que funciona en el sector donde se ubican las celdas de aislamiento.

h) Comunicación

El centro dispone de dos teléfonos públicos. Las internas pueden realizar llamadas dos veces por semana, para ello se anotan en una lista que esta a cargo de una orientadora o agente custodia. Las comunicaciones telefónicas pueden durar hasta veinte minutos, siempre y cuando la interna disponga de tarjeta para el teléfono, que se compra en la tienda institucional. La interna que realiza llamadas telefónicas es custodiada por un agente de seguridad.

Se permite que las internas reciban correspondencia de juzgados, Fiscalía, defensa y su familia, no se permite la correspondencia de amistades. El centro lleva un registro de la correspondencia que ingresa, antes de entregarla es revisada y leída por personal de seguridad y posteriormente se evalúa si se entrega a la interna.

i) Recreación

Las únicas instalaciones que se utilizan para recreación o realización de actividades son el salón de usos múltiples y la cancha de futbol, a los que las internas tienen acceso libremente. Las autoridades organizan jornadas deportivas cada seis meses y en las épocas de vacaciones.

No se permite que las internas puedan mantener libros, revistas ni periódicos, pero tienen acceso libre a radio y se les permite que vean televisión durante la noche, ya que en cada dormitorio hay instalado un televisor.

j) Religión

El salón de usos múltiples es utilizado para el desarrollo de actividades religiosas cristianas a las que se permite asistir a las internas según la iglesia de su elección. Las iglesias que prestan servicios religiosos son: Iglesia de Cristo Maranatha, Asambleas de Dios, Adventista, Pentecostal, Elim y Católica.

Las actividades religiosas se desarrollan todos los días de once de la mañana a una de la tarde, para lo cual se organiza el turno que corresponde a cada iglesia.

Las iglesias también colaboran en actividades y celebraciones que realiza el centro como el Día del/a Interno/a, día de la madre y navidad.

k) Disciplina

Las autoridades del centro afirman que existe un reglamento interno que establece las normas disciplinarias que deben cumplir las internas; en caso que una interna realice faltas de conducta disciplinaria la Junta Disciplinaria conformada por el equipo técnico impone una sanción, que puede ser de permanencia en celdas de reflexión que se asegura no son de aislamiento.

Según las autoridades en el centro no se aplican medidas disciplinarias dirigidas a la integridad física de las internas. Sin embargo, una de las internas entrevistadas aseguro haber sido objeto de castigo físico por parte de mujeres agentes de seguridad.

La administración del centro afirma que en el caso que las internas presenten quejas es el Director del establecimiento penitenciario el que evalúa el caso y junto al equipo técnico adopta las medidas correspondientes.

l) Aislamiento

Las autoridades afirman que no hay celdas de aislamiento sino de reflexión y que en algunos casos se utilizan para la protección de las mismas internas. Al momento de la visita de estudio que realizó esta Procuraduría tres internas permanecían en estas celdas en razón de ser portadoras del VIH/SIDA, las autoridades afirmaron que su reclusión en este lugar ha sido por petición de las mismas internas.

Sin embargo, las celdas no reúnen condiciones mínimas de salubridad ya que no cuentan con agua propia, las internas se abastecen del líquido por una manguera, no poseen ventanas y permanecen cerradas.



m) Tratamiento

El tratamiento está destinado a internas condenadas, según el diagnóstico inicial que se practica a cada interna.

Los programas que se imparten son generales y especializados, estos últimos incluyen: módulos sobre pensamiento pro social, módulos de pensamiento creativo, resolución de problemas, habilidades sociales, desarrollo de valores, control emocional, drogodependencia, técnicas para el control de agresividad.

Se incluye como parte del tratamiento la participación en actividades laborales y en educación formal, así como actividades deportivas y charlas impartidas por ONG'S. Actualmente se cuenta con la colaboración de CARITAS.

n) Seguridad

La seguridad interna y externa del centro de reclusión corresponde al personal de agentes custodios, que está a cargo del Subdirector de Seguridad quien es responsable de inspector, subinspector y agentes.

El personal custodios está compuesto por cincuenta y un agentes, siete de las cuales son mujeres. Cubren turnos de setenta y dos horas de trabajo por setenta y dos horas de descanso.

El área de seguridad cuenta con un plan de trabajo que incluye casos de fuga, riñas, motines, toma de rehenes, incendios y terremotos. Las armas de fuego están destinadas para usarse en la seguridad externa del centro, las agentes y los agentes custodios no ingresan a los recintos armados/as.

Para la seguridad interna se realizan requisas cada quince días en el sector femenino y en el masculino cada ocho días. El procedimiento que se emplea con las mujeres implica el traslado de ellas al área de la visita íntima y posteriormente ingresan los agentes que son acompañados de una interna que es la encargada del dormitorio.

Las internas manifestaron que el trato que algunos custodios les dan es irrespetuoso y a veces agresivo.

D.6 Vigilancia Penitenciaria

La vigilancia penitenciaria corresponde al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán. Según las autoridades penitenciarias el Juez visita el centro penal aproximadamente una vez al mes y acude cuando se presentan crisis o problemas al interior del centro.

Sin embargo, las internas manifestaron que no conocen al funcionario y que no se hace presente al establecimiento penitenciario cuando se le requiere, por lo que expresaron inconformidad con su desempeño.

E. Centro Abierto – Fase Semi libertad

El Centro Abierto para mujeres comenzó a funcionar en el mes de diciembre del año 2002. Está ubicado en una zona residencial del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad. Es el único centro en el país destinado para el cumplimiento de la fase de semi libertad, por lo que las mujeres que alberga provienen de las distintas zonas del país.

Se trata de una casa de habitación cuya capacidad máxima es para una familia integrada por seis personas; no obstante, durante sus años de funcionamiento se han alojado en este lugar hasta treinta y cinco mujeres a la vez, además de tres o cuatro miembros del personal administrativo que permanecen durante el día.

E.1 Características de la población interna

Las mujeres que se hallan en la Fase de Semi Libertad se encuentran en el rango etario de veinticinco a los setenta años: tres son mayores de cincuenta; cuatro tienen entre cuarenta y cuarenta y nueve años; cuatro oscilan entre los treinta y los treinta y nueve y; solo una es menor de treinta años de edad.

Una de las mujeres vive en la casa con su hijo de dos años de edad.

Según los delitos por los que fueron condenadas las penas privativas de libertad son de entre cuatro a treinta años de prisión; cuatro de las internas han sido condenadas a penas que van de los cuatro a los ocho años; dos a diez años de prisión; una a doce años; tres a veinte años y dos a treinta años de cárcel. De este grupo de internas cinco están próximas a cumplir la pena total impuesta, una de ellas la cumplirá en el mes de julio del presente año; es decir, que pese a encontrarse en la fase final del régimen penitenciario no han sido beneficiadas a un beneficio penitenciario.



Las internas refieren que el principal impedimento para que se les otorgue algún beneficio penitenciario es su falta de capacidad económica para cumplir con la responsabilidad civil. Pese a que algunas han seguido el procedimiento legal respectivo para demostrar su condición económica las y los jueces no siempre toman consideración esta situación, este es el caso de la Jueza Primera de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Salvador, quien además suspende y reprograma frecuentemente las audiencias.

E.2. Infraestructura

Como fue referido previamente, el centro funciona en una casa de habitación de tipo mixto cuya área de construcción es aproximadamente de seis metros de frente por diecisiete metros de largo. Según la construcción inicial de la vivienda a su ingreso dispone de un área para parqueo para un vehículo; área para sala, comedor y cocina sin separación; tres habitaciones de aproximadamente dos y medio metros por tres metros cada una; un servicio sanitario con baño y lavamanos y; un patio de seis por tres metros.



La casa cuenta además con modificaciones como una habitación en la segunda planta y cochera cerrada con portón de ingreso con alambre de seguridad a su alrededor.

Sin embargo, para el funcionamiento del centro abierto se ha acondicionado la cochera como oficina administrativa, donde permanece el personal que tutela a las mujeres ubicadas en esta fase y el personal técnico; hay tres escritorios en esta área y otro equipo de oficina. Las mujeres duermen y permanecen durante el día al interior de la casa que en su totalidad funciona como dormitorio, en cada una de las habitaciones se ha instalado dos camarotes o literas, es decir que en los tres dormitorios se ha dispuesto que permanezcan doce mujeres; en el área de la sala-comedor se han instalado cuatro marotes, en esta área y un televisor de catorce pulgadas con dos sillas.

En el mismo espacio está la cocina que cuenta con electrodomésticos como refrigeradora y cocina. El patio dispone de dos lavaderos y una pila pequeña; se ha instalado una

lavadora y una secadora, que según informaron las internas no funcionan desde hace más de un año, lo que genera dificultades para secar la ropa debido al reducido espacio del área abierta. Pese a que toda la vivienda es utilizada como dormitorio y no es posible caminar libremente en su interior, el lugar se encuentra bastante limpio y con el orden que están condiciones permiten. La casa no dispone de espacio físico para que un niño o niña pueda jugar o realizar otras actividades físicas.

El agua proviene de red pública y su abastecimiento es frecuente; sin embargo, las mujeres aseguran que debido a que solo hay un baño quienes trabajan deben levantarse en horas de la madrugada para su aseo personal.

E.3 Personal penitenciario

El centro funciona bajo la responsabilidad de una directora, que funge en el mismo cargo en centro abierto para hombres de la Penitenciaría Central La Esperanza. La funcionaria labora en el centro para mujeres durante dos días a la semana, al igual que el trabajador social y la abogada.

El área de registro de ingreso y egreso de las internas y el archivo están a cargo de una secretaria que trabaja ocho horas diarias.

Tres mujeres desempeñan el rol de tutoras en turnos de veinticuatro horas de trabajo por cuarenta y ocho horas de descanso. Esto significa que durante las noches permanece por lo general una sola tutora; según las internas se han producido casos de mujeres enfermas que por esta situación no han recibido asistencia médica inmediata.

E.4 Régimen de Semi Libertad

Las mujeres en esta fase si bien pernoctan en el centro y cumplen medidas disciplinarias de permanencia y disciplina, disponen de la posibilidad de salir para realizar actividades laborales y estudio; de las catorce mujeres alojadas ocho trabajan en maquilas, oficinas y empresas privadas y una realiza estudios universitarios, el resto permanece durante el día en el centro.

En algunos casos las internas que pasan a esta fase ya cuentan con un ofrecimiento de empleo, dicha oferta es valorada por el equipo técnico del centro penal en que guarda prisión. El trabajador social del centro abierto es el encargado de monitorear las actividades laborales o educativas que las mujeres en Semi Libertad realizan, mediante visitas periódicas a los trabajos o centros educativos; asimismo realiza gestiones con empresas y organizaciones no gubernamentales para colocar a las que no tienen trabajo.

Las internas pueden salir del centro para visitar a sus familias dos domingos al mes y durante un fin de semana cada quince días, saliendo el sábado a las seis de la mañana y regresando el domingo a las diecisiete horas. Los otros dos sábados del mes son destinados para participar en charlas o capacitaciones brindadas por ONG'S, iglesias,

universidades o actividades planificadas por la Dirección General de Centros Penales. Durante los primeros años de funcionamiento del centro se permitió que las internas salieran y permanecieran con sus familias el veinticuatro y treinta y uno de diciembre durante las festividades navideñas; no obstante, desde hace dos años no se permite. Esta Procuraduría ha tenido conocimiento que dicha disposición se adoptó para evitar incumplimientos a las medidas disciplinarias, debido a que algunos hombres que también se encuentran en Semi Libertad llegaban después de la hora indicada y con olor a bebida alcohólica cuando regresaban de estos permisos de salida.

Aunque no se dispone de un teléfono para el uso de las internas, se les permite durante el día el uso de teléfonos celulares o recibir visitas en casos de emergencia.

Por fines disciplinarios se realizan registros periódicos en las pertenencias para efectos de evitar el consumo de drogas o bebidas embriagantes.

La comida que consumen las mujeres es elaborada por la misma empresa que distribuye a los centros penales, ALIPRAC. Las mujeres que tienen salario por lo general no la consumen, según expresaron al personal de la Procuraduría, las que sí lo hacen le dan una preparación diferente debido a que por lo general no está bien cocida.

El centro no dispone de personal de salud, no obstante, en caso de enfermedad las mujeres asisten a la unidad de salud o al hospital de la localidad, quienes trabajan pueden hacer uso del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

E.5 Vigilancia Penitenciaria

Las autoridades y las internas refieren que no se reciben visitas o inspecciones de la Jueza de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Santa Tecla.

E.6 Religión

Los internos reciben la atención de servicio religioso, de parte de la Iglesia de Cristo Maranatha.

VII. Consideraciones

Esta Procuraduría expresa su preocupación por las graves condiciones en que mujeres y hombres viven la privación de libertad en El Salvador. Destaca que muchas de las violaciones a derechos humanos producidas al interior de la cárcel, obedecen a factores estructurales, son el reflejo de la situación socio-económica del país, del abordaje que las políticas públicas han dado a la problemática de la seguridad y la delincuencia y a las desigualdades e inequidades entre hombres y mujeres que forman parte de la cotidianidad de la sociedad salvadoreña. En tal sentido, tales violaciones trascienden a la misma administración penitenciaria y demandan la adopción de medidas integrales por parte del Estado en su conjunto.

No obstante, la Procuraduría también destaca que la gran mayoría de violaciones a derechos humanos de las personas privadas de libertad y, particularmente, de las mujeres, son el resultado de actuaciones propias de las autoridades y personal penitenciario, las mismas están relacionadas al trato, uso de recursos, medidas disciplinarias, acceso a trabajo, salud, educación, intimidad, igualdad, etc.

A. Las políticas de seguridad pública que han privilegiado la represión del delito y la aplicación generalizada de la prisión preventiva y las penas prolongadas.

Esta Procuraduría reconoce el contexto social violento que enfrenta El Salvador desde inicios de la presente década que ha llevado a índices delincuenciales alarmantes, repercutiendo directamente en el goce de los derechos fundamentales de las y los salvadoreños y, especialmente el derecho a la vida; lo cual ha demandado y sigue demandando de respuestas estatales inmediatas y del abordaje del fenómeno delincencial desde sus causas estructurales.

No obstante, la Procuraduría ha sido enfática al señalar que dichas respuestas estatales desde el ámbito de las políticas públicas (legislativas y ejecutivas) han optado por medidas jurídico-políticas que privilegian el endurecimiento de la justicia penal en detrimento de potenciar esfuerzos de prevención y atención estructural de la problemática delincencial. Por ello no es extraño que las estrategias de combate a la delincuencia implementadas a lo largo de estos años no hayan logrado reducir los índices del delito, superar la delincuencia común ni evitar las nuevas expresiones de crimen organizado, por el contrario tales estrategias han traído enormes costos a la vigencia del Estado de Derecho³⁶ y de vulneración a los derechos humanos de las personas que son sometidas a la justicia penal.

La PDDH también ha considerado que estas políticas han atacado únicamente los efectos y no las causas del fenómeno delincencial; asimismo, soslayan la ineficiencia, impunidad y ausencia de transparencia que aquejan al sistema penal-policial de nuestro país.

Estas políticas de mano dura se han sustentado en la llamada contrarreforma penal y en la aprobación de nuevas leyes que crearon figuras delictivas e incrementaron las penas a delitos ya existentes, en ambos casos se produjo un retroceso sustancial respecto a las garantías procesales contempladas en la legislación penal y, como en el caso de la Ley Antimaras, su aplicación ha sido violatoria a la Constitución de la República.

El efecto inmediato de estas políticas ha sido la aplicación generalizada de la detención provisional como medida cautelar, el endurecimiento de las penas, el incremento de

³⁶ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Informe de Tutela de los Derechos Humanos sobre el operativo policial - militar denominado "Mano Dura", San Salvador, catorce de agosto de 2003.

la pena máxima de prisión de treinta a setenta y cinco años y la inaplicabilidad de las formas sustitutivas de la ejecución de la pena privativa de libertad, lo que ha redundado en un incremento sustancial de las personas en prisión.

Lo anterior ha tenido como resultado la alarmante sobrepoblación penitenciaria que rebasa la capacidad instalada del sistema carcelario en más del 247%, lo que ha llevado desde hace varios años a que las autoridades penitenciarias administren una permanente crisis que detona periódicamente mediante riñas, motines, violaciones al derecho a la vida e integridad física producidas entre las mismas personas privadas de libertad.

Esta Procuraduría en consonancia con los organismos internacionales de protección a los derechos humanos, destaca que la privación de libertad debe ser una excepción y no una regla. Al respecto en los recién aprobados Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos³⁷, se establece la excepcionalidad de la privación preventiva de la libertad, en los términos siguientes:

“2. Excepcionalidad de la privación preventiva de la libertad

Se deberá asegurar por la ley que en los procedimientos judiciales o administrativos se garantice la libertad personal como regla general, y se aplique como excepción la privación preventiva de la libertad, conforme se establece en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En el marco de un proceso penal, deberán existir elementos de prueba suficientes que vinculen al imputado con el hecho investigado, a fin de justificar una orden de privación de libertad preventiva. Ello configura una exigencia o condición *sine qua non* a la hora de imponer cualquier medida cautelar; no obstante, transcurrido cierto lapso, ello ya no es suficiente.

La privación preventiva de la libertad, como medida cautelar y no punitiva, deberá además obedecer a los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, en la medida estrictamente necesaria en una sociedad democrática, que sólo podrá proceder de acuerdo con los límites estrictamente necesarios para asegurar que no se impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni se eludirá la acción de la justicia, siempre que la autoridad competente fundamente y acredite la existencia, en el caso concreto, de los referidos requisitos”.

Por otra parte, las políticas implementadas en el ámbito penitenciario han dado continuidad a las políticas de seguridad pública. Las reformas a la Ley Penitenciaria

³⁷ Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Aprobados por la Comisión en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008.

de los años 2001 y 2006³⁸, forman parte de estas políticas punitivas en la medida que han privilegiado la seguridad interna de la cárcel en detrimento de los derechos de las mujeres y hombres privados de libertad, de la cobertura de servicios básicos y el acondicionamiento de la infraestructura carcelaria para cumplir el fin preventivo y adecuarla a los fines de la pena³⁹.

Para el caso, las reformas del año 2006, particularmente las establecidas en los artículos 9, 13 y 14, legitimaron prácticas de restricción a derechos de las y los internos que eran reconocidos por la Ley e impusieron deberes, prohibiciones y sanciones que no estaban estipulados pero que ya se exigían y aplicaban al interior de la cárcel.

La Procuraduría no desapueba la adopción de medidas dirigidas a ordenar y administrar la vida en la prisión, reconoce que la cárcel como institución total por sí misma restringe derechos más allá de la libertad ambulatoria, por ello es de la opinión que estas disposiciones deben estar orientadas a afectar lo menos posible los derechos humanos de las personas privadas de libertad y buscar el cumplimiento de los fines de la prisión preventiva y de la pena.

En coincidencia a lo sostenido por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Procuraduría reconoce “la existencia de la facultad, e incluso, la obligación del Estado de ‘garantizar [la] seguridad y mantener el orden público’. Sin embargo, el poder estatal en esta materia no es ilimitado; es preciso que el Estado actúe “dentro de los límites y conforme a los procedimientos que permiten preservar tanto la seguridad pública como los derechos fundamentales de la persona humana”⁴⁰.

Por ejemplo, constituye una medida poco acertada el agrupamiento de personas por su pertenencia a una pandilla o mara en determinados centro penales del país, ya que ello potencia la pertenencia a estos grupos y es contraria a la misión de readaptación social y prevención del delito determinados por la Ley Penitenciaria⁴¹.

El resultado de la verificación realizada en esta oportunidad al Centro de Cumplimiento de Penas de Quezaltepeque, así como la información periódica obtenida por esta Institución, revelan que centros como este en los que se aloja a internos e internas

38 D.L. N° 488, del 18 de julio de 2001, publicado en el D.O. N° 144, Tomo 352, del 31 de julio de 2001 y D.L. N° 54, del 27 de julio de 2006, publicado en el D.O. N° 151, Tomo 372, del 17 de agosto de 2006.

39 El artículo 27, inciso 3° de la Constitución de la República, determina: “El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”.

40 *Cfr. Caso de la Cárcel de Urso Branco. Medidas Provisionales.* Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de julio de 2004, considerando décimo segundo; *Caso de la Cárcel de Urso Branco. Medidas Provisionales.* Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2004, considerando décimo, y *Caso del Caracazo. Reparaciones* (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 29 de agosto de 2002. Serie C No. 95, párr. 127.

41 El artículo 3 de la Ley Penitenciaria, dispone: “Art. 3.- Las instituciones penitenciarias establecidas en la presente Ley, tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos, así como la custodia de los detenidos provisionales”.

de una pandilla específica se encuentran más relegados en cuanto a la disposición de personal técnico, implementación de programas, clasificación, trabajo, recreación y relaciones familiares, y por ende, las personas reclusas en dichos centros son sujetas a mayores vulneraciones a sus derechos humanos.

En definitiva, respecto a las políticas de seguridad pública y penitenciaria y las reformas legales que las sustentan, la PDDH lamenta que no hayan tenido como contrapeso medidas destinadas a la clasificación de los centros, la implementación del sistema progresivo y la humanización de la vida en la prisión.

Igualmente, esta Procuraduría advierte que las políticas aquí descritas fueron concebidas e implementadas desde una visión androcéntrica, en tal sentido el Procurador reconviene a las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia por la ausencia absoluta de políticas destinadas al abordaje del fenómeno de la delincuencia femenina y, más aún, porque tampoco se han adoptado medidas que equiparen el impacto que dichas políticas generan en las mujeres sometidas a un régimen de privación de libertad pensado para hombres.

Por el contrario, las reformas legales que vinculan conductas femeninas han ido en la línea descrita en el presente apartado, por cuanto se penalizó el aborto terapéutico sin considerar las circunstancias, el riesgo y los derechos de las mujeres, en tal sentido la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Yakin Ertürk, en su informe sobre El Salvador, de 2006, expresó:

“79. En los últimos cinco años ha habido una reacción violenta contra la protección y promoción de los derechos de la mujer, que ha debilitado ciertas instituciones que promueven esos derechos. La reforma de la Constitución y del Código Penal para eliminar el aborto terapéutico es un revés fundamental en este sentido. Comparto las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos sobre El Salvador respecto de la severidad de las leyes vigentes contra el aborto, por cuanto violan el derecho de la mujer a una adecuada atención de salud y su derecho a la vida. El derecho de la mujer a adoptar decisiones relativas a su salud reproductiva sin riesgos para su vida, salud e integridad debe respetarse. La resistencia a la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer so pretexto de que es anticonstitucional debe abordarse y combatirse⁴²”

B. Sobre los deberes del Estado respecto a las personas privadas de libertad.

La Procuraduría estima necesario recordar a las autoridades del ramo de Seguridad Pública y Justicia, así como a la Dirección General de Centros Penales, que la atribución

42 E/CN.4/2005/72/Add.2, 20 de diciembre de 2004.

del Estado de imponer la privación de libertad cuando se presume que una persona ha infringido una norma penal o cuando se ha probado su responsabilidad en dicha conducta, le impone a las autoridades encargadas de ejecutar ambas medidas deberes especiales de respeto y garantía de los derechos humanos respecto a dicha persona.

Estos deberes han sido claramente determinados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que dispone:

“Art. 1.1.- Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

En este sentido toda persona detenida o condenada tiene derecho a vivir en condiciones compatibles a la dignidad humana. En la medida que el Estado mediante la administración carcelaria regula y controla la vida de quienes están bajo su tutela, adquiere por ende el deber garantizar aquellos derechos que no pueden ser satisfechos por su propia cuenta. Al respecto la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que:

“152. Frente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso[a] se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna”⁴³.

Es claro que la privación de libertad no implica la restricción de otros derechos, no obstante, estos pueden verse limitados por dicha condición, de ahí que el Estado adquiera con la tutela de la persona privada de libertad el deber de “asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para garantizar [a estas personas] las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquéllos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible. De no ser así, ello implicaría que la privación de libertad despoja a la persona de su titularidad respecto de todos los derechos humanos, lo que no es posible aceptar”⁴⁴.

43 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso “Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, de 2 de septiembre de 2004.

44 *Ibidem*. Párr. 153.

La privación de libertad coloca a quienes la viven en una situación de vulnerabilidad al respeto de sus derechos humanos, por ello corresponde a las autoridades que ejercen la custodia adoptar medidas para que sus agentes y/o las condiciones de la cárcel no los transgredan, pues no pueden hacerlos valer por su propia cuenta. En tal sentido, la administración penitenciaria debe convertirse en una instancia garante del cumplimiento de los fines de la privación de libertad y en garante del respeto y garantía de los derechos de las personas que se hallan bajo su custodia.

El Tribunal Internacional citado sostiene que:

“155. La restricción de otros derechos, por el contrario – como la vida, la integridad personal, la libertad religiosa y el debido proceso – no sólo no tiene justificación fundada en la privación de libertad, sino que también está prohibida por el derecho internacional. Dichos derechos deben ser efectivamente respetados y garantizados como los de cualquier persona no sometida a privación de libertad⁴⁵”

Del mismo modo, este deber de garantía del Estado asumido por la administración carcelaria, demanda la adopción de acciones preventivas para que quienes están sujetos/as a la privación de libertad no sean violentadas y violentados en sus derechos por terceros, es decir, por sus compañeras y compañeros de prisión, por lo que, además, corresponde a las autoridades proteger la vida y la integridad de las y los internos.

Asimismo, el derecho internacional ha establecido que los Estados deben garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en condiciones de igualdad y libres de toda forma de discriminación. En virtud de ello la Procuraduría hace suya la visión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a que, “cuando el ejercicio de cualquiera de estos derechos [de las mujeres] aún no está[n] garantizado[s] *de jure* y *de facto* bajo su esfera de jurisdicción, los Estados partes, de acuerdo al artículo 2 de la Convención Americana, se comprometen a adoptar medidas legislativas y de otro tipo necesarias para ponerlos en práctica⁴⁶”.

C. Sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad en El Salvador.

C.1 El sistema penitenciario Salvadoreño reproduce las desigualdades e inequidades entre hombres y mujeres.

En El Salvador, como en la mayoría de países de América Latina, tanto la legislación penal como instituciones creadas a partir de la misma, se han estructurado en perspectiva masculina, es decir desde una visión androcéntrica, práctica que implica⁴⁷

45 *Ibidem*. Párr. 155.

46 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre los derechos de las mujeres en Chile: La Igualdad en la Familia, el Trabajo y la Política. 27 de marzo de 2009. Párr. 33.

47 Facio Montejo, Alda. “Cuando el género suena cambios trae: Metodología para el análisis de Género del Fenómeno Legal”.

la permeabilidad de todas las instituciones y redundan en que todas las disposiciones legales tengan como parámetro, modelo o prototipo al macho de la especie humana.

Es por esta razón que las leyes, aunque no lo digan explícitamente, en su inmensa mayoría parten de los hombres y son para los hombres o responden a su idea de lo que son y necesitan las mujeres.

La legislación salvadoreña emplea por lo general un lenguaje no inclusivo, la Ley Penitenciaria contiene una referencia a la mujer única y exclusivamente a partir de su condición reproductiva reduciendo el reconocimiento de sus derechos a la maternidad que, a su vez, le conlleva el deber de protectora de su hijo o hija, en la medida que le concede el derecho de la convivencia para ejercer este rol.

Pese a que el artículo 70 de la Ley determina que las mujeres deberán ser ubicadas en centros adecuados a su condición, ni ésta ni el resto de disposiciones desarrollan las características especiales que dicha condición implica, salvo la disposición que determina que los centros destinados para mujeres deberán contar con atención ginecológica. La otra referencia a la mujer que contiene dicha ley está referida a su condición reproductiva: el artículo 107 numeral 2), regula en el caso de las embarazadas la excepción del trabajo penitenciario un mes antes y dos meses después del alumbramiento.

No hay disposiciones en la legislación penitenciaria dirigidas al cumplimiento de los fines de la pena que partan de las necesidades propias de las mujeres y su interacción con la sociedad. No se proponen en la legislación ni se desarrollan desde la administración penitenciaria programas que comporten la equiparación de oportunidades para la reinserción social; el tratamiento penitenciario y los programas que se implementan ubican a la mujer en roles determinados que reproducen las desigualdades sociales, por ejemplo, en la realización de actividades domésticas aún en la cárcel: labores como limpieza, distribución de alimentos, elaboración de actividades manuales, costura, cosmetología, etc.

Las cárceles han sido construidas pensando en las necesidades de los hombres, la infraestructura del único centro destinado para mujeres no es sustancialmente distinta a las cárceles masculinas, no dispone de espacios físicos para la enseñanza y aprendizaje de actividades laborales que le representen oportunidades reales para su vida en libertad.

Sin embargo, es destacable el interés de las autoridades por ubicar a las mujeres adultas mayores en un espacio físico que permite la movilidad y considera las condiciones propias de su edad, así como la separación y ubicación de mujeres embarazadas en el sector materno-infantil que les representa condiciones menos precarias.

En el caso de los centros Quezaltepeque, Sensuntepeque y San Miguel, han sido construidos exclusivamente para hombres, la adaptación de la infraestructura

de los mismos para el alojamiento de mujeres ha comportado la construcción o acondicionamiento de anexos que, como fue detallado en el capítulo V del presente informe, representan entre el diez y el quince por ciento del área total de construcción; mientras las áreas destinadas para hombres disponen de al menos espacios mínimos para talleres de formación laboral y áreas de recreación, las mujeres deben permanecer y utilizar el área asignada para todas sus actividades, incluida la recepción de visitas.

Pese a que la población femenina privada de libertad ha presentado un alza importante en los últimos años, no se obtuvo información relativa a la construcción, adecuación o remodelación de los centros penales que incluyan edificaciones propias para la reclusión de mujeres ó para el desarrollo de programas penitenciarios concebidos desde sus necesidades y particularidades.

Tampoco se ha dispuesto por parte de las autoridades del ramo de Seguridad Pública y Justicia, la designación de personal con formación específica para la atención de mujeres; es especialmente preocupante que en todos los centros penales las mujeres que integran el personal de seguridad y custodia, en su mayoría, tienen asignado el rol de registradoras, mientras el personal de seguridad es mayoritariamente masculino.

Por las razones antes expuestas, la Procuraduría considera que el sistema penitenciario salvadoreño ha sido concebido y opera desde una perspectiva masculina que soslaya las condiciones de desigualdad e inequidad de las mujeres y las reproduce y fomenta, lo que se traducen en graves violaciones a los derechos humanos de aquellas que se encuentran privadas de libertad. Lo anterior, no obsta el que esta Institución reconozca que los graves problemas carcelarios como la sobrepoblación y el hacinamiento vulneran derechos de hombres y mujeres; sin embargo, dichas problemáticas se suman a las inequidades de género que viven las mujeres.

Por tal motivo, recuerda a las autoridades su deber de promover y garantizar el derecho a la igualdad, para tales fines el Comité de Derechos Humanos, en su Observación General No. 28, ha determinado que:

“3. En virtud de la obligación de garantizar a todas las personas los derechos reconocidos en el Pacto [Internacional de Derechos Civiles y Políticos], establecida en los artículos 2 y 3, los Estados Partes deben adoptar todas las medidas necesarias para hacer posible el goce de estos derechos y que disfruten de ellos. Esas medidas comprenden las de eliminan los obstáculos que se interponen en el goce de esos derechos en condiciones de igualdad, dar instrucción a la población y a los funcionarios del Estado en materia de derechos humanos y ajustar la legislación interna a fin de dar efecto a las obligaciones enunciadas en el Pacto. El Estado Parte no sólo debe adoptar medidas de protección sino también medidas positivas en todos los ámbitos a fin de dar poder a la mujer en forma efectiva e igualitaria⁴⁸”

48 CCPR/C/21/Rev.1/Add.10, Observación General 28. Igualdad de derechos entre hombres y mujeres (artículo 3).

Asimismo, es deber del Estado Salvadoreño que conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de la Convención Interamericana para Erradicar y Eliminar todas las formas de Discriminación contra la Mujer, tiene el deber de considerar las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres, particularmente de las privadas de libertad, por lo cual debe adoptar todas las medidas a su alcance para evitar cualquier forma de discriminación o menoscabo de sus derechos.

C.2 Sobrepoblación y hacinamiento

La sobrepoblación penitenciaria y su consecuencia inmediata, el hacinamiento, repercuten directamente en las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, constituyéndose tal condición en inhumana y degradante. En el caso de las mujeres dicha situación adquiere mayor gravedad por cuanto el sistema penitenciario ha sido concebido y acondicionado para la reclusión de hombres, lo que implica una situación de mayor vulnerabilidad y desigualdad.

La Procuraduría estima que los elevados niveles de población masculina y femenina recluida en la precaria infraestructura carcelaria, cuya capacidad máxima es para **8,100** personas albergándose en esta a más de **20,500**, es producto de las políticas públicas que han privilegiado el uso de la cárcel como medida inmediata ante el incontrolable fenómeno delincencial; lo que representa para el subsistema penitenciario la administración de una permanente crisis que genera graves violaciones a los derechos de mujeres y hombres sometidos a este régimen.

El hacinamiento deja al descubierto las precarias condiciones del sistema carcelario salvadoreño, su infraestructura diseñada fundamentalmente para el encierro cumple primordialmente esta función, los locales destinados para la permanencia nocturna de mujeres y hombres son celdas generales en las que prácticamente se apilan personas para dormir; durante el día estos locales son cerrados mientras las y los internos permanecen en pasillos corredores o patios que no siempre cuentan con protección para el sol y la lluvia, lo que limita las posibilidades de movilización interna.

En cuanto a la población femenina, si bien representa el 9.9% del total de las personas privadas de libertad en El Salvador, las condiciones de hacinamiento y habitabilidad son más graves, en tanto que únicamente existe un centro destinado para su reclusión el cual rebasa su capacidad y; en el caso de los centros de Quezaltepeque, Sensuntepeque y San Miguel, debido a que los espacios designados no fueron construidos para este fin, disponen únicamente de celdas colectivas y pequeños pasillos utilizados principalmente para su permanencia, que por lo general es de inactividad y ocio, ya que no se dispone de espacios para la realización de actividades laborales o de formación.

Las celdas colectivas en las que duermen las mujeres en su mayoría no cuentan con ventilación apropiada debido al número de personas que alojan, presentan filtración de

agua y no poseen camas o espacios para que ellas puedan pasar la noche dignamente. La Procuraduría ha señalado reiteradamente la condición inhumana en que mujeres y hombres duermen debajo de las literas o camarotes en las llamadas “cuevas” donde escasamente se respira y en las que, además, en el caso de las mujeres duerme más de una.

El hacinamiento genera condiciones más graves tratándose de mujeres que se encuentran en estado de gravidez, en el caso de “Cárcel de Mujeres”, la Procuraduría constató que debido a la falta de disponibilidad de espacios y camas las embarazadas duermen en el suelo a la entrada del dormitorio colectivo.

La situación inhumana y a veces afflictiva que el hacinamiento produce en las personas que se encuentran privadas de libertad y que representa vulneraciones al derecho a la vida digna, la integridad física y moral, la dignidad y la salud, debe llamar la atención de los poderes del Estado Salvadoreño, a fin de reorientar de manera inmediata las políticas públicas, por cuanto de mantenerse o fortalecerse las actuales la población penitenciaria se duplicaría en los próximos cinco años; no se trata de construir más cárceles pues ello supondría potenciar la represión en detrimento de la prevención y la atención integral de la problemática.

Sobre la responsabilidad estatal respecto al hacinamiento carcelario, la Procuraduría adopta el razonamiento de la Corte Interamericana, en el caso del penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, en el que estimó⁴⁹:

“315. De conformidad con el artículo 5 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal. En otras oportunidades, este Tribunal ha señalado que la detención en condiciones de hacinamiento, el aislamiento en celda reducida, con falta de ventilación y luz natural, sin lecho para el reposo ni condiciones adecuadas de higiene, y la incomunicación o las restricciones indebidas al régimen de visitas constituyen una violación a la integridad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado debe garantizar a los reclusos condiciones que respeten sus derechos fundamentales y dejen a salvo su dignidad.

316. En el análisis de la gravedad de los actos que puedan constituir tratos crueles, inhumanos o degradantes o tortura es preciso ponderar todas las circunstancias del caso, tales como la duración de los tratos, sus efectos físicos y mentales, y en algunos casos, el sexo, la edad y el estado de salud de la víctima, entre otros”.

49 Ver capítulos III, IV y V de la Ley Penitenciaria.

C.3 Sobre las condiciones de habitabilidad de los centros penales destinados para la reclusión de mujeres

La infraestructura penitenciaria, descrita en el capítulo V, destinada para la privación de libertad de mujeres dista sustancialmente de los requerimientos establecidos en la Ley Penitenciaria y de los parámetros de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. La falta de previsión para acondicionarla a las necesidades de las mujeres privadas de libertad y para que la detención provisional y la pena cumplan los fines previstos en la Constitución hace incurrir a las autoridades penitenciarias en incumplimientos a la normativa citada.

Sobre las instalaciones de los centros penales la Ley Penitenciaria, determina:

“Art. 69.- Los Centros penitenciarios deberán contar con las instalaciones siguientes:

- 1) Dormitorios individuales o colectivos;
- 2) Enfermerías, clínicas médicas y psicológicas;
- 3) Instalaciones deportivas y recreativas;
- 4) Salas o espacios adecuados, para recibir visitas;
- 5) Instalaciones sanitarias adecuadas;
- 6) Escuela, biblioteca y salas de estudio;
- 7) Talleres y lugares de trabajo adecuados a las modalidades de cada establecimiento;
- 8) Habitaciones para la visita íntima;
- 9) Comedores adecuados; y,
- 10) Cualquiera otra que sea necesaria”.

Para el caso de los centros destinados para mujeres, establece:

“Art. 70.- Las mujeres serán ubicadas en centros adecuados a su condición personal, siempre separadas de los hombres.

Los centros deberán contar con dependencias especiales para atención de las internas embarazadas y de las que han dado a luz. Se procurará que el parto se realice en un establecimiento asistencial ajeno al Centro, y si el niño naciera en el establecimiento penal, no deberá constar esta circunstancia en su partida de nacimiento.

Las mujeres podrán tener en su compañía a sus hijas e hijos que no han cumplido cinco años. A tal efecto, en los centros de mujeres se organizará un local destinado a guardería infantil”.

Contrario a lo determinado por las disposiciones legales citadas, a excepción del Centro de Readaptación Ilopango, los otros tres centros en que se recluye a mujeres sí bien

cuentan con algunas de las instalaciones descritas, estas no son destinadas para el uso de las mujeres.

Los sectores en los que se ubica a las mujeres no disponen de talleres, comedores y áreas de recreación.

A pesar que la Ley Penitenciaria determina que debe haber separación entre internas detenidas provisionalmente e internas que ya han sido condenadas, ambos grupos permanecen en los mismos espacios físicos en los centros de San Miguel, Sensuntepeque y Quezaltepeque. En el caso de Ilopango, progresivamente mujeres que no han recibido condena han sido ubicadas en áreas previstas para la reclusión de condenadas debido a la falta de capacidad de la infraestructura del centro.

En los tres primeros centros tampoco se separa a las internas en razón de su edad, su condición jurídica o sus necesidades especiales. La única separación que se da en todos los centros es en el caso de embarazadas y mujeres que viven con sus hijos e hijas.

Aunque no reúnen condiciones de infraestructura los cuatro centros en que se aloja a mujeres privadas de libertad en la práctica cumplen funciones de centros preventivos, de cumplimiento de penas y centros especiales, por lo que no se ha implementado la clasificación penitenciaria, pese a que han transcurrido más de diez años de la vigencia de la Ley Penitenciaria.

Sobre la Clasificación de internas e internos, la Ley dispone:

Alojamiento Diagnóstico y separación de internos

“Art. 90.- Mientras duren la clasificación y estudios de diagnóstico que realizará el Consejo Criminológico Regional, el interno será alojado en los centros de admisión. En el plazo máximo de treinta días, los internos serán ubicados en el lugar asignado sobre la base de los estudios iniciales.

Los internos serán agrupados según sus características comunes y complementarias, teniendo en cuenta las reglas de separación siguientes:

- 1) Deberán estar separados hombres y mujeres en centros diferentes o en secciones totalmente independientes y seguras;
- 2) Los adultos de dieciocho a veintiún años, sean condenados o detenidos provisionales, deberán estar separados de los adultos mayores de esa edad;
- 3) Los que presenten deficiencias físicas o mentales que les haga imposible atender al régimen normal del Centro Penitenciario,

deberán ser trasladados a alguno de los Centros especiales;

4) Los imputados o condenados por delito doloso deberán estar separados totalmente de los imputados o condenados por delitos culposos; y,

5) Los imputados o condenados que, en razón del cargo que desempeñen o han desempeñado, corran peligro en su integridad física, estarán separados del resto de los internos; y,

6) Habrá una sección de primarios y otra de reincidentes”.

La Procuraduría ve con preocupación que las autoridades penitenciarias hayan nominado en los últimos años algunos centros penales como centros “preventivos y de cumplimiento de penas”, a pesar de no contar con condiciones de infraestructura mínimas para cumplir con las características requeridas por la ley; en tal sentido, dicho nombramiento es meramente formal y pretende soslayar el deber de adecuar las edificaciones penitenciarias a lo estipulado en los capítulos III, IV y V de la Ley Penitenciaria.

Respecto al Centro Abierto Santa Tecla, si bien no concurren las limitaciones de la privación de libertad en su totalidad, el local destinado para su funcionamiento no cuenta con instalaciones propicias para este fin, las mujeres que permanecen en el día no tienen posibilidad de movilización en su interior y el personal penitenciario que labora en el centro lo hace en condiciones inapropiadas.

C. 4 Sobre el derecho a la visita familiar e íntima y la vulneración a derechos de las personas que visitan a mujeres privadas de libertad.

El derecho a mantener las relaciones familiares está reconocido tanto en la Constitución de la República (Título II, Capítulo II) como en tratados internacionales ratificados por El Salvador, para el caso de las personas privadas de libertad el Estado está obligado a garantizar y proveer las condiciones necesarias para su cumplimiento.

Tratándose de mujeres bajo esta condición la garantía de este derecho debe incluir la previsión del rol que desempeñan en la familia como proveedoras, cuidadoras y jefas de hogar. Asimismo, dadas las carencias y precariedades del sistema penitenciario, la garantía de la visita familiar conlleva la posibilidad de que muchas mujeres puedan contar con insumos para su aseo personal y su salud.

La Ley Penitenciaria específica:

“Art. 9.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República y otras disposiciones legales, todo interno dispondrá de los derechos siguientes:

(...)

- 9) A mantener sus relaciones de familia;
- 10) A disponer dentro de los establecimientos de detención, locales adecuados y dignos para la realización de visitas familiares e íntimas”.

El artículo citado determina que los centros penales deben disponer de locales adecuados para la realización de visitas familiares e íntimas, sin embargo, ninguno de los centros que alberga mujeres cuenta con locales propios para este fin; en el mejor de los casos se hace uso de salones de usos múltiples como en el penal de Quezaltepeque.

No obstante, en los otros centros las mujeres reciben a sus visitantes en espacios no adecuados ubicados al interior de los recintos penitenciarios, lo que representa riesgo para la seguridad de las y los visitantes y para las mismas internas, en la medida que durante los días designados para visitas a la sobrepoblación penitenciaria se suma la cantidad de personas que permanecen al interior de los centros.

Esta Procuraduría reconoce y destaca como positivos los esfuerzos de la administración penitenciaria por ordenar y calendarizar de mejor manera las visitas a efecto de reducir el número de personas externas que ingresa a los centros penales; sin embargo, considera que esta medida ha contribuido a limitar el derecho de muchas mujeres a mantener sus relaciones familiares e interpersonales debido a que, por lo general, solo se permite visitas de familiares en línea directa (padre, madre, hermana, hermano, hija, hijo), mientras la visita de otros familiares requiere de autorización de la Dirección General de Centros Penales lo que implica un procedimiento burocrático al que no se accede prontamente.

Las mujeres privadas de libertad ven menos garantizado este derecho que los hombres, debido a que solo hay cuatro centros en todo el país para el alojamiento de mujeres privadas de libertad, tres de ellos instalados en la zona central y paracentral, y la ubicación de las mujeres en los mismos no depende de su lugar de residencia, a excepción de las internas recluidas en San Miguel. Por tanto a la privación de libertad se suma una condición de aislamiento de sus familias que genera desarraigo en tanto sus familias enfrentan mayores dificultades para trasladarse y apoyarlas, principalmente por la falta de recursos económicos.

Respecto a las visitas maritales o íntimas, la Procuraduría ha observado que muy pocas mujeres reciben visitas pese a que los centros disponen de locales aceptables para ello, lo cual podría estar relacionado a requisitos mayores exigidos a las mujeres privadas de libertad en comparación con los hombres, así como a la poca demanda de sus parejas masculinas.

La procuraduría llama la atención por denuncias recibidas en el Centro Penal de San Miguel, respecto a que el bajo número de mujeres que reciben este tipo de visitas obedece a restricciones de la administración del centro.

El régimen de visitas a los centros penitenciarios fue regulado en la Ley Penitenciaria a partir de las reformas del año 2006, mediante la cual se agregó el Capítulo III-BIS, que determina los requisitos para el ingreso, obligaciones de las y los visitantes, prohibiciones, sanciones y procedimiento para su aplicación.

La reforma incluyó la determinación de objetos y conductas no permitidos en los centros penales, de la manera siguiente:

“Prohibiciones de los visitantes

Art. 14-C.- Se prohíbe a los visitantes:

- a) Ingresar aparatos de telecomunicación, aparatos electrónicos, eléctricos o de batería como teléfonos celulares, televisores, computadoras, radios receptores, cocinas, ventiladores u otros. Asimismo, se prohíbe el ingreso de objetos o componentes o accesorios para comunicación tales como chips, tarjetas telefónicas u otros similares para el mismo uso. También se prohíbe el ingreso de cerillos, encendedores o cualquier medio que facilite producir fuego o que a juicio de las autoridades penitenciarias atenten contra la seguridad del centro penitenciario. Se exceptúa el ingreso de aparatos u objetos destinados para educación, trabajo o difusión de la libertad religiosa de los internos, previa autorización de la Dirección del Centro;
- b) Ingresar o consumir bebidas alcohólicas en el Centro;
- c) Ingresar o consumir drogas de cualquier tipo en el Centro;
- d) Ingresar o consumir medicamentos prohibidos por el personal médico del centro penitenciario;
- e) Ingresar o portar cualquier tipo de armas u objetos que puedan ser utilizados como tales;
- f) Irrespetar de hecho o de palabra a funcionarios públicos, empleados públicos, autoridad pública, agentes de autoridad o a personal penitenciario;
- g) Causar, promover, incitar, liderar, apoyar o participar en desórdenes en el establecimiento penitenciario o incumplir los horarios de visita establecidos; y
- h) Otras prohibiciones estipuladas en los Reglamentos Internos de los Centros Penitenciarios. (5)”

La Ley ya contemplaba la facultad de las autoridades penitenciaria para practicar registros a las personas que visitan los centros penales, el artículo 93 inciso 3º regula:

“Cuando se trate del registro de visitas de cualquier naturaleza, deberá realizarse respetando la dignidad de las personas, de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento de esta Ley”.

Pese a lo regulado por la Ley, el Reglamento General de la Ley Penitenciaria establece en el artículo 335 la posibilidad de que quienes visitan los centros sean objeto de cacheo,

aunque se delimita dicha posibilidad a la autorización de la persona, sin embargo su negativa da la posibilidad a la administración penitenciaria para no permitir su ingreso.

“Cuando el cacheo pretenda verificarse en familiares o visitas del interno o interna se tendrán en consideración los siguientes parámetros: edad de la persona, consentimiento de ésta y fundada de que la persona pretende introducir droga o cualquier objeto prohibido por la Ley. En todo caso queda a discreción de la administración permitir el ingreso si la persona no da su consentimiento para efectuar el cacheo.

Quando se tratare del abogado defensor o visita íntima del interno o interna que estuviere bajo el presupuesto del inciso primero de este artículo. El cacheo se verificará en el cuerpo del interno o interna y requisa en el local de la visita, inmediatamente se retire el abogado o visita y respetando las reglas ya establecidas”.

Dicha disposición reglamentaria ha sido utilizada para justificar la implementación de registros indecorosos y lesivos a la dignidad e integridad de las personas que visitan los centros penales del país, principalmente de las mujeres a quienes como práctica se realizaban registros vaginales y a veces anales como procedimiento regular para su ingreso a los centros, no se conoce que el registro en condiciones similares haya sido una práctica en el caso de los hombres.

Si bien, la Procuraduría reconoce que las denuncias de este tipo de registros o cacheos han disminuido, y tanto la Dirección General como las autoridades de los centros afirman que están prohibidos, se ha obtenido información relativa a la persistencia de estos procedimientos. Es censurable que, incluso, este tipo de registros se practiquen en niñas y niños menores de edad y mujeres adultas mayores.

La PDDH ha señalado reiteradamente que es inexcusable este tipo de prácticas, las justificaciones basadas en el resguardo de la seguridad interna de los centros no son aceptables desde ningún punto de vista; las mismas autoridades penitenciarias han reconocido que el ingreso de objetos y sustancias prohibidas no proviene por lo general de la visita.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, se refirió a procedimientos similares aplicados a una interna, los que calificó de violación sexual, según el razonamiento siguiente:

“309. Por otra parte, en el presente caso se ha probado que una interna que fue trasladada al Hospital de la Sanidad de la Policía fue objeto de una “inspección” vaginal dactilar, realizada por varias personas encapuchadas a la vez, con suma brusquedad, bajo el pretexto de revisarla (*supra* párr. 197.50).

310. Siguiendo el criterio jurisprudencial y normativo que impera tanto en el ámbito del Derecho Penal Internacional como en el Derecho Penal comparado, el Tribunal considera que la violación sexual no implica necesariamente una relación sexual sin consentimiento, por vía vaginal, como se consideró tradicionalmente. Por violación sexual también debe entenderse actos de penetración vaginales o anales, sin consentimiento de la víctima, mediante la utilización de otras partes del cuerpo del agresor u objetos, así como la penetración bucal mediante el miembro viril.

(...)

312. Con base en lo anterior, y tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, este Tribunal concluye que los actos de violencia sexual a que fue sometida una interna bajo supuesta “inspección” vaginal dactilar (*supra* párr. 309) constituyeron una violación sexual que por sus efectos constituye tortura. Por lo tanto, el Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5.2 de la Convención Americana, así como por la violación de los artículos 1, 6 y 8 de la referida Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura(...)⁵⁰.

Esta Procuraduría considera reprochable y censurable la práctica de registros vaginales y anales, constituyen violaciones a los derechos a la integridad personal y la dignidad, tutelados en el artículo 2 de la Constitución de la República, asimismo, comparte el criterio de la Corte Interamericana respecto a las vulneraciones a las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir y sancionar la Tortura.

C.5 Derecho a la alimentación

En el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

El derecho a la alimentación está estrechamente vinculado al derecho a la salud el cual depende del ejercicio de éste y otros derechos, por ello el Comité de derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU, en su Observación General No. 14, ha establecido que el derecho a la alimentación así como otros derechos y libertades abordan los componentes integrales del derecho a la salud.

Por su parte, la Ley Penitenciaria regula entre los derechos de las y los internos el derecho a la alimentación:

“Derechos de los internos

Art. 9.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República y otras disposiciones legales, todo interno dispondrá de los derechos siguientes:

50 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, *supra* nota 48.

2) A un régimen alimenticio suficiente para el mantenimiento de su salud;”

La garantía de este derecho tratándose de personas privadas de libertad debe ser considerada como un deber de primer orden, pues de ello depende la salud y la vida de las personas que se encuentran bajo la custodia del Estado.

Sobre el cumplimiento de este derecho a las mujeres, si bien se ha verificado que reciben comida tres veces por día y que se reportan mejoras respecto a la cantidad que se da a cada interna, es causa de constantes quejas la preparación y distribución de la misma; aunque las autoridades penitenciarias aseguran que se controla y vigila la calidad, el método empleado no verifica aspectos como el sabor y la cocción de los alimentos que se distribuyen.

Pese a que se afirma que se da a las internas una dieta balanceada la Procuraduría no tuvo acceso al menú; asimismo, en sus verificaciones periódicas ha constatado que algunos alimentos no están debidamente cocidos o que la comida no tiene buen sabor. En el marco de las verificaciones practicadas para la elaboración del presente informe se constató que algunas mujeres reciben un menú diferenciado en razón de su salud, no obstante, no fue posible determinar que estas dietas incluyeran los componentes alimenticios requeridos en cada caso.

Es causa de especial preocupación la persistencia de denuncias relativas a la presencia de yodo u otras sustancias en la comida; pese a que la PDDH ha recomendado a las autoridades practicar los estudios pertinentes dicha recomendación ha sido desatendida, por lo que recuerda a la administración penitenciaria que, en caso de tratarse de una medida ordenada o avalada por ésta, dicha práctica constituiría una vulneración a los derechos a la alimentación y a la salud de las internas.

La administración penitenciaria debe realizar mejores controles de la comida desde su fase de elaboración hasta la distribución, particularmente porque esta labor ha sido encomendada a una empresa privada, que realiza esta función para toda la población adulta privada de libertad desde hace una década aproximadamente.

La Procuraduría considera positivo que la Dirección General de Centros Penales a partir de los acuerdos alcanzados con familiares y representantes de internas e internos en el mes de febrero del presente año, bajo la mediación de esta Institución, autorizara el ingreso de alimentos por las familias de las internas e internos; sin embargo, advierte que dicha disposición de ninguna manera debe representar la desatención de las autoridades en la garantía de este vital servicio.

C.6 Derecho a la Salud

El derecho a la salud está reconocido en la Constitución de la República en su Sección Cuarta, que en su artículo 65 dispone:

“La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento”.

En virtud del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC), el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU, señala que el derecho a la salud impone tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados Partes: la obligación de *respetar*, *proteger* y *cumplir*.

Este derecho, como lo ha señalado el Comité en su Observación General No. 14, está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y, a su vez, depende de esos derechos, en particular, del derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido/a a torturas, a la privacidad, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación.

La Procuraduría ha insistido que tratándose de personas privadas de libertad la realización de este derecho se vuelve determinante para la vida y la subsistencia, en tal sentido el Estado debe disponer de los medios y las condiciones necesarias para su garantía. En este caso la atención oportuna y apropiada es indispensable; asimismo, en tanto que el derecho a la salud es un derecho inclusivo, son factores determinantes de este derecho “el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva⁵¹”

Respecto al derecho a la salud de las mujeres la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁵², brinda la protección legal más firme, exige a los Estados garantizar igual acceso a hombres y mujeres a servicios de atención a la salud, servicios de planificación familiar, asegurando condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas, así como el intervalo entre los nacimientos, acceso a la información, la educación y demás medios que permitan a las mujeres ejercer estos derechos.

En su Observación General No. 24 el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ha establecido:

“6. Si bien las diferencias biológicas entre mujeres y hombres pueden causar diferencias en el estado de salud, hay factores sociales que determinan el estado de salud de las mujeres y los hombres, y que pueden variar entre las propias mujeres. Por ello, debe prestarse especial atención a las necesidades y los derechos en materia de salud de las mujeres pertenecientes a grupos

⁵¹ Observación General No. 14, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000.

⁵² La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, fue ratificada por El Salvador el 2 de junio de 1981.

vulnerables y desfavorecidos como los de las emigrantes, las refugiadas y las desplazadas internas, las niñas y las ancianas, las mujeres que trabajan en la prostitución, las mujeres autóctonas y las mujeres con discapacidad física o mental”.

El Comité ha considerado también que:

“11. Las medidas tendientes a eliminar la discriminación contra la mujer no se considerarán apropiadas cuando un sistema de atención médica carezca de servicios para prevenir, detectar y tratar enfermedades propias de la mujer”.

Partiendo de estos preceptos básicos y tomando en cuenta que la privación de libertad implica también una condición de vulnerabilidad para las mujeres, su derecho a la salud debe protegerse y cumplirse a partir de sus necesidades propias y de la imposibilidad de acceder a los servicios de salud por sus propios medios, por lo que el Estado debe asegurarse que los centros en los que se recluye a mujeres cuenten con las instalaciones, servicios, personal médico y paramédico, equipo y medicamentos necesarios.

No obstante, el cumplimiento del derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad representa una de las principales carencias del sistema penitenciario salvadoreño, como fue descrito *supra* los centros no cuentan con consultorios destinados para la atención ginecológica, equipo médico y profesionales de la medicina especializados en la salud femenina; la salud se concibe a partir de “el no padecimiento de enfermedades”.

La asistencia médica se brinda escasamente y en muchos casos las mujeres deben esperar durante horas y días para ser atendidas, a pesar de presentar síntomas de alguna enfermedad. A ello se suma la falta de medicamentos generales y la imposibilidad de muchas mujeres de acceder a medicamentos especializados por no disponer de medios económicos para suministrarlos, porque su familia no puede proveerlos o porque nadie la visita.

A la atención médica ginecológica se accede a partir de la condición reproductiva de la mujer y no para garantizar su salud integral. Aún en el primer caso, las mujeres privadas de libertad reciben una asistencia precaria, que las condiciones de la reclusión limitan por la poca disponibilidad de vehículos y personal para su traslado a las unidades de salud o al único hospital nacional en el caso de la maternidad y por la suspensión de citas médicas.

La Procuraduría hace un enérgico llamado a las autoridades penitenciarias para que presten especial interés y atención al cumplimiento y garantía de este derecho; asimismo, señala que las condiciones de hacinamiento, salubridad, higiene y limpieza en que viven las mujeres privadas de libertad en nuestro país atentan contra el derecho a su salud, así como la poca sensibilidad del personal penitenciario y a veces el trato

discriminatorio de que son objeto las mujeres con enfermedades como la tuberculosis, las que son portadoras del VIH/SIDA y las que se encuentran en la fase terminal de esta pandemia.

En tal sentido recuerda a las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, así como a la Dirección General de Centros Penales, que La Ley Penitenciaria en su artículo 9, determina las características tener los establecimientos penitenciarios para cumplir con el derecho a la salud:

“Derechos de los internos

Art. 9.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República y otras disposiciones legales, todo interno dispondrá de los derechos siguientes:

- 1) A que el establecimiento donde esté guardando prisión, cuente con las instalaciones sanitarias y médicas mínimas, para garantizar la preservación de su vida, salud e integridad física. Estos servicios se deberán prestar en su caso, por el personal médico adecuado, de manera gratuita y oportuna
- 2) A un régimen alimenticio suficiente para el mantenimiento de su salud”.

La Ley desarrolla en su capítulo V lo relativo a la salud de las y los internos en cuanto a servicios, asistencia médica, prevención sanitaria, asistencia y tratamiento terapéutico y provisión de prótesis en casos de lisiados/as. Asimismo, determina que a toda persona que ingresa a los centros en calidad de imputado/a o condenada/o debe practicársele un examen general de salud. Las disposiciones contenidas en este capítulo son coincidentes con las Reglas 22, 23, 24, 25 y 26, Servicios médicos, de las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*.

“El artículo 118 de la Ley Penitenciaria, establece:

Servicios

Art. 118.- Los centros del Sistema Penitenciario contarán con servicios de medicina general, odontológicos, psicológicos, y psiquiátricos, con suficiente dotación de profesionales, equipo y los medicamentos necesarios. En los centros de mujeres, se contará con atención ginecológica y pediatría para los niños”.

Esta Procuraduría hace notar que la falta de prevención, acceso a la salud, asistencia médica y la desigualdad de que son objeto las mujeres en el respeto, protección y cumplimiento de este derecho, es el resultado de la ausencia de una política de respeto y garantía de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

En el caso de las mujeres viviendo con VIH/SIDA, pese a que las autoridades penitenciarias afirman que se adoptan medidas para garantizar su dignidad, confidencialidad, su convivencia y desarrollo armónicos al interior de la cárcel mediante la atención de salud inicial en las clínicas de los centros y se procura su atención en los centros hospitalarios cuando su salud lo demanda, esta Procuraduría ha constatado que tales medidas no son adoptadas en forma sistemática ya que ha recibido casos en los que no se brindó la asistencia en forma oportuna cual ha derivado en el agravamiento de las salud de las mujeres

La Procuraduría recuerda sus pronunciamientos previos respecto a que la falta de atención médica de personas viviendo con VIH/SIDA ha representado una práctica violatoria del derecho a la salud y a la vida misma, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9.1 de la Ley Penitenciaria; a la Regla 22.2, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 26 de la Ley de Prevención y Control de la Infección Provocada por el Virus de Inmunodeficiencia Humana. Esta última disposición establece:

“Artículo 26. En los centros de readaptación social, de seguridad y guarniciones o establecimientos militares, se promoverán acciones de prevención y educación del VIH/SIDA, y deberá cumplirse con lo establecido en el inciso segundo del artículo anterior “Métodos de prevención”.

Cuando una persona se encontrare detenida o privada de libertad por orden judicial, tiene derecho a recibir la información, orientación, educación veraz y científica necesaria sobre la prevención del VIH/SIDA, así como recibir la atención médico hospitalaria que requiera en condiciones que no vulneren su dignidad personal”.

Resulta especialmente preocupante que a la falta de lugares o espacios propios para la separación de internas con enfermedades contagiosas o con padecimientos psiquiátricos en las clínicas de los centros penales, se utilicen las celdas de aislamiento, cuya infraestructura está destinada al castigo o sanción y no es factible para la vigilancia y asistencia médica necesarias en estos casos. La PDDH considera que el aislamiento de mujeres viviendo con VIH/SIDA en el caso del Centro Penal de Sensuntepeque, constituye un trato discriminatorio.

Por otra parte, es preciso señalar que la vulneración al derecho a la salud de las mujeres también se produce en los centros de reclusión en los que se aloja a mujeres por el limitado acceso al agua, como es el caso de “Cárcel de Mujeres”, la falta de higiene en servicios sanitarios, el estancamiento de agua, y la falta de insumos de limpieza.

Del mismo modo, constituye una afectación al derecho a su salud la falta de abastecimiento de insumos para su limpieza y aseo personal, particularmente, durante los períodos menstruales, durante el embarazo y en el post parto.

Sobre las Condiciones sanitarias de los centros penales y la afectación a los derechos de las mujeres, la Corte Interamericana sostuvo en el caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, lo siguiente⁵³:

“331. También afectó a las mujeres la desatención de sus necesidades fisiológicas (...). El Comité Internacional de la Cruz Roja ha establecido que el Estado debe asegurar que “las condiciones sanitarias [en los centros de detención] sean adecuadas para mantener la higiene y la salud [de las prisioneras], permitiéndoles acceso regular a retretes y permitiéndoles que se bañen y que limpien su ropa regularmente”. Asimismo, dicho Comité también determinó que se deben realizar arreglos especiales para las detenidas en período menstrual, embarazadas, o acompañadas por sus hijos. La comisión de esos excesos causó sufrimiento especial y adicional a las mujeres detenidas”.

El componente menos cubierto para las mujeres privadas de libertad es la salud mental, que no está incluida en la cobertura de salud, no obstante, debido a que las mujeres tienen más responsabilidades familiares y domésticas que los hombres, sumado la falta de oportunidades laborales y las restricciones de la cárcel, provocan verdaderos cuadros depresivos que no son atendidos desde un enfoque psicosocial, tampoco se brinda atención psiquiátrica a excepción de casos de descompensación evidente o de violencia.

C.7 Derecho a la educación

Conforme a la Constitución de la República, en su artículo 53, inciso primero, el derecho a la educación “es inherente a la persona humana, en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión”. Asimismo, la Constitución determina:

“Art. 56.- Todos los habitantes de la República tienen el derecho y el deber de recibir educación parvularia y básica que los capacite para desempeñarse como ciudadanos útiles. El Estado promoverá la formación de centros de educación especial”.

En el caso de las personas privadas de libertad, la Ley Penitenciaria regula en el Título VI, capítulo IV lo relativo a la educación de internas e internos en el régimen penitenciario, determinando en su artículo 114, lo siguiente:

“Educación e Instrucción

Art. 114.- En cada centro penitenciario habrá una escuela en la que se impartirá educación básica a los internos. Se desarrollarán los Planes de estudio oficiales a fin de que, al obtener su libertad, los internos puedan continuarlos.

⁵³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Supra nota 48.

La administración brindará posibilidades de continuar sus estudios a aquellos internos que estuvieren en condiciones de seguir cursos de educación media, superior, técnica o universitaria. Para estos efectos, la administración penitenciaria, por medio del Ministerio de Justicia, podrá celebrar convenios o acuerdos con instituciones educativas, tecnológicas y universidades estatales o privadas”.

De acuerdo a la citada Ley, cada centro penitenciario deberá disponer además de una biblioteca para satisfacer las necesidades educativas de las internas e internos.

En relación a este derecho la Procuraduría reconoce los esfuerzos de la administración penitenciaria y del Ministerio de Educación en los últimos años, destinados al funcionamiento de las escuelas o centros educativos penitenciarios; asimismo, destaca que la participación de mujeres y hombres en actividades escolares contribuye positivamente a reducir el analfabetismo y los bajos niveles educativos de la población penitenciaria, aunque con espacios insuficientes los cuatro centros penitenciarios que alojan mujeres cuentan con centros escolares y personal docente mínimo.

Sin embargo, la población privada de libertad que participa en actividades escolares es aún limitada, tomando en cuenta los bajos niveles de escolaridad de la mayoría de mujeres recluidas. La Procuraduría observa que las edificaciones de los centros escolares que funcional al interior de los centros penitenciarios no logra cubrir la demanda poblacional, en los casos de Sensuntepeque y Quezaltepeque el mobiliario (pupitres y pizarras) está deteriorado y no se dispone de material didáctico suficiente para las mujeres y hombres que asisten a actividades escolares.

Los centros Ilopango y San Miguel, aunque presentan mejor infraestructura también carecen del material didáctico suficiente para cubrir las necesidades de las y los internos.

Las internas no disponen de acceso inmediato a libros de consulta, pese a que las autoridades afirman que funciona biblioteca el personal de verificación de esta Institución ha verificado que el material es mínimo y que se trata más bien de libros de educación básica. Las internas no tienen autorización para llevar consigo libros o material educativo a sus celdas o recintos, ello contradice lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Penitenciaria y el artículo 12, que dispone:

“Biblioteca particular de los internos

Art. 12.- Los internos tendrán derecho a disponer en el centro penitenciario, de leyes, libros, revistas y periódicos de libre circulación en el exterior, con las limitaciones que, en casos determinados, aconsejen las exigencias del régimen de los Centros previa resolución razonada del Consejo Criminológico Regional”.

La Procuraduría llama también la atención por la falta de previsión e implementación de programas educativos especializados para personas privadas de libertad, en tanto que el componente educativo es esencial para el logro de los fines de la pena.

Considera, asimismo, que las desigualdades entre hombres y mujeres al interior de la cárcel se afirman en los centros penales en los que se alberga a ambos en tanto que las mujeres tienen menos oportunidades de participar de actividades escolares por la falta de espacios, por razones disciplinarias ó por el criterio de las autoridades que privilegia la asistencia masculina.

C.8 Trabajo

La Ley Penitenciaria concibe el derecho al trabajo como parte fundamental en la vida de las personas que son privadas de libertad y puestas bajo la custodia del Estado, más allá de un derecho el trabajo es un componente básico del régimen. Así, la Ley determina el derecho de quienes ingresan a un centro en calidad de imputadas o imputados de acceder al trabajo disponible o de recibir instrucción o formación, según las posibilidades del centro.

El artículo 96 dispone:

“Art. 96.- La fase de adaptación tendrá por objetivo lograr la adaptación de los internos a las condiciones de vida en el centro al que fueren destinados.

La Dirección del centro observará las siguientes reglas:

(...)

1) Se organizará reuniones explicativas sobre el funcionamiento del centro, de las normas disciplinarias, del trabajo disponible en el centro y de las posibilidades de instrucción y capacitación”.

De acuerdo a la Ley, las internas e internos en fase ordinaria, es decir, aquellas/os que ya han sido condenadas/os, deben realizar actividades laborales como parte del régimen penitenciario; en esta fase el trabajo es obligatorio y la participación en actividades formativas y laborales posibilitan el avance en el régimen y el acceso a cualquier beneficio penitenciario.

“Fase ordinaria

Art. 97.- La fase ordinaria se extenderá desde la finalización del período de adaptación hasta el ingreso a la fase de confianza, y se regirá por las reglas siguientes:

1) Se establecerán horarios de trabajo, de instrucción, de recreación y de descanso. El horario de trabajo no podrá ser superior a ocho horas, el horario de instrucción será de una hora salvo que el interno asista a cursos regulares.

2) La Dirección del Centro deberá brindar posibilidades de trabajo a todos los internos. Todos los condenados estarán obligados a trabajar, salvo que realicen cursos regulares educativos o que, en circunstancias especiales y con

autorización del Consejo Criminológico Regional, reemplacen el trabajo con algún otro tipo de actividad útil; (...)"

Asimismo, en las fases de confianza y semilibertad, el trabajo representa la oportunidad de la progresión en el régimen y, en el segundo caso, la posibilidad real de la reinserción en la sociedad. Para acceder a ambas fases la participación en actividades laborales forma parte de un requisito indispensable.

El capítulo III de la citada Ley regula los componentes del trabajo penitenciario, su finalidad, formas y remuneración. El artículo 106, establece como finalidad del trabajo penitenciario, la siguiente:

“Art. 106.- El trabajo penitenciario tendrá como finalidad:

- 1) Mantener o aumentar la formación, creación o conservación de hábitos laborales del interno, para favorecer sus posibilidades al momento de regresar a la vida en libertad;
- 2) La rehabilitación del interno mediante su capacitación en las diversas actividades laborales; y,
- 3) Dotar de recursos económicos a los internos.

La Dirección General de Centros Penales facilitará las condiciones para la distribución de la remuneración conforme el interno lo solicite. (5)”

Dichas normas, suponen que los centros penales cuenten con la infraestructura suficiente para el funcionamiento de talleres para que internas e internos detenidas/os provisionalmente y penadas/os, accedan al trabajo; así como de espacios físicos destinados a la capacitación y formación laboral de las mujeres y hombres privados de libertad.

No obstante, como fue detallado en la parte fáctica del presente informe, los centros penales destinados para la privación de libertad de mujeres no cuentan con espacios físicos predeterminados para el desarrollo de actividades laborales, excepcionalmente “Cárcel de Mujeres” dispone de alguna edificación que no cubre la demanda poblacional, y en el caso de San Miguel, la actividad laboral se realiza en la reducida área destinada al confinamiento de las mujeres, en la que se ha acondicionado el patio para la ubicación de dos talleres y la realización de actividades manuales.

En Sensuntepeque y Quezaltepeque, no se ha dispuesto espacios físicos para que funcionen talleres, las escasas actividades manuales se realizan también en los lugares de permanencia diaria de las internas.

Sin embargo, en los tres centros mixtos sí se dispone de espacios acondicionados para el funcionamiento de talleres y la realización de actividades laborales en los sectores

masculinos, aunque estos tampoco satisfacen la demanda debido a la sobrepoblación y al poco interés de las autoridades penitenciarias por generar las condiciones internas y externas para el desarrollo del trabajo, lo que también ocurre en el caso de las mujeres.

La PDDH considera que en el acceso al trabajo y la participación en la formación laboral se producen mayores desigualdades entre hombres y mujeres en el sistema penitenciario salvadoreño.

No obstante, la Procuraduría reconoce que en el caso del Centro Penal de San Miguel, si bien el área destinada para el albergue de la población femenina es sumamente pequeña en proporción a la cantidad de mujeres reclusas, las autoridades han promovido que la gran mayoría de mujeres realice alguna actividad que la mantiene ocupada, se ha organizado el desarrollo de capacitaciones y formación básica en actividades laborales tradicionales, lo que representa una diferencia sustancial respecto al resto de centros penales en los que prevalece la desocupación y el ocio.

Esta Procuraduría considera que el ocio generalizado en la cárcel tiene mayor profundidad tratándose de mujeres, debido a que han sido reclusas en centros destinados y ocupados en su mayoría por hombres, no tienen alternativas y no se han previsto en el corto plazo acciones destinadas para que realicen labores de utilidad práctica en la cárcel y en la vida en libertad.

Comúnmente se imparte cursos y enseñanzas que reproducen actividades consideradas como propias del sexo femenino, que más bien reproducen la concepción jerarquizada del saber y del trabajo, según la cual las labores reservadas para las mujeres carecen de valor social y no confieren independencia ni riquezas.

De tal manera que las pocas mujeres que acceden al trabajo o participan de actividades formativas lo hacen en: costura, bordado, elaboración de muñecos de peluche, cosmetología y otras actividades tradicionalmente asignadas a las mujeres, marcando una orientación claramente femenino-doméstica.

Las mujeres que se encuentran en detención provisional tienen mucho menos posibilidades de acceder a actividades formativas o laborales, casi en su totalidad permanecen inactivas durante el día, quienes realizan actividades ocupacionales lo hacen, por lo general, sin que ello suponga la supervisión o la dirección de las autoridades penitenciarias.

Si bien la remuneración es un derecho reconocido en las normas secundarias, Código de Trabajo y Ley Penitenciaria, en la mayoría de casos las actividades laborales realizadas por las mujeres no representan una remuneración justa, quienes pueden vender sus productos a través de sus familias o en las tiendas de los mismos centros, otras realizan labores domésticas para otras internas, en todo caso, las autoridades de los

establecimientos penitenciarios no son garantes de que las mujeres sean remuneradas por el trabajo que realizan.

Por lo anterior, la Procuraduría establece la vulneración al derecho al trabajo y el incumplimiento de las autoridades penitenciarias a las disposiciones contenidas en la Ley Penitenciaria y, determina, que la falta de ocupación de las internas e internos en los centros penales del país es una de las principales causas de los elevados índices de violencia al interior de las cárceles salvadoreñas; asimismo, supone el divorcio de la prisión con los fines de readaptación y reeducación determinados en el artículo 27 de la Constitución de la República.

C.9 Recreación

La verificación realizada por la Procuraduría ha puesto de manifiesto el escaso acceso de las mujeres privadas de libertad a actividades recreativas, educativas, formativas, laborales y de programas adecuados para su rehabilitación.

Los cuatro centros penales en los que se encarcela a mujeres no cuentan con espacios propios para el desarrollo de actividades recreativas, como ha sido bastante descrito, las áreas destinadas para las mujeres en los centros de San Miguel, Quezaltepeque y Sensuntepeque, no disponen de instalaciones mínimas para el esparcimiento, son extremadamente pequeños, no cuentan con áreas verdes de acceso a las mujeres y no se dispone de otras actividades organizadas periódicamente por la administración de cada centro con fines recreativos para las internas.

En el caso de Ilopango, si bien la edificación incluye jardines arborizados, el alto grado de hacinamiento impide la movilidad interna y el esparcimiento.

Por otra parte, la Procuraduría nota que aunque se dispone de televisores y se permite radios, el acceso a estos es restringido en razón del horario, no obstante, no se regula la programación televisiva. El acceso a la literatura o la información periodística es severamente restringida sin que existan criterios uniformes en todos los centros, se constató que en algunos de estos sí se permite el ingreso de periódicos y en otros no, mientras que en unos centros las internas pueden ingresar libros de estudio a los recintos y en otros no.

La no inclusión de actividades físicas de tipo recreativo en forma periódica es, incluso, perjudicial para la salud mental de las internas, en tal sentido, el Procurador hace un llamado a las autoridades para promover e incluir de manera prioritaria en los programas desarrollados en los centros de reclusión femeninos la participación de las mujeres en actividades deportivas o físicas.

Asimismo, recuerda a la administración penitenciaria que éste es un derecho de las mujeres y, por ende, un deber de esta instancia gubernamental.

El artículo 97 reconoce este derecho:

“Art. 97.- La fase ordinaria se extenderá desde la finalización del período de adaptación hasta el ingreso a la fase de confianza, y se regirá por las reglas siguientes:

- 1) Se establecerán horarios de trabajo, de instrucción, de recreación y de descanso. El horario de trabajo no podrá ser superior a ocho horas, el horario de instrucción será de una hora salvo que el interno asista a cursos regulares. (...)
- 3) Los centros deberán brindar posibilidades de recreación a todos los internos. Se fomentará, en especial, la práctica de deportes y las actividades culturales y artísticas”.

Esta Procuraduría también advierte que al interior de los establecimientos penitenciarios, no se promueve de manera sistemática la participación de las mujeres en actividades culturales, sin embargo, destaca como positivas algunas actividades desarrolladas por iglesias y ONG'S, por lo que considera que deben mejorarse las relaciones de coordinación y la promoción de la participación activa de universidades, instancias culturales y educativas para el fomento de actividades culturales.

Al respecto los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, recomiendan:

“Principio XIII

Educación y actividades culturales

(...)

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a participar en actividades culturales, deportivas, sociales, y a tener oportunidades de esparcimiento sano y constructivo. Los Estados Miembros alentarán la participación de la familia, de la comunidad y de las organizaciones no gubernamentales, en dichas actividades, a fin de promover la reforma, la readaptación social y la rehabilitación de las personas privadas de libertad”.

C.10 Tratamiento Penitenciario y Beneficios Penitenciarios

En concordancia con el artículo 27 de la Constitución de la República, *supra* citado, la Ley Penitenciaria regula el tratamiento penitenciario en su Título VII, definiendo el mismo en el artículo 124 como “todas aquellas actividades terapéutico-asistenciales encaminadas a la reinserción social de los condenados, incluyendo la atención post-penitenciaria”.

Corresponde a los Consejos Criminológicos Regional y Nacional la determinación

de las clases de tratamiento aplicables a las y los internos que han recibido la pena privativa de libertad, el cual se define a partir de la evaluación inicial que se debe practicar a cada persona que ingresa al sistema penitenciario. De acuerdo a la Ley la aplicación del tratamiento solo es posible con el consentimiento de la interna o interno. Los Consejos Criminológicos deben evaluar los avances y progresos en su ejecución y desarrollo.

Las verificaciones practicadas por la Procuraduría a partir del presente estudio, así como la información que periódicamente obtiene mediante el monitoreo del personal institucional, dan cuenta de que a pesar que las autoridades reportan avances importantes en la elaboración de los diagnósticos por parte de los Consejos Criminológicos definiendo para cada persona el tratamiento más favorable, y que se ha verificado que muchas de las internas, particularmente en “Cárcel de Mujeres” y San Miguel, han avanzado a las fases de Confianza y Semilibertad, en tanto que son fundamentales para el avance en el régimen, incluso, para optar a beneficios penitenciarios la participación en actividades laborales y de educación formal, es deber de las autoridades realizar mejores esfuerzos para que las mujeres tengan acceso a ambos.

Se ha constatado que la gran mayoría de la población penitenciaria femenina permanece inactiva u ociosa y no accede al trabajo, mientras las actividades formativas que se desarrollan son aisladas y no corresponden al desarrollo de programas estructurados previamente. Del mismo modo, las condiciones de infraestructura y espacio limitan el acceso a la educación escolar.

Como ya fue mencionado, tampoco se desarrollan actividades culturales y deportivas con la secuencia y periodicidad necesarias.

En tal sentido el avance en el régimen a partir de la aplicación y aprobación del tratamiento constituye una limitación para las mujeres recluidas en centros en los que escasamente se desarrollan actividades laborales, educativas, culturales y participativas, lo cual vulnera su derecho a la igualdad, al avance en el régimen de privación de libertad y al acceso a beneficios penitenciarios.

Es importante que las autoridades evalúen los programas actuales y procuren reducir el enfoque punitivo y privilegien la atención de las necesidades y potencialidades de las personas sujetas al tratamiento penitenciario.

Esta procuraduría considera inaceptable y muy graves las denuncias relativas a retrasos injustificados por parte de los Consejos Criminológicos para la elaboración de dictámenes y las consecuentes propuestas de internas a beneficios penitenciarios, especialmente porque dichas denuncias incluyen la práctica de prebendas o cobros indebidos por parte de sus miembros. Aunque las mismas no hayan sido probadas en la presente investigación, hace un llamado a las autoridades del sistema penitenciario a

prestar especial atención a tales señalamientos, ya que ello supone el cometimiento de hechos delictivos y la vulneración a los derechos de las internas.

Sin perjuicio de lo anterior, se reconoce la excesiva carga de trabajo que recae en las personas que integran los consejos, principalmente porque no ha existido correspondencia entre el incremento de población privada de libertad y la asignación de más personal que desempeñe esta función.

C.11 Disciplina, sanciones y seguridad

Esta Procuraduría es consciente de que la organización y disciplina son esenciales para el funcionamiento armonioso al interior de la cárcel, por ello es fundamental que las normas disciplinarias, las sanciones y procedimientos estén claramente regulados en normas jurídicas y reglamentación interna. Al respecto, nota que las prohibiciones incluidas en las reformas a la Ley Penitenciaria de 2006, tuvieron por objeto regular prácticas que la administración penitenciaria implementaba con anterioridad, sin que existiera el marco jurídico que las sustentara.

Es positivo que de la información obtenida a partir del presente estudio y las verificaciones recientes del personal de esta institución no se hayan encontrado casos de sanciones o prácticas que impliquen vulneraciones a la integridad física o tortura de mujeres privadas de libertad; no obstante, en ocasiones previas la PDDH ha registrado casos de este tipo, por lo que recuerda a las autoridades su deber de asegurar la integridad física y moral de las mujeres, y adoptar medidas enérgicas contra aquellas y aquellos miembros del personal penitenciario que incurran en dichas prácticas.

La PDDH llama la atención sobre denuncias recibidas en el Centro de Ilopango respecto al trato verbal de algunas orientadoras hacia las internas, por lo que requiere a las autoridades de este centro adoptar acciones para corregir dicho comportamiento. Pese a que las autoridades afirman que existen instructivos internos respecto a las normas disciplinarias en cada centro, la PDDH no tuvo acceso a los mismos, y si bien algunas de las internas entrevistadas manifestaron conocer las reglas disciplinarias generales no fueron coincidentes respecto a cuales se aplican en cada centro, por lo que se recomienda a las autoridades penitenciarias dar a conocer de manera escrita y verbal a las internas y sus familiares las reglas disciplinarias, las sanciones y los procedimientos; asimismo, recuerda el deber de garantizar el debido proceso previo la imposición de cualquier amonestación o sanción.

Por otra parte, hace notar que el derecho de las mujeres privadas de libertad a mantener relaciones familiares está ligado a su derecho a recibir correspondencia y a comunicarse telefónicamente con sus familias o amigas y amigos, lo cual es facilitado por la administración penitenciaria al disponer de aparatos telefónicos al interior de los centros y trasladar la correspondencia a las internas.

No obstante, la Procuraduría cuestiona severamente los argumentos de las autoridades penitenciarias para intervenir la correspondencia de las mujeres y hombres privados de libertad, así como los señalamientos reiterados de que los crímenes se planifican al interior de las cárceles a través de llamadas telefónicas o mediante correspondencia codificada, tales señalamientos no han sido probados debidamente por lo que las restricciones no debiesen ser generalizadas; asimismo, la PDDH ha constatado que dichos controles excesivos no son acordes a los mecanismos internos para que mujeres y hombres realicen llamadas telefónicas desde los teléfonos públicos instalados al interior de los centros.

En informes previos la Procuraduría ha reprendido la práctica del aislamiento prolongado y la aplicación de esta sanción como medida inmediata ante cualquier falta disciplinaria sin que preceda la aplicación de un procedimiento administrativo. Aunque en esta oportunidad no se encontró evidencia de esta práctica, el Procurador recuerda a las autoridades que esta medida debe ser aplicada de manera excepcional, evaluada y vigilada por la junta disciplinaria de cada centro.

Del mismo modo, la PDDH ha sido enfática al señalar que las requisas y registros al interior de los centros y a las mismas internas e internos, deben enmarcarse en procedimientos diseñados para mantener la seguridad de las personas recluidas y de ninguna manera deben constituir formas de maltrato, destrucción de pertenencias o menoscabo a los derechos de las personas privadas de libertad.

C.12 Vigilancia Penitenciaria y ejecución de la pena

El énfasis de la investigación que dio lugar al presente informe fue evaluar las condiciones de las mujeres y sus hijos e hijas al interior de la cárcel, no obstante, es relevante hacer mención a la situación jurídica de muchas de las mujeres privadas de libertad que a la fecha se encuentran en prisión preventiva sin tener certidumbre del proceso judicial en su contra, por lo que considera necesario que las autoridades judiciales presten especial atención a la mora judicial y, particularmente, llama a la Procuraduría General de la República a promover que las y los Defensores/as Públicos/as asistan e informen debidamente a sus representadas y representados sobre sus procesos penales.

La Ley Penitenciaria establece como finalidad de la ejecución de la pena, “proporcionar al condenado condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad” (art. 2 LP) y que “Las instituciones penitenciarias establecidas en la presente Ley, tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos, así como la custodia de los detenidos provisionales” (art. 3 LP). La misma Ley consagra el principio de humanidad e igualdad en la ejecución de la pena, el principio de control judicial también, entre otros, y establece un régimen de derechos y obligaciones de los/as internos/as.

bastante lo anterior, aún no se completa el desarrollo de la ley, tanto en el ámbito administrativo como en el judicial, pese a que han transcurrido más de diez años desde su implementación. En lo que respecta a los organismos judiciales de aplicación, debe señalarse que aún no se han creado las Cámaras de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, cuya función es ejercida actualmente por las Cámaras de Instrucción competentes, ello ha sido reiteradamente advertido por esta Procuraduría en todos sus informes sobre la situación de las personas privadas de libertad en El Salvador.

Por otra parte, la Procuraduría ha advertido en ocasiones previas que los Consejos Criminológicos, la Fiscalía General de la República y la Procuraduría General de la República, podrían contribuir a reducir los niveles de hacinamiento si se integraran esfuerzos por aplicar de mejor manera los beneficios penitenciarios, tomando en cuenta las carencias y precariedades del sistema penitenciario, al evaluar a cada persona que es propuesta para los mismos. Del mismo modo, las juezas y jueces competentes deben considerar tales situaciones al momento de conceder o no tales beneficios.

En el estudio actual se recibieron denuncias referidas a criterios restrictivos de la señora Jueza Primera de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Salvador, lo que provoca que muchas mujeres en fases de confianza y semilibertad permanezcan en estas fases, incluso, hasta el cumplimiento total de su pena a pesar de haber avanzado positivamente en sus procesos de readaptación.

Como lo ha sostenido en otras oportunidades esta institución, la vigilancia penitenciaria mediante el control jurisdiccional es uno de los principales avances de la legislación penitenciaria salvadoreña, en cuanto a garantía de los derechos de las mujeres y hombres privados de libertad. No obstante, ve con preocupación que la presencia de las juezas encargadas de la vigilancia de las condiciones de la cárcel en el caso de las mujeres privadas de libertad sea limitada; las internas no perciben que la protección a sus derechos sea ejercida por las funcionarias judiciales, ya sea por su falta de protagonismo o por su poca presencia en los centros.

La PDDH sí reconoce y reitera sus posicionamientos previos respecto a la carga de trabajo que las funcionarias y funcionarios judiciales en esta materia ostentan, pues ejercen una doble función: de ejecución de la pena y de vigilancia penitenciaria. Asimismo, destaca que no ha existido un refuerzo importante para dichas funcionarias a pesar del incremento de la población privada de libertad.

Al respecto la Procuraduría ha sostenido en informes previos que:

La figura del[a] Juez[a] de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena (JVPEP), le define como el[la] funcionario[a] llamado[a] a: “... *vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad...*” y a “...*vigilar y garantizar el respeto de los derechos de toda*

persona mientras se mantenga privada de libertad por cualquier causa...” (artículos 55-A CPP y 35 LP). Por tanto, se trata de un[a] funcionario[a] judicial que ejerce una doble función: por un lado, ejecuta las sentencias provenientes de los jueces de instrucción, según sea su competencia y por otro, garantiza el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad, función que desempeña según su competencia territorial.

La atribución de funciones con características diferentes e independientes la una de la otra, en un[a] mismo[a] funcionario[a], ha generado en la práctica que sólo una de ellas sea ejercida con prioridad por los[as] jueces[as] (la ejecución de la pena y no la vigilancia). Así, hay un mayor desarrollo de funciones en lo que respecta a la ejecución de la pena que en la vigilancia penitenciaria que garantiza la vigencia de los derechos humanos”.

Esta Procuraduría hace un llamado a las señoras Juezas de Vigilancia Penitenciaria encargadas de vigilar la situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad a tener mayor presencia en los centros y a procurar la comunicación con las internas más allá de sostener reuniones con las autoridades penitenciarias. Reconoce que su presencia en las crisis penitenciarias es determinante en la resolución de éstas, no obstante, recuerda que su presencia y control jurisdiccional son determinantes para el respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad, que por su condición de exclusión y desigualdades demandan mayor protección.

Al respecto, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, destacan como elemento sustancial en el respeto y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad, lo siguiente:

“Principio VI

Control judicial y ejecución de la pena

El control de legalidad de los actos de la administración pública que afecten o pudieren afectar derechos, garantías o beneficios reconocidos en favor de las personas privadas de libertad, así como el control judicial de las condiciones de privación de libertad y la supervisión de la ejecución o cumplimiento de las penas, deberá ser periódico y estar a cargo de jueces y tribunales competentes, independientes e imparciales.

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán garantizar los medios necesarios para el establecimiento y la eficacia de las instancias judiciales de control y de ejecución de las penas, y dispondrán de los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento”.

D. La situación especial de las mujeres embarazadas

En el presente informe no hemos referido detalladamente a la situación general de respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad, no obstante, es pertinente evaluar la situación particular de las mujeres en estado de gravidez y las condiciones de las mujeres que viven con sus hijos e hijas al interior de los centros, especialmente porque su condición les ubica en una situación de especial vulnerabilidad al interior de la cárcel.

Ya se ha advertido que la posibilidad de que las mujeres convivan con sus hijos e hijas responde más que a un derecho y privilegio de las mujeres a la visión androcéntrica de que la madre es quien debe proporcionar los cuidados de los niños y niñas, así como a los roles que las mismas mujeres asumen dentro de la sociedad. No obstante, como se referirá *infra*, dicha facultad puede ser favorable al derecho de niñas y niños a recibir el cuidado y protección de su progenitora y al mantenimiento de sus relaciones familiares. En el caso del Centro de Ilopango, si bien en la actualidad el área conocida como sector materno infantil es insuficiente para el número de personas alojadas, cuenta con las condiciones mínimas necesarias para la permanencia de mujeres embarazadas, hay menos restricciones en cuanto al acceso de servicios y menos limitaciones respecto al resto de la población femenina.

No obstante, resulta lesivo a su salud y para el buen desarrollo de su hija o hijo las condiciones de insalubridad producidas por el estancamiento de agua y por la falta de este líquido de manera periódica, asimismo, la falta de camas y condiciones para que puedan dormir así como su ubicación en el suelo y en pasillos es perjudicial a su salud física y emocional.

La Procuraduría fue informada que los otros centros que albergan mujeres tienen como práctica trasladar a las embarazadas a Ilopango o a Quezaltepeque, cuando su embarazo se encuentra avanzado, ello si bien supone algún beneficio porque son separadas del resto de la población, también representa el distanciamiento de las mujeres de sus lugares de origen y de sus familias, lo que limita sus visitas y por ende la posibilidad de que se provean de medicamentos y vitaminas que no se proporcionan en los centros penales; dicho distanciamiento puede, incluso, afectar el estado emocional de la mujer en esta condición.

Respecto al Centro Penal de Quezaltepeque, la Procuraduría debe señalar que las instalaciones destinadas para el alojamiento de mujeres con sus hijos y de embarazadas, es inapropiado en razón del tamaño, la falta de condiciones básicas para la movilización, esparcimiento y realización de actividades, pese a que reconoce que al menos las mujeres recluidas en este centro y ubicadas en el sector materno-infantil no duermen en el suelo o en los pasillos; asimismo, que las mujeres expresan conformidad con su permanencia en el lugar debido a su pertenencia o simpatía con la pandilla recluida en este centro penal.

En consonancia con la Regla 23.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, el artículo 70 de la Ley Penitenciaria en su inciso segundo dispone que los centros destinados para mujeres deben contar con instalaciones adecuadas para la permanencia de mujeres embarazadas y las que acaban de dar a luz.

Por su parte el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su Recomendación General N° 24, respecto a la maternidad señala:

“...El Comité observa que es obligación de los Estados Partes garantizar el derecho de la mujer a servicios de maternidad sin riesgos y a servicios obstétricos de emergencia, y que deben asignar a esos servicios el máximo de recursos disponibles”.

Del mismo modo, la Procuraduría comparte el principio de Igualdad y no discriminación establecido en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que establece:

“Principio II

Igualdad y no-discriminación

No serán consideradas discriminatorias las medidas que se destinen a proteger exclusivamente los derechos de las mujeres, en particular de las mujeres embarazadas y de las madres lactantes; de los niños y niñas; de las personas adultas mayores; de las personas enfermas o con infecciones, como el VIH-SIDA; de las personas con discapacidad física, mental o sensorial; así como de los pueblos indígenas, afrodescendientes, y de minorías. Estas medidas se aplicarán dentro del marco de la ley y del derecho internacional de los derechos humanos, y estarán siempre sujetas a revisión de un juez u otra autoridad competente, independiente e imparcial”.

Finalmente, la Procuraduría llama la atención a las autoridades penitenciarias a efecto que garanticen que la dieta alimenticia de las mujeres en estado de gravidez sea apropiada a sus necesidades; asimismo, reitera el deber de las autoridades de garantizar la asistencia médica y preventiva a las mujeres en esta condición, principalmente a que reciban las vitaminas y suplementos requeridos durante el embarazo.

E. Sobre los derechos de las niñas y niños que viven con sus madres en los centros penales de El Salvador.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, considera de alta relevancia la vigilancia y verificación de las condiciones y situación de derechos humanos de las niñas y niños que viven con sus madres privadas de libertad.

Asimismo, concuerda con el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, en cuanto que las niñas y niños para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Por ello estima importante que las mujeres privadas de libertad puedan permanecer con sus hijos e hijas al interior de los centros penales en condiciones dignas y humanas durante sus primeros años de vida de sus hijos e hijas, principalmente en aquellos casos en los que no cuenten con condiciones económicas y familia que les provean de condiciones más favorables.

Expresa su preocupación y reconviene a las autoridades del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA), por la inobservancia a su deber de velar por el desarrollo integral de las niñas y niños menores de cinco años que viven en los centros penales del país. Llama la atención a las autoridades penitenciarias, judiciales y gubernamentales para adoptar medidas que garanticen el desarrollo integral y la vida digna de las niñas y niños menores de edad que viven en esta condición.

Asimismo, advierte que es preciso que a la brevedad las autoridades evalúen la condición jurídica de las niñas y niños, pues pese a que su situación no es de resguardo sí están bajo la tutela del Estado y en tal sentido debe procurarse el respeto y garantía de sus derechos al nombre e identidad, vida digna, salud, alimentación, agua, recreación, educación, relaciones familiares y otros derechos fundamentales.

Considera inaceptable que las autoridades de los centros penales en los que se alberga a niñas y niños, así como la Dirección General de Centros Penales no hayan proporcionado información desagregada de niñas y niños que viven con sus madres en los centros penales del país, ello no permite identificar plenamente la situación y condiciones de las y los niños que viven con sus madres privadas de libertad.

La Constitución de la República establece las obligaciones estatales respecto a las niñas y niños de la manera siguiente:

“Art. 34.- Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado.

La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia.

Art. 35.- El Estado protegerá la salud física, mental y moral de las niñas y de los niños, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la *Opinión Consultiva OC-17/02*, emitida el 28 de agosto de 2002, sobre “Situación jurídica y derechos del niño”, ha sostenido que existe una condición específica de garante que corresponde al Estado con respecto a los derechos de quienes se hallan sometidos a privación o restricción de libertad en instituciones del poder público y a cargo de agentes de éste.

El artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, determina al respecto que *“Todo[a] niño[a] tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieran por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”*.

El Tribunal internacional citado también ha sostenido, tratándose de las niñas y niños, sujetos a la tutela del Estado, lo siguiente⁵⁴:

“19. Si es imperiosa la situación especial de garante que incumbe al Estado en relación con quienes se hallan sujetos a su autoridad, observación, conducción y control en un centro de detención, lo es más todavía si los internos o detenidos son menores de edad. En este supuesto aparecen dos circunstancias que extreman los deberes del Estado: por una parte, las obligaciones específicas que éste tiene a propósito de los menores de edad --o niños, conforme a la Convención de Naciones Unidas--, y por la otra, la evidente vulnerabilidad mayor en la que se hallan los niños, tomando en cuenta su debilidad, insuficiente desarrollo y carencia de medios para proveer a su propio cuidado. En la especie se puede hablar, por lo tanto, de una condición de garante reforzada o calificada.

20. (...) La función estatal de garantía “reviste particular importancia cuando el detenido es un menor de edad. Esta circunstancia obliga al Estado a ejercer su función de garante adoptando todos los cuidados que reclama la debilidad, el desconocimiento y la indefensión que presentan naturalmente, en tales circunstancias, los menores de edad”.

La investigación realizada por la PDDH permitió establecer que muchas niñas y niños no han sido inscritos en los Registros del Estado Familiar de las Alcaldías correspondientes a su lugar de nacimiento por razones variadas, entre ellas la condición jurídica de sus madres y la falta de apoyo de familiares y las mismas autoridades penitenciarias para este fin. Los dos centros en los que se alberga a mujeres con sus hijos e hijas no disponen de mecanismos para garantizar el ejercicio del derecho al nombre de las niñas y niños bajo su tutela.

El derecho al nombre está reconocido por la Constitución de la República en su artículo 36, así como en el artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por su parte la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone en el artículo 7.1, lo siguiente:

“Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”.

⁵⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Medidas Provisionales respecto de la República Federativa del Brasil. Caso de los Niños y Adolescentes privados de libertad en el “Complejo Tatuapé” de Febem. Resolución del 30 de noviembre de 2005.

Respecto a la infraestructura de los centros penales en los que se alojan niñas y niños con sus madres privadas de libertad, la PDDH reitera lo señalado previamente respecto a que la misma no reúne condiciones básicas para garantizar el desarrollo integral de las niñas y niños menores de edad, especialmente en el caso del Centro Penal de Quezaltepeque, cuya área asignada para este fin no cuenta con ningún espacio para la recreación y desarrollo de actividades físicas y formativas para las niñas y niños.

Las condiciones de limpieza de los sectores materno-infantil de ambos centros son inapropiadas para la salud de niñas y niños, por la acumulación de basura y el estancamiento de agua.

No obstante, en el caso de Ilopango la Procuraduría destaca como positivo el funcionamiento de la guardería o Centro Ternura, que cuenta con instalaciones, mobiliario y recursos humanos adecuados. Su funcionamiento contribuye al desarrollo de las niñas y niños y permite que las madres participen de actividades laborales, formativas y educativas.

En cuanto a la alimentación, la Procuraduría verificó que los alimentos distribuidos para niñas y niños no son aptos para el consumo de la mayoría ya que, en el caso de Ilopango, el 92.5% de las y los niños es menor de dos años, y en Quezaltepeque la proporción es similar; en tal sentido la dieta debiese contener proteínas, calcio, hierro, etc. y su preparación debería ser blanda. Asimismo, es fundamental que se garantice el consumo de leche y vitaminas.

Pese a que muchas de las mujeres entrevistadas reconocieron que sus hijos e hijas reciben asistencia médica en caso de enfermedades, la Procuraduría recuerda a las autoridades que en el caso de las niñas y niños es vital que se garantice una salud preventiva, así como los otros derechos que componen el derecho a la salud como son el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos y una nutrición adecuada.

La Convención sobre los Derechos del Niño⁵⁵, establece el reconocimiento del derecho del niño y niña al disfrute al más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Asimismo, en el artículo 24 f, contiene la obligación de los Estados Parte a “desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia”.

Por su parte los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, establecen en cuanto a la salud de las niñas y niños, en el Principio X, que:

⁵⁵ La Convención sobre los Derechos del Niño, fue ratificada por El Salvador el 27 de abril de 1990.

“Cuando se permita a las madres o padres privados de libertad conservar a sus hijas e hijos menores de edad al interior de los centros de privación de libertad, se deberán tomar las medidas necesarias para organizar guarderías infantiles, que cuenten con personal calificado, y con servicios educativos, pediátricos y de nutrición apropiados, a fin de garantizar el interés superior de la niñez”.

En atención a las disposiciones anteriores y a los derechos de las niñas y niños, así como a los deberes estatales, la Procuraduría considera que no se garantiza el derecho a la salud integral de niñas y niños en los centros en los que se les alberga junto a sus madres; se constató que solo el centro de Quezaltepeque cuenta con un médico especialista en pediatría que atiende a las niñas y niños menores de edad, no obstante, en ambos centros no se dispone de vitaminas y medicamento para garantizar su salud. Por otra parte, los centros no cuentan con ambulancia o vehículos para el traslado de niñas y niños a centros hospitalarios o unidades de salud, cuando es requerido se hace uso del vehículo asignado para otros fines a los centros penales, ello no garantiza la atención inmediata cuando es requerido.

La Procuraduría expresa preocupación porque los centros penales de Ilopango y Quezaltepeque no garantizan el derecho de las niñas y niños que viven con sus madres a mantener sus relaciones familiares, en tanto que solo pueden ser visitadas y visitados por las mismas personas que visitan a sus madres, con lo cual no se garantiza la relación con sus padres. Por otra parte, no está debidamente regulada la salida de niños y niñas de los centros penales para permanecer con otros familiares o con su padre.

Sobre el derecho a las relaciones familiares, la Convención sobre los Derechos del Niño, establece en su artículo 8.1, lo siguiente:

“Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”.

VIII. Declaraciones y Recomendaciones

Sobre la base de lo expuesto en el presente informe y de conformidad a las potestades constitucionales conferidas en el artículo 194.I, ordinales 1º, 5º, 11º y 12º, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, declara y recomienda:

Declaraciones

1. Que muchas de las violaciones a derechos humanos producidas al interior de la cárcel en perjuicio de las mujeres privadas de libertad, obedecen a factores estructurales y reflejan la grave situación económica y social que enfrenta la

sociedad salvadoreña, así como del abordaje represivo que las políticas públicas han dado ante la problemática de la seguridad y la delincuencia.

2. Las desigualdades e inequidades que sufren las mujeres privadas de libertad traducen las relaciones desiguales entre hombres y mujeres que se desarrollan y fomentan en la sociedad salvadoreña.

En tal sentido, tales violaciones trascienden a la misma administración penitenciaria y demandan la adopción de medidas integrales por parte del Estado en su conjunto.

3. Las políticas públicas de manodurismo han privilegiado un abordaje represivo del fenómeno de la violencia delincencial, su desarrollo y ejecución en todas sus fases produjeron graves violaciones a los derechos humanos de las mujeres y hombres a quienes se ha aplicado leyes y procedimientos policiales inspirados en las mismas.
4. Dichas políticas han sido absolutamente inefectivas y han fracasado y, por ende, el Estado ha incumplido su deber de garantizar los derechos y la seguridad de la población salvadoreña, en tal sentido ha vulnerado los derechos de las víctimas de la violencia delincencial.
5. Los elevados índices de sobrepoblación y hacinamiento penitenciarios son el resultado de estas políticas punitivas, que se profundizaron hacia el interior de la vida en la prisión; por lo cual el Estado ha incumplido su deber de garantizar que la prisión cumpla con el fin de corregir a las y los delincuentes, educarlas y educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos, según lo dispone el artículo 27 de la Constitución de la República.
6. Declara, asimismo, que las políticas públicas han sido concebidas e implementadas desde una visión androcéntrica, ha existido una ausencia absoluta de políticas destinadas al abordaje del fenómeno de la delincuencia femenina y no se han adoptado medidas que equiparen el impacto que dichas políticas generan en las mujeres sometidas a un régimen de privación de libertad pensado para hombres.
7. El sistema penitenciario salvadoreño ha sido concebido y opera desde una perspectiva masculina, la infraestructura penitenciaria responde a las necesidades de los hombres, en tal sentido fomenta las condiciones de desigualdad entre hombres y mujeres y coloca en situación de mayor vulnerabilidad a las mujeres sometidas a la privación de libertad.
8. El hacinamiento en que viven las mujeres privadas de libertad constituye una situación inhumana y a veces aflictiva, que lacera derechos fundamentales de las mujeres como son la integridad, dignidad y salud.

9. Declara que la práctica de registros indecorosos e intrusivos dirigidos a las mujeres que visitan los centros penales del país, constituyen violaciones a los derechos a la integridad personal y la dignidad de mujeres y niñas víctimas de esta práctica.
10. Que las condiciones de hacinamiento, higiene y limpieza en que viven las mujeres privadas de libertad en nuestro país atentan contra el derecho a su salud. Asimismo, la falta de personal médico y paramédico, la falta de medicamentos y asistencia oportuna vulneran el derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad.
11. Que al interior de la cárcel se producen mayores desigualdades y falta de oportunidades para el acceso a la educación de las mujeres, principalmente en los centros penales de Quezaltepeque, Sensuntepeque y San Miguel.
12. Que las desigualdades entre hombres y mujeres también se profundizan en el sistema penitenciario salvadoreño, tratándose del acceso al trabajo. En el caso de Sensuntepeque y Quezaltepeque, las mujeres no tienen alternativas laborales que den opciones para la reinserción social.
13. Las actividades laborales y formativas que se imparten a las mujeres privadas de libertad reproducen los roles asignados tradicionalmente a las mujeres, marcando una orientación femenino-doméstica.

Establece la vulneración al derecho al trabajo por la falta de ocupación de las internas penadas y procesadas, lo que constituye una vulneración a los fines de la cárcel determinados en la Constitución de la República e incumplimientos a la Ley Penitenciaria.

14. Establece que la falta de programas recreativos y culturales vulneran derechos de las internas y son contrarios a los fines de la readaptación y resocialización.
15. Recuerda a las señoras Juezas de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competentes para vigilar la situación de las mujeres privadas de libertad en Ilopango, Sensuntepeque, Quezaltepeque, San Miguel y el Centro Abierto de Santa Tecla, que es su deber legal y constitucional cumplir esta función sin excepción alguna.
16. Declara que las niñas y niños que viven con sus madres en los centros penales del país, se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad y que las condiciones de hacinamiento y privaciones de la cárcel transgreden sus derechos humanos, principalmente su derecho a la vida digna, a crecer y desarrollarse en un ambiente familiar y sano, así como su derecho a la alimentación, nutrición, salud, educación y esparcimiento.
17. Establece como responsables de las violaciones a derechos humanos al señor Ministro de Seguridad Pública y Justicia, señores René Figueroa, al señor Director

General de Centros Penales Coronel Gilber Cáceres; así como a directores y directora de los Centros de Ilopango, San Miguel, Sensuntepeque y Quezaltepeque.

Recomendaciones

El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, a las autoridades del Gobierno que iniciará su gestión el próximo mes de junio, RECOMIENDA lo siguiente:

1. Realizar un análisis y estudio de las políticas públicas en el ámbito de seguridad pública y justicia, a efecto de evaluar las razones por las cuales no dieron resultado y, por el contrario, potenciaron la violencia y la crisis de seguridad en nuestro país.

Un primer paso necesario en este camino es la identificación desde el mismo Órgano Ejecutivo de las carencias propias del sistema penitenciario para posteriormente adoptar medidas efectivas destinadas a superar los déficits identificados.

2. Debe promoverse a la brevedad la adopción de una política de seguridad pública en la que prevalezca un enfoque preventivo, abordando los problemas de la seguridad a partir de las necesidades estructurales de la sociedad salvadoreña: económicas, sociales y culturales.
3. Revisar la legislación penal y penitenciaria, a fin de armonizarla a las normas de protección y garantía de derechos humanos y a los fines previstos en la Constitución de la República respecto a la privación de libertad.
4. Lo anterior supone el cambio del enfoque punitivo a un enfoque integral, evitando que la cárcel sea la única respuesta social ante los hechos punibles; las tendencias a considerar como soluciones la utilización de la prisión preventiva como la medida cautelar por excelencia; el refuerzo de la seguridad de los centros penales; la construcción de más prisiones – incluidas cárceles de máxima seguridad –; el traslado de internas e internos en su mayoría por motivos de peligrosidad real o supuesta; el endurecimiento de las condiciones de aislamiento; e incluso la privatización de los servicios, la vigilancia y de la administración penitenciaria, para mencionar sólo unos cuantas expresiones de esta visión represiva de la política criminal.
5. En aras a dar respuesta a los elevados niveles de sobrepoblación y hacinamiento carcelario, debe promoverse el estudio de alternativas para que mujeres y hombres adultas y adultos mayores y con enfermedades terminales, sean beneficiados/as con mecanismos de extinción de la pena como la conmutación y el indulto.

6. Debe adoptarse a la brevedad la adopción de políticas públicas que promuevan la equidad entre hombres y mujeres partiendo de sus características propias en aras a lograr el respeto y garantía de sus derechos. Un buen inicio sería la adopción de una política de género desde la administración penitenciaria.
7. Retoma recomendaciones contenidas en informes previos, en cuanto a que⁵⁶: “que la solución de la crisis penitenciaria debe comenzar por respetar el precepto constitucional del artículo 27 Cn. La existencia de los centros penitenciarios se justifica por el objetivo social y la obligación estatal de “corregir a los/as delincuentes, educarlos/as y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”. La ciudadanía y las autoridades estatales deben comprender que las cárceles no son islas donde escondemos escoria humana, sino parte integral de nuestra organización social y lugares donde tiene que expresarse con mayor fuerza el Estado de Derecho”.
8. Garantizar las condiciones mínimas de reclusión: infraestructura adecuada, camas, salud, educación, trabajo, disminución de los riesgos por violencia entre la población reclusa; como avanzar hacia las grandes necesidades de la resocialización: tratamiento penitenciario, cumplimiento de la pena en etapas progresivas, acceso a los beneficios penitenciarios, etc.; son metas inalcanzables si en el corto plazo no se adopta una política de seguridad pública y penitenciaria destinada a atender los problemas de la seguridad pública y la delincuencia desde un enfoque preventivo y se comienza a concebir la cárcel como una alternativa excepcional⁵⁷.
9. Deben eliminarse, prohibirse y sancionarse prácticas violatorias a la dignidad e integridad de las mujeres internas y de las que visitan los centros penales particularmente en el caso de las niñas, como son los registros abusivos e intrusivos a sus órganos genitales.
10. Recomienda a las autoridades de la Dirección General de Centros Penales evaluar de manera inmediata la disposición de locales adecuados para la reclusión de mujeres, considerando sus necesidades propias, su arraigo y mantenimiento de sus relaciones familiares.
11. Las autoridades de la administración penitenciaria y los entes encargados de protección a la niñez, deben priorizar la protección y garantía de los derechos fundamentales de las niñas y niños que viven con sus madres en los centros penales del país; por lo que insto a dichas autoridades a adoptar de manera inmediata acciones efectivas para estos fines.

56 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, “Informe General sobre la situación penitenciaria en El Salvador”, *supra* nota 8.

57 *Ibidem*.

12. Igualmente, las autoridades de la Dirección General de Centros Penales deben realizar las acciones necesarias para adecuar las instalaciones del Centro Penal de Quezaltepeque a fin de que éste cuente con condiciones mínimas que garanticen el desarrollo integral de las hijas e hijos de las internas, principalmente en cuanto al espacio, aseo, área de recreación, etc.
13. Las autoridades penitenciarias deben adoptar medidas inmediatas a fin de regularizar la situación jurídica de las niñas y niños que viven con sus madres privadas de libertad; asimismo, deben promover y adoptar medidas para apoyar a las madres a fin de garantizar los derechos al nombre e identidad de las niñas y niños.
14. A las señoras Juezas de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competentes, recomienda mantener una vigilancia permanente de las condiciones y respeto a los derechos de las mujeres privadas de libertad y ejercer su jurisdicción cuando así se requiera.
15. Asimismo, debe haber una vigilancia de la misma administración penitenciaria en cuanto al funcionamiento de cada uno de los centros penales en los que se recluye a mujeres. Las autoridades estatales, con participación de los diferentes sectores de la vida nacional involucrados en la temática, deben promover, igualmente, el fortalecimiento de las funciones judiciales de vigilancia penitenciaria.
16. La Administración Penitenciaria debe de manera inmediata convocar a organizaciones de la sociedad civil, a esta Procuraduría, a instituciones del sector justicia y Ministerio Público, a evaluar el funcionamiento actual del sistema penitenciario en aras a buscar e implementar en forma conjunta alternativas viables a fin de dar respuesta a los problemas inmediatos de la cárcel.

IX. Notificaciones

De conformidad a la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, procédase a la notificación del presente informe a las siguientes personas e instancias:

- a. Señor Presidente de la República y Señores Presidentes de los Órganos Legislativo y Judicial.
- b. Señores Magistrados y Magistradas de la Sala de lo Constitucional y de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia.
- c. Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Honorable Asamblea Legislativa.

- d. Ministro de Justicia y Seguridad Pública
- e. Consejo Nacional de Seguridad Pública
- f. Director General de Centros Penales.
- g. Señora y señores Directores de los Centros Penales de Ilopango, Quezaltepeque, Sensuntepeque y San Miguel.
- h. Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño para Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia ISNA.
- i. Hágase del conocimiento de Jueces y Juezas de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena del país.
- j. Al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF.
- k. Hágase del conocimiento de las organizaciones de derechos humanos, organizaciones de familiares y ex personas privadas de libertad y sociedad salvadoreña en general.

Dado en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, San Salvador, a los treinta días del mes de abril de dos mil nueve.

Lic. Oscar Humberto Luna
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

Esta edición consta de 1,000 ejemplares
Impreso en GRAFICOLOR S.A. de C.V.
Tels.: 2276-8933, 2286-0602
E-mail: graficolorsadcgv@gmail.com

Con el apoyo financiero de:



únete por la niñez